N° 15

Gaceta Oficial Electoral

Año 6 - N° 15 ■ PUBLICACION OFICIAL DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL ■ AÑO - 2004

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2004

CONTENIDO

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

- **Resolución Nº 344** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "ALIANZA SOCIAL TINGUIPAYA" (AST) de Potosí. **13**
- **Resolución Nº 345** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "ALIANZA SOCIAL YOCALLA" (ASY) de Potosí. **13**
- **Resolución Nº 346** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE" (ACI) de Potosí. **14**
- **Resolución Nº 347** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "PODER JUVENTUD AUTONOMISTA" (PJA) de Potosí. **15**
- **Resolución Nº 348** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "SERVICIO COMUNITARIO SOCIAL" (SCS) de Potosí. **16**
- **Resolución Nº 349** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "RENACIMIENTO DE LLICA" (RELLICA) de Potosí. **16**
- **Resolución Nº 350** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "PODER CIVICO COMUNITARIO" (PCC) de Potosí. **17**
- **Resolución Nº 351** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "NORLIPEÑOS UNIDOS PARA EL CAMBIO" (NUPEC) de Potosí. **18**
- **Resolución Nº 352** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "AGRUPACIÓN POPULAR CAMPESINA" (APC) de Potosí. **18**
- **Resolución Nº 353** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "RENOVACIÓN EN MARCHA" (REMAR) de Potosí. **19**
- **Resolución Nº 354** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

ciudadana "PODER SOCIAL" (PS) Potosí. .. **20**

- **Resolución Nº 355** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "ASOCIACIÓN CON IDENTIDAD DE LA NACIÓN INDIGENA" (AINI) de Potosí. **21**
- **Resolución Nº 356** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "INTEGRACIÓN DE CAMPESINOS EN ACCIÓN" (INCA) de Potosí. **21**
- **Resolución Nº 357** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "ACCIÓN CIUDADANA DEL SUDESTE-UYUNI" (ASISUD-UYUNI) de Potosí. **22**
- **Resolución Nº 358** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "ALIANZA SOCIAL CHAQUI" (ASCH) de Potosí. **23**
- **Resolución Nº 359** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "MOVIMIENTO INTERINSTITUCIONAL CIVICO SOCIAL" (MICS) de Potosí. **23**
- **Resolución Nº 360** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "MOVIMIENTO AUTONOMO REGIONAL" (MAR) de Oruro. **24**
- **Resolución Nº 361** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "ALIANZA DE BASES" (ALBA) de Oruro. **25**
- **Resolución Nº 362** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "MOVIMIENTO SIGLO XXI" (MS-XXI) de Oruro. **26**
- **Resolución Nº 363** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "VAMOS VECINOS" (MCVV) de Oruro. **26**
- **Resolución Nº 364** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "MOVIMIENTO REGIONAL PROGRESISTA" (MRP) de Oruro. **27**
- **Resolución Nº 365** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "PUEBLOS UNIDOS SAUCARI" (PUS) de Oruro. **28**

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

- **Resolución Nº 366** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "GENESIS" (ACG) de Oruro. **28**
- **Resolución Nº 367** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "SAUCARI MARKA KUTTANY" (SMK) de Oruro. **29**
- **Resolución Nº 368** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "NUEVA ALTERNATIVA CIUDADANA" (NAC) de Oruro. **30**
- **Resolución Nº 369** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "MA MACHAQ KHANTATI MARKASATAKI" (MMKM) de Oruro. **31**
- **Resolución Nº 370** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "LA JOYA MARKA" (JM) Oruro. .. **31**
- **Resolución Nº 371** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "CANDIDATOS DEL PUEBLO" (CDP) de Oruro. **32**
- **Resolución Nº 372** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "PROVINCIAS EN PROGRESO" (P&P) de Oruro. **33**
- **Resolución Nº 373** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "NUEVA UNIDAD RENOVADORA" (NUR) de Oruro. **33**
- **Resolución Nº 374** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI DE YAKU-IGUA" de Tarija. **34**
- **Resolución Nº 375** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "UNIÓN NUEVA ESPERANZA" (UNE) de Tarija. **35**
- **Resolución Nº 376** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agruación Ciudadana "ORGANIZACIÓN DE CAPITANIAS DEL PUEBLO WENHAYEK" (ORCAWETA) de Tarija. **35**
- **Resolución Nº 377** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agruación Ciudadana "COMUNIDAD CIUDADANA INTEGRADA - 1" (CCI-1) de Tarija. **36**
- **Resolución Nº 378** de 5 de octubre de 2004

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU ARANSAYA Y URINSAYA" de Potosí. **37**

- **Resolución Nº 379** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU TAUKA" de Potosí. **38**
- **Resolución Nº 380** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "JATUN AYLLU TOROPALCA" de Potosí. **38**
- **Resolución Nº 381** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU ORIGINARIO TIRINA" de Potosí. **39**
- **Resolución Nº 382** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU ALLAGA" de Potosí. **40**
- **Resolución Nº 383** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena "AYLLU QAÑA ALTA Y BAJA" Potosí. **40**
- **Resolución Nº 384** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena "AYLLU JATUN TAWQA" Potosí. ... **41**
- **Resolución Nº 385** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU ANDAMARCA" de Potosí. . **42**
- **Resolución Nº 386** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU CHUTAHUA" de Potosí. ... **42**
- **Resolución Nº 387** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU CHAYANTACA" de Potosí. **43**
- **Resolución Nº 388** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU CHACAYA" de Potosí. **44**
- **Resolución Nº 389** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU CHAICURIRI" de Potosí. .. **45**
- **Resolución Nº 390** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU QOACARI" de Potosí. **45**
- **Resolución Nº 391** de 5 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU KHARIWA" de Potosí. **46**
- **Resolución Nº 392** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU TAKAHUANI" de Potosí. ... **47**
- **Resolución Nº 393** de 6 de octubre de 2004

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU JILAWI" de Potosí. **47**

- **Resolución Nº 394** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena " JATUN AYLLU URINSAYA" Potosí. **48**
- **Resolución Nº 395** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU KARACHA" de Potosí. **49**
- **Resolución Nº 396** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU LAIME" de Potosí. **49**
- **Resolución Nº 397** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU PASLA" de Potosí. **50**
- **Resolución Nº 398** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "TECOYA DEL JATUN AYLLU QOLLANA MAXI" de Potosí. **51**
- **Resolución Nº 399** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "RENOVACIÓN ESPERANZA" (RE) de Potosí. **51**
- **Resolución Nº 400** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "SALVEMOS EL PUELO AMADO" (SEPA) de Potosí. **52**
- **Resolución Nº 401** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL VILLAZÓN" (ASV) de Potosí. **53**
- **Resolución Nº 402** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL ATOCHA" (ASA) de Potosí. **54**
- **Resolución Nº 403** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ALTERNATIVA DE RENOVACIÓN INDEPENDIENTE" (ARI) de Potosí. **54**
- **Resolución Nº 404** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL TOMAVE" (AST) de Potosí. **55**
- **Resolución Nº 405** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "COORDINADORA PATRIOTICA" (COPA) de Potosí. **56**
- **Resolución Nº 406** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

Ciudadana "ALIANZA SOCIAL" (AS) Potosí. **56**

- **Resolución Nº 407** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL CAIZA D" (ASCD) de Potosí. **57**
- **Resolución Nº 408** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CÍVICO DE INTEGRACIÓN URBANO RURAL" (MCI-UR) de Potosí. **58**
- **Resolución Nº 409** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIUDADANO DEL SUR" (MCS) de Potosí. **59**
- **Resolución Nº 410** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD CIUDADANA" (FUC) de Potosí. **59**
- **Resolución Nº 411** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD CAMPESINA" (FUNCA) de Potosí. **60**
- **Resolución Nº 412** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "VACUYO DEL AYLLU ANDAMARCA" de Potosí. **61**
- **Resolución Nº 413** de 6 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SIGLO XXI" (A-SI XI) de Potosí. **61**
- **Resolución Nº 415** de 12 de octubre de 2004 Declara PROBADO el recurso de queja interpuesto por la Sra. Betty Tejada Soruco , debiendo el partido político NUEVA FUERZA REVOLUCIONARIA convocar a nuevas elecciones de acuerdo a sus Estatutos y normas internas. **62**
- **Resolución Nº 421** de 8 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL VITICHI COTAGAITA" (ASVC) de Potosí. **65**
- **Resolución Nº 422** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL AL PODER" (MSP) de Cochabamba. **66**
- **Resolución Nº 423** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "RENACER" de Cochabamba. ... **66**
- **Resolución Nº 424** de 11 de octubre de 2004

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CONCIENCIA CIVICA BOLIVIANA" (CCV) de Cochabamba. **67**

- **Resolución Nº 425** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD Y CAMBIO" (FUC) de Cochabamba. **68**
- **Resolución Nº 426** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACIÓN POR LA DEFENSA VINTEÑA" (ADV) de Cochabamba. **68**
- **Resolución Nº 427** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CAMBIEMOS JUNTOS" (CJ) de Cochabamba. **69**
- **Resolución Nº 428** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "REACCIÓN CIUDADANA" (REC) de Cochabamba. **70**
- **Resolución Nº 429** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA CIVICO SACABEÑO" (ACS) de Cochabamba. **70**
- **Resolución Nº 430** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS UNIDOS POR PUNATA" (CUP) de Cochabamba. **71**
- **Resolución Nº 431** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PUEBLO LIBRE PROGRESISTA" (PLP) de Cochabamba. **72**
- **Resolución Nº 432** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "NUEVA GENERACIÓN" (NG) de Cochabamba. **73**
- **Resolución Nº 433** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL POR EL CAMBIO" (MOSOC) de Cochabamba. **73**
- **Resolución Nº 434** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS PRODUCTORES INDEPENDIENTE" (CPI) de Cochabamba. . **74**
- **Resolución Nº 435** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "HERMANADOS UNIDOS MIZQUEÑO ADELANTE" (HUMA) de Cochabamba. **75**

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

- **Resolución Nº 436** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ORGANIZACIÓN CIUDADANA DEMOCRATICA PARA EL CAMBIO" (OCIDEC) de Cochabamba. **75**
- **Resolución Nº 437** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CHE VIVE" (M.CH.V.) de Cochabamba. **76**
- **Resolución Nº 438** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS UNIDOS" (CIU) de Cochabamba. **77**
- **Resolución Nº 439** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "COMUNIDAD SACABEÑA UNIDAD" (COSAU) de Cochabamba. **77**
- **Resolución Nº 440** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PODER VECINAL" (PV) de Cochabamba. **78**
- **Resolución Nº 441** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS APOLITICOS AL PODER" (CAAP) de Cochabamba. **79**
- **Resolución Nº 442** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES MOLLE" (MOLLE) de Cochabamba. **80**
- **Resolución Nº 443** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "HONESTIDAD EXCELENCIA ADMINISTRATIVA" (HEA) de Cochabamba. **80**
- **Resolución Nº 444** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "DEFENSA DE LOS INTERESES EL PUEBLO" (DIP) de Cochabamba. **81**
- **Resolución Nº 445** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL REVOLUCIONARIO" (MSR) de Sta. Cruz. **82**
- **Resolución Nº 446** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "NOCIÓN DE INFLEXIÓN OPORTUNA" (NINON) de Santa Cruz. **82**
- **Resolución Nº 447** 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA RENOVADORA NACIONAL" (ARENA) de Santa Cruz. **83**
- **Resolución Nº 448** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACIÓN CIUDADANA DE COMUNIDADES Y BARRIOS" (ACB) de Santa Cruz. **84**
- **Resolución Nº 449** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PROTECTORES ECOLOGICOS ROBORENSE DE LIBRE ACCIÓN" (PERLA) de Santa Cruz. **85**
- **Resolución Nº 450** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "SOL PARA BOLIVIA" (SPB) de Santa Cruz. **85**
- **Resolución Nº 451** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACIÓN CÍVICA INDEPENDIENTE SAIPINA" (ACISA) de Santa Cruz. **86**
- **Resolución Nº 452** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "TRABAJO, RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA POR SAMAIPATA" (TRES) de Santa Cruz. **87**
- **Resolución Nº 453** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO TOTAL" (CT) de Cochabamba. **87**
- **Resolución Nº 454** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACIÓN CIUDADANA POR FERNANDEZ ALONZO" (ACFA) Sta. Cruz. **88**
- **Resolución Nº 455** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO CHARAGUA" (CACHA) de Santa Cruz. **89**
- **Resolución Nº 456** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA" (MACA) de Santa Cruz. **90**
- **Resolución Nº 457** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO PARA VIVIR MEJOR" (CPVM) de Santa Cruz. **90**
- **Resolución Nº 458** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

Ciudadana "NUEVA GENERACIÓN AL PODER" (NGP) de Santa Cruz. **91**

- **Resolución Nº 459** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "FRENTE AMPLIO JUNTOS PARA TODOS" (FRENTE AMPLIO) Santa Cruz. ... **92**
- **Resolución Nº 460** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "INTEGRACIÓN POPULAR DE BARRIOS NUEVA GENERACIÓN" (IPBNG) de Santa Cruz. **92**
- **Resolución Nº 461** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL SOLIDARIO" (MOSOL) de Santa Cruz. **93**
- **Resolución Nº 462** de 11 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PUEBLO ORGANIZADO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, MUNICIPAL, OBRERO Y SOCIAL" (PODEMOS) de Santa Cruz. **94**
- **Resolución Nº 463** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO TOTAL-1" (CT-1) de Cochabamba. **95**
- **Resolución Nº 464** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIUDADANO AUTONOMISTA" (MCA) de Santa Cruz. **97**
- **Resolución Nº 465** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "SOCIEDAD LIBRE" (SL) de Santa Cruz. **97**
- **Resolución Nº 466** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "TRABAJO Y PROTECCIÓN PARA TODOS" (TPT) de Santa Cruz. **98**
- **Resolución Nº 467** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "FUERZA JOVEN" (FJ) de Santa Cruz. **99**
- **Resolución Nº 468** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "TARJETA ROJA" (ACTR) de Santa Cruz. **100**
- **Resolución Nº 469** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO INTEGRADO DE EDUCADORES" (MIDE) de Santa Cruz. **100**
- **Resolución Nº 470** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO AUTONOMISTA NACIONAL DEMOCRÁTICO" (MANDE) de Santa Cruz. **101**
- **Resolución Nº 471** de 14 de ocbubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIUDADANO DE PARTICIPACION POPULAR" (MCPP) de Santa Cruz. **102**
- **Resolución Nº 472** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA EL DESARROLLO" (UPD) de Cochabamba. **103**
- **Resolución Nº 473** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "GENERACIÓN SEPTIEMBRE" (GS) de Cochabamba. **103**
- **Resolución Nº 474** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PRIMERO COCHABAMBA" (1ºC) de Cochabamba. **104**
- **Resolución Nº 475** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIVICO POPULAR" (MCP) de Cochabamba. **105**
- **Resolución Nº 476** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "REBELDIA CIVIL" (RC) de Cochabamba. **105**
- **Resolución Nº 477** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "POR EL DESARROLLO DE SACABA" (SACABA) de Cochabamba. **106**
- **Resolución Nº 478** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "UNIDAD POR EL CAMBIO" (UPC) de Cochabamba. **107**
- **Resolución Nº 479** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "INTEGRACIÓN CIUDADANA PRODUCTIVA" (ICP) de Cochabamba. **108**
- **Resolución Nº 480** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "JUNTA CIVICA PROGRESISTA" (JCP) de Cochabamba. **108**
- **Resolución Nº 481** de 14 de octubre de 2004

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PODER DE CAMBIO - LOS VERDES" (PCV) de Cochabamba. **109**

- **Resolución Nº 482** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO DE TIQUIPAYA" (MPUT) de Cochabamba. . **110**
- **Resolución Nº 483** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES GESTIONARIAS" (PAG) de Cochabamba. .. **110**
- **Resolución Nº 484** de 14 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "DIGNIDAD INDEPENDIENTE EN ACCIÓN" (DIA) de Cochabamba. **111**
- **Resolución Nº 485** de 15 de octubre de 2004 Aprueba el listado que contiene el número de libros y mesas de sufragio que se usarán en las elecciones municipales del domingo 5 de diciembre de 2004. ..... **112**
- **Resolución Nº 487** de 19 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "VANGUARDIA CIUDADANA 30 DE ABRIL" (VC-30) de Cochabamba. **113**
- **Resolución Nº 488** de 19 de octubre de 2004 Rendición de cuenta documentada presentada por el partido político M.N.R. del financiamiento estatal para la campaña electoral de la gestión 2002. . **113**
- **Resolución Nº 490** de 20 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "CAMPESINOS UNIDOS DE NORTE AYOPAYA ÑAUPAJMAN" (CUNAN) de Cochabamba. **115**
- **Resolución Nº 491** de 20 de octubre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "AYLLU KIRKIAWI" (POKUY) de Cochabamba. **116**
- **Resolución Nº 492** de 20 de octubre de 2004 Rendición de cuenta documentada presentada por el partido político A.D.N. del financiamiento estatal para la campaña electoral de la gestión 2002. . **117**
- **Resolución Nº 493** de 22 de octubre de 2004 Aprueba el Proyecto de registro y certificación gratuita para personas mayores de 18 años en provincias de los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca. **119**
- **Resolución Nº 495** de 26 de octubre de 2004 Revoca la - Resolución Nº86/2004, pronunciada por la CDE de Chuquisaca y admite la lista de candidatos del partido político MIP para participar en los municipios de: Sucre, Poroma, Mojocoya, Incahuasi y San Lucas. **120**
- **Resolución Nº 496** de 27 de octubre de 2004 Confirma la Res. Nº42/2004 de la CDE de Pando (Recurso de apelación presentado por Carlos Samuel Benquique Ojopi contra la Res. Nº042/04). **122**
- **Resolución Nº 497** de 28 de octubre de 2004 Autoriza a las CDE's la recepción de solicitudes colectivas para trámites administrativos de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de datos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, presentadas por representantes de pueblo indígenas originarios, comunidades y organizaciones campesinas. .. **123**
- **Resolución Nº 498** de 28 de octubre de 2004 Aprueba la lista de candidatos presentada por el MSM para el municipio de Poroma, Provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca. **124**
- **Resolución Nº 499** de 28 de octubre de 2004 Habilita como Diputado Uninominal Titular por la Circunscripción Nº10 en La Paz, a ISMAEL MANRRIQUEZ SANTOS. **125**
- **Resolución Nº 500** de 28 de octubre de 2004 Enmienda el punto primero y segundo de la Res. Nº56/04, y conmina al Responsable Económico del Ex - partido Político, CONDEPA-MP a cancelar Bs.739.872,51 por el financiamiento estatal de la campaña electoral gestión 2002. ..... **126**
- **Resolución Nº 501** de 28 de octubre de 2004 Confirma la Res. De 21 de octubre de 2004 de la CDE de La Paz, Sala Provincias (Rechaza la petición de los representantes del partido político MIP de incorporar su nómina de candidatos por los municipios en Chulumani, Mocomo, Quime, Ancoraimes y agentes municipales en Colquechaca). **128**
- **Resolución Nº 502** de 28 de octubre de 2004 Aprueba el "Reglamento para el Cumplimiento de Disposiciones sobre Campaña y Propaganda Electoral - Elecciones Municipales 2004". **128**
- **Resolución Nº 505** de 3 de noviembre de 2004 Rechaza el Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad interpuesto por José Luís Paredes Muñoz. **129**
- **Resolución Nº 506** de 3 de noviembre de 2004

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

Aprueba el "REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS" y deja sin efecto el "Reglamento de Tramitación Administrativa para la inscripción de nacimientos de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años". **132**

- **Resolución Nº 507** de 3 de noviembre de 2004 Revoca la Res. de 20 de Octubre de la CDE de La Paz, Sala Murillo y se acepta la lista de candidatos del MIR-NM para los municipios de Achocalla y Mecapaca. **133**
- **Resolución Nº 510** de 12 de noviembre de 2004 Establece las sanciones económicas que rigen las Elecciones Municipales 2004. ..... **134**
- **Resolución Nº 511** de 12 de noviembre de 2004 Establece las prohibiciones que rigen las Elecciones Municipales de 5 de diciembre de 2004. ..... **136**
- **Resolución Nº 512** de 12 de noviembre de 2004 Rendición de cuenta documentada presentada por el partido político MIR-NM del financiamiento estatal de año no electoral gestión 2001. ..... **142**
- **Resolución Nº 513** de 12 de noviembre de 2004 Rendición de cuenta documentada presentada por el partido político MIR-NM del financiamiento estatal para la campaña electoral gestión 2002. ..... **142**
- **Resolución Nº 516** de 12 de noviembre de 2004 Archivo de obrados de la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "NUEVA ALTERNATIVA POR UNA BOLIVIA PRODUCTIVA" (NBP). **144**
- **Resolución Nº 517** de 16 de noviembre de 2004 Habilita como Diputado Plurinominal Titular por el Departamento de Oruro a EDUARDO BERDEJA CHOQUE. **145**
- **Resolución Nº 518** de 16 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ACCION POR YAPACANI" (APY) de Santa Cruz. **146**
- **Resolución Nº 519** de 16 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "FRENTE RENOVADOR DE AGRUPACIÓN CIUDADANA" (FRAC) de Santa Cruz. **146**
- **Resolución Nº 520** de 16 de noviembre de 2004 Rendición de cuenta documentada presentada por el partido político MIP del financiamiento estatal para la campaña electoral gestión 2002. ..... **147**
- **Resolución Nº 521** de 17 de noviembre de 2004 Autoriza a la Secretaría de Cámara de la CNE, la entrega de libros a los representantes legales de la Agrupación Política "MOVIMIENTO AYRA", para la inscripción de militantes. **179**
- **Resolución Nº 522** de 18 de noviembre de 2004 Confirma la Res. Nº26/04 de la CDE de Santa Cruz (recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano Autonomista - MCA). **150**
- **Resolución Nº 523** de 18 de noviembre de 2004 Declara IMPROBADO el recurso de queja interpuesto por OMAR JOSE VARGAS ROMERO en contra de MANFRED REYES VILLA B. **152**
- **Resolución Nº 524** de 18 de noviembre de 2004 Aclara que para las Elecciones Municipales del 5 de diciembre de 2004, los ASIENTOS ELECTORALES correspondientes a las localidades de PUEBLO NUEVO Y SAN JOSÉ DE CABITÚ corresponden a la jurisdicción de la provincia MOXOS del BENI. **155**
- **Resolución Nº 526** de 19 de noviembre de 2004 Rechaza el Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad interpuesto por Mario Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acapari, Marco Antonio Cueto y Elena Huanca **156**
- **Resolución Nº 527** de 22 de noviembre de 2004 Levanta la suspensión determinada por la Res. 250/04 a favor del Partido Político MBL. **158**
- **Resolución Nº 528** de 22 de noviembre de 2004 Acepta la oferta de pago formulada por el MIR-NM para cubrir el saldo de la obligación establecida por la gestión 2001. ..... **159**
- **Resolución Nº 529** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "UNIDAD VECINAL AGRARIA" (UVA) de La Paz. **160**
- **Resolución Nº 530** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ORGANIZACIÓN CIUDADANA PARA EL CAMBIO" (OCP) de La Paz. **161**
- **Resolución Nº 531** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACIÓN ALTERNATIVA DE ARACA" (AAA) de La Paz. **161**
- **Resolución Nº 532** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO AYMARA

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

REVOLUCIONARIA" (MAR) de La Paz. **162**

- **Resolución Nº 533** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "PODER REGIONAL - MST" (PR-MST) de La Paz. **163**
- **Resolución Nº 534** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ACCIÓN PROGRESISTA AYMARA" (APA) de La Paz. **164**
- **Resolución Nº 535** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación ciudadana "AGRUPACIÓN CIUDADANA DESARROLLO Y PROGRESO" (ACDP) de La Paz. **164**
- **Resolución Nº 536** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "COMUNIDADES PUEBLOS VENCEREMOS" (CPV) de La Paz. **165**
- **Resolución Nº 537** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO TIERRA Y LIBERTAD" (MTL) de La Paz. **166**
- **Resolución Nº 538** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "UNIDAD PARA EL PROGRESO" (UPP) de La Paz. **166**
- **Resolución Nº 539** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "SOMOS MILLONES" (SM) de La Paz. **167**
- **Resolución Nº 540** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE COCA" (ADEPCOCA) de La Paz. **168**
- **Resolución Nº 541** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE CIUDADANA" (AGINCI) de La Paz. **169**
- **Resolución Nº 542** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "TODOS PODEMOS AVANZAR" (TP-A) de La Paz. **169**
- **Resolución Nº 543** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "UNA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONALISTA" (URNA) de La Paz. **170**

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

- **Resolución Nº 544** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACIÓN KOLLASUYO MARKA AYMARA" (AKMA) de La Paz. **171**
- **Resolución Nº 545** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "GRUPO AYMARA SOCIALISTA" (GAS) de La Paz. **171**
- **Resolución Nº 546** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "NUEVA ALTERNATIVA DEL PUEBLO Y PROGRESO" (NAPP) La Paz. **172**
- **Resolución Nº 547** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA EL DESARROLLO" (UPD) de La Paz. **173**
- **Resolución Nº 548** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PROYECTO AUTENTICO DE JUSTICIA SOCIAL E INTEGRACIÓN" (PAJSI) de La Paz. **174**
- **Resolución Nº 549** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "QULLAN AYMAR MARKAN AMUYUPA SARAWIPA" (QAMASA) La Paz. **174**
- **Resolución Nº 550** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVO DE RECONSTITUCIÓN DE LAS COMUNIDADES AYMARAS" (MARCA) de La Paz. **175**
- **Resolución Nº 551** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "BLOQUE SOCIAL PATRIOTICO" (BSP) de La Paz. **176**
- **Resolución Nº 552** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO PACHA" (MP) de La Paz. **177**
- **Resolución Nº 553** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MARKA QAMASANI AJAYU" (MAQA) de La Paz. **177**
- **Resolución Nº 554** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE REAFIRMACIÓN CIVICA UNIDAD Y PRORESO" (FRCUP) de La Paz. **178**

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

- **Resolución Nº 555** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CHASQUIS DEL MUNDO AYMARA" (CMA) de La Paz. **179**
- **Resolución Nº 556** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "INTEGRACIÓN CIUDADANA UMALA" (ICU) de La Paz. **179**
- **Resolución Nº 557** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "GENTE NUEVA-PROGRESO LURIBAY" (GENUPOL) de La Paz. **180**
- **Resolución Nº 558** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO DE AGRUPACIÓN REVOLCIONARIO LOS ANDES" (MAR-LA) de La Paz. **181**
- **Resolución Nº 559** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MAYA" (MAYA) de La Paz. **182**
- **Resolución Nº 560** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "SAN ANDRES DE TOPOHOCO DE LA P`ROVINCIA PACAJES DEL MUNICIPIO DE CORO CORO" de La Paz. **182**
- **Resolución Nº 561** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Pueblo Indígena "AYLLU NIÑO CORIN" de La Paz. **183**
- **Resolución Nº 562** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD ORIGINARIA" (FUO) de La Paz. **184**
- **Resolución Nº 563** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1RO. DE SEPTIEMBRE" (LUS -1S) de La Paz. **184**
- **Resolución Nº 564** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PROYETO VECINOS UNIDOS" (PVU) de La Paz. **185**
- **Resolución Nº 565** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ASAMBLEA CONSTRUCTIVA INDEPENDIENTE" (ACI) de La Paz. **186**
- **Resolución Nº 566** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PODER DE UNIDAD MULTINACIONAL ALTEÑO" (PUMA) de La Paz. **186**
- **Resolución Nº 567** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "DIGNIDAD CON LEALTAD ALTEÑA" (DILE-a) de La Paz. **187**
- **Resolución Nº 568** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PARTICIPACIÓN CIVICA CIUDADANA" (PCC) de La Paz. **188**
- **Resolución Nº 569** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "FRENTE INSTITUCIONALISTA JUVENTUD ALTEÑA" (FIJA) de La Paz. **189**
- **Resolución Nº 570** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PODER CIVICO SOCIAL" (PCS) de La Paz. **189**
- **Resolución Nº 571** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ALTERNATIVA" (A) de La Paz. . **190**
- **Resolución Nº 572** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ALTERNATIVA DE SOLUCIONES INDEPENDIENTES" (ASI) de La Paz. **191**
- **Resolución Nº 573** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "NUEVA IDENTIDAD NACIONAL" (NIN) de La Paz. **191**
- **Resolución Nº 574** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "EMANCIPACIÓN LIBERTARIA VUELCO DE LA HISTORIA" (EL-VH) de La Paz. **192**
- **Resolución Nº 575** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL DE OCTUBRE" (M-17) de La Paz. **193**
- **Resolución Nº 576** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO VIDA" (M. VIDA) de La Paz. **193**
- **Resolución Nº 577** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "UNIDAD Y CAMBIO" (UC) de La Paz. **194**
- **Resolución Nº 578** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación

Ciudadana "CIUDADANOS PARA EL PROGRESO METROPOLITANO" (CIPROME) de La Paz. **195**

- **Resolución Nº 579** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIVICO GREMIAL 12 DE FEBRERO" (MCG-12) de La Paz. **196**
- **Resolución Nº 580** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PASO AL DESARROLLO" (PASO) de La Paz. **196**
- **Resolución Nº 581** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "FUERZA DE INTEGRACIÓN NACIONAL" (FIN) de La Paz. **197**
- **Resolución Nº 582** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CONCIENCIA CIVICA INTEGRAL PATRIOTICA" (CCIP) de La Paz. **198**
- **Resolución Nº 583** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO Y DEMOCRACIA" (CYD) de La Paz. **198**
- **Resolución Nº 584** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PARTICIPACIÓN CIUDADANA UNIDA" (PCU) de La Paz. **199**
- **Resolución Nº 585** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "BOLIVIA UNIDA Y SOBERANA TERCERA REPUBLICA" (BUS-3R) La Paz. **200**
- **Resolución Nº 586** de 23 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIUDADANO DE PARTICIPACIÓN POPULAR" (MCPP) de Santa Cruz. **200**
- **Resolución Nº 590** de 26 de noviembre de 2004 Aprueba el REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS DEMANDAS DE INHABILITACIÓN DE CANDIDATOS A ALCALDES, CONCEJALES Y AGENTES MUNICIPALES y elegidos. **201**
- **Resolución Nº 591** de 26 de noviembre de 2004 Determina que los MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES, DEPARTAMENTALES y locales habilitados para difundir propaganda lectoral en las Elecciones Municipales, pueden transmitir en directo, por una sola vez los CIERRES DE CAMPAÑA de los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas como propaganda pagada durante el lapso de 30 minutos. **202**
- **Resolución Nº 592** de 26 de noviembre de 2004 Acepta la oferta de pago formulada por ADN para cubrir el saldo de la obligación establecida por la gestión 2001. ..... **203**
- **Resolución Nº 594** de 30 de noviembre de 2004 Habilita como Diputado Uninominal Titular por la Circunscripción Nº23 de Cochabamba, a DAVID ANGEL MEJIA GARECA. **204**
- **Resolución Nº 595** de 30 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "JACHA'A RECIPOCIDAD" (JR) de Oruro. **205**
- **Resolución Nº 596** de 30 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "UNIDAD DE LAS NACIONES ORIGINARIAS" (UNO) Oruro. **206**
- **Resolución Nº 597** de 30 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "PUEBLO ORIGINARIO URUS CHIPAYA" de Oruro. **206**
- **Resolución Nº 598** de 30 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLUS Y NACIONALIDADES CON IDENTIDAD" (AYNI) de Oruro. **207**
- **Resolución Nº 599** de 30 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "CUERPO DE AUTORIDADES ORIGINARIAS SAUCARI" (CAOS) de Oruro. **208**
- **Resolución Nº 600** de 30 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "CONSEJO OCCIDENTAL DE AYLLUS DE JACHA CARANGAS" (COAJC) de Oruro. **209**
- **Resolución Nº 601** de 30 de noviembre de 2004 Reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "PUEBLOS INDÍGENAS EN ACCIÓN SAUCARI" de Oruro. **209**
- **Resolución Nº 602** de 2 diciembre de 2004 Dispone que las mesas de sufragio funcionarán a partir de horas 08:00 por un tiempo mínimo de 8 horas para las Elecciones Municipales de 5 de diciembre 2004. ..... **210**

N° RESOLUCION ..... N° Pag.

- **Resolución Nº 603** de 2 diciembre de 2004 Confirma la Res. De 12 de octubre de 2004 de la CDE de Chuquisaca, dentro de la impugnación interpuesta por Hilarión Peralta Estrada, Primo Ramírez Arancibia, Rafael Miranda Quispe y Santiago López. **211**
- **Resolución Nº 607** de 13 de diciembre de 2004 Dispone el archivo de la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica de la Agrupación Política "PARTIDO POPULAR DEMOCRATA" (PPD), sin lugar a la ampliación solicitada.. ..... **212**
- **Resolución Nº 608** de 3 de diciembre de 2004 Revoca la Resolución Nº 84/2004 de 24 de noviembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental de Tarija, dejándose sin efecto la inhabilitación de Teodoro Suruguay Quiroga.. **213**
- **Resolución Nº 609** de 3 de diciembre de 2004 Confirma la Res. Nº86/04 de la CDE de Tarija (Recurso de apelación presentado por Emma Monzón Villarroel contra La Res. Nº86/04). .. **217**
- **Resolución Nº 609** de 14 de diciembre de 2004 Declara probada la demanda de Inhabilitación planteada por Alain de Canedo Ostria Schmitd, en consecuencia, se inhabilita definitivamente en su condición de Concejales del partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA. MAYORIA", (MIR-NM) por falta grave a: Mario Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova, Concejales Municipales por la Cuarta Sección Municipal de El Alto.. ..... **218**
- **Resolución Nº 610** de 14 de diciembre de 2004 Confirma la - Resolución Nº 62/04 de 13 de diciembre de 2004 pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz. **223**
- **Resolución Nº 612** de 24 de diciembre de 2004 Declara INFUNDADO el Recurso de Nulidad planteado por Silverio Márquez Tavera, representante del partido político Unidad Nacional y Francisco Medina Rodriguez, candidato a 1º concejal por el Municipio de Cuatro Cañadas, Provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz. **225**
- **Resolución Nº 613** de 24 de diciembre de 2004 Anula la -Resolución Nº CDELP-SM Nº 029/2004 de 9 de diciembre de 2004 pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por las razones expuestas en la parte considerativa. **227**
- **Resolución Nº 614** de 24 de diciembre de 2004 Dispone que partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas que obtuvieron más del 2% de votos a nivel nacional, no están obligados a devolver el costo de impresión de las papeletas de sufragio. Dispone también que las fuerzas que participaron en uno o varios municipios de alguno o algunos departamentos y no alcanzaron el 2% de los votos en cada uno de los municipios, deberán cancelar la cuota por impresión de las papeletas de sufragio de cada uno de los municipios. **227**
- **Resolución Nº 615** de 24 de diciembre de 2004 Ratifica el Acta de Cómputo Nacional de las Elecciones Municipales para Alcaldes, Concejales y Agentes Cantonales de la República. **229**
- **Resolución Nº 616** de 29 de diciembre de 2005 Dispone que el "Reglamento para la inscripción de nacimientos", aprobado por - Resolución Nº 506/ 2004 de 3 de noviembre de 2004 y que sustituye al aprobado por - . Resolución Nº 14/2004 de 18 de marzo de 2004, entre en vigencia a partir del 20 de enero de 2005. ..... **230**
- **Resolución Nº 622** de 31 de diciembre de 2004 Modifica en parte el segundo párrafo del artículo 96 del "Reglamento de Fiscalización del Patrimonio Partidario en Año Electoral", para que el plazo de diez días hábiles de presentación de los documentos de descargo para subsanar las observaciones formuladas en el informe preliminar, pueda ser ampliado por la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos, en casos extraordinarios, por quince días hábiles adicionales. **231**

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2004

RESOLUCION Nº 344/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 68/ 04 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL TINGUIPAYA" (AST), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Tinguipaya de la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL TINGUIPAYA" (AST), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 68/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL TINGUIPAYA" (AST).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL TINGUIPAYA" (AST), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 345/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 67/ 04 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL YOCALLA" (ASY), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Yocalla de la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL YOCALLA" (ASY), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 67/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL YOCALLA" (ASY).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL YOCALLA" (ASY), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 346/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 44/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION CIUDADANA INDEPENDIENTE" (ACI), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de la Provincia Tomás Frías, Sección Capital del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION CIUDADANA INDEPENDIENTE" (ACI), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 44/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación

Ciudadana denominada "AGRUPACION CIUDADANA INDEPENDIENTE" (ACI).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION CIUDADANA INDEPENDIENTE" (ACI), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 347/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 46/ 04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER JUVENTUD AUTONOMISTA" (PJA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de la Provincia Tomás Frías, Sección Capital del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PODER JUVENTUD AUTONOMISTA" (PJA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 46/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER JUVENTUD AUTONOMISTA" (PJA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PODER JUVENTUD AUTONOMISTA" (PJA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 348/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 47/ 04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "SERVICIO COMUNITARIO SOCIAL" (SCS), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de la Provincia Antonio Quijarro, Tercera Sección del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "SERVICIO COMUNITARIO SOCIAL" (SCS), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 47/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "SERVICIO COMUNITARIO SOCIAL" (SCS).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "SERVICIO COMUNITARIO SOCIAL" (SCS), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 349/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 52/ 04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "RENACIMIENTO DE LLICA" (RELLICA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de la Provincia Daniel Campos, Primera Sección (Municipio de Llica) del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "RENACIMIENTO DE LLICA" (RELLICA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 52/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "RENACIMIENTO DE LLICA" (RELLICA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "RENACIMIENTO DE LLICA" (RELLICA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 350/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 54/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER CIVICO COMUNITARIO" (PCC), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro de los Municipios de la Provincia José María Linares, Segunda Sección (Caiza D) y Provincia Nor Chichas, Primera Sección (Cotagaita) del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PODER CIVICO COMUNITARIO" (PCC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 54/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER CIVICO COMUNITARIO" (PCC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PODER CIVICO COMUNITARIO" (PCC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 351/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 55/ 04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NORLIPEÑOS UNIDOS PARA EL CAMBIO" (NUPEC), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro de los Municipios de la Provincia Nor Lípez, Primera Sección (Colcha K) y Segunda Sección (San Pedro de Quemes) del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "NORLIPEÑOS UNIDOS PARA EL CAMBIO" (NUPEC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 55/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NORLIPEÑOS UNIDOS PARA EL CAMBIO" (NUPEC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "NORLIPEÑOS UNIDOS PARA EL CAMBIO" (NUPEC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 352/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 56/ 04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION POPULAR CAMPESINA" (APC), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales

dentro del Municipio de la Provincia Chayanta, Segunda Sección (Ravelo) del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION POPULAR CAMPESINA" (APC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 56/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION POPULAR CAMPESINA" (APC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION POPULAR CAMPESINA" (APC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 353/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 65/04 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "RENOVACION EN MARCHA" (REMAR), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Caiza "D" de la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "RENOVACION EN MARCHA" (REMAR), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena

E. 65/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "RENOVACION EN MARCHA" (REMAR).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "RENOVACION EN MARCHA" (REMAR), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 354/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 50/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER SOCIAL" (PS), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Vitichi de la Segunda Sección de la Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PODER SOCIAL" (PS), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 65/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER SOCIAL" (PS).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PODER SOCIAL" (PS), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 355/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 51/ 04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ASOCIACION CON IDENTIDAD DE LA NACION INDIGENA" (AINI), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro de los Municipios de Puna y Caiza "D" de la Primera y Segunda Sección de la Provincia José María Linares, respectivamente, del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ASOCIACION CON IDENTIDAD DE LA NACION INDIGENA" (AINI), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 51/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ASOCIACION CON IDENTIDAD DE LA NACION INDIGENA" (AINI).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ASOCIACION CON IDENTIDAD DE LA NACION INDIGENA" (AINI), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
SRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 356/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 63/ 04 de fecha 1 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "INTEGRACION DE CAMPESINOS EN ACCION" (INCA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Caiza "D" de la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "INTEGRACION DE CAMPESINOS EN ACCION" (INCA), ha cumplido con todos los

requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 63/2004 de fecha 1 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "INTEGRACION DE CAMPESINOS EN ACCION" (INCA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "INTEGRACION DE CAMPESINOS EN ACCION" (INCA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 357/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 59/2004 de fecha 1 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ACCION CIUDADANA DEL SUDESTE - UYUNI" (ASISUD - UYUNI), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Uyuni de la Primera Sección, de la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ACCION CIUDADANA DEL SUDESTE - UYUNI" (ASISUD - UYUNI), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 59/2004 de fecha 1 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ACCION

CIUDADANA DEL SUDESTE - UYUNI" (ASISUD - UYUNI).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ACCION CIUDADANA DEL SUDESTE - UYUNI" (ASISUD - UYUNI), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 358/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 48/ 2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL CHAQUI" (ASCH), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de la Segunda Sección de la Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL CHAQUI" (ASCH), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 48/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL CHAQUI" (ASCH).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL CHAQUI" (ASCH), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 359/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 64/ 2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO INTERINSTITUCIONAL CIVICO SOCIAL" (MICS), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio Sacaca de la Provincia Alonzo de Ibañes del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO INTERINSTITUCIONAL CIVICO SOCIAL" (MICS), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 64/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO INTERINSTITUCIONAL CIVICO SOCIAL" (MICS).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO INTERINSTITUCIONAL CIVICO SOCIAL" (MICS), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 360/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 088/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO AUTONOMO REGIONAL" (MAR), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro de la Sección Capital del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO AUTONOMO REGIONAL" (MAR), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL

ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 088/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO AUTONOMO REGIONAL" (MAR).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO AUTONOMO REGIONAL" (MAR), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 361/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 089/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA DE BASES" (ALBA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro de la Sección Capital del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA DE BASES" (ALBA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 089/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA DE BASES" (ALBA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA DE BASES" (ALBA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 362/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 090/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO SIGLO XXI" (MS - XXI) para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Antequera, Tercera Sección de la Provincia Poopó del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SIGLO XXI" (MS - XXI), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 090/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO SIGLO XXI" (MS - XXI).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SIGLO XXI" (MS - XXI), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 363/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 091/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "VAMOS VECINOS" (MCVV) para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro de La Sección Capital del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "VAMOS VECINOS" (MCVV), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el

reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 091/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "VAMOS VECINOS" (MCVV).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "VAMOS VECINOS" (MCVV), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 364/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 092/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO REGIONAL PROGRESISTA" (MRP) para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro de la Sección Capital, El Choro Segunda Sección, Soracachi Tercera Sección de la Provincia Cercado y Toledo Primera Sección de la Provincia Saucarí del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO REGIONAL PROGRESISTA" (MRP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 092/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO REGIONAL PROGRESISTA" (MRP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas,

remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO REGIONAL PROGRESISTA" (MRP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 365/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 093/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PUEBLOS UNIDOS SAUCARI" (PUS) para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Toledo, Primera Sección de la Provincia Saucarí del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PUEBLOS UNIDOS SAUCARI" (PUS), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 093/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PUEBLOS UNIDOS SAUCARI" (PUS).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PUEBLOS UNIDOS SAUCARI" (PUS), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 366/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 094/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "GENESIS" (ACG) para la postulación de candidatos

a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Huanuni, Primera Sección de la Provincia Pantaleón Dalence del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "GENESIS" (ACG), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 094/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "GENESIS" (ACG).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "GENESIS" (ACG), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 367/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 095/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "SAUCARI MARKA KUTTANY" (SMK) para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Toledo, Primera Sección de la Provincia Pantaleón Saucarí del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "SAUCARI MARKA KUTTANY" (SMK), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 095/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro

por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "SAUCARI MARKA KUTTANY" (SMK).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "SAUCARI MARKA KUTTANY" (SMK), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 368/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 096/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NUEVA ALTERNATIVA CIUDADANA" (NAC) para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Belén de Andamarca, Segunda Sección de la Provincia Sud Carangas del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "NUEVA ALTERNATIVA CIUDADANA" (NAC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 096/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NUEVA ALTERNATIVA CIUDADANA" (NAC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "NUEVA ALTERNATIVA CIUDADANA" (NAC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 369/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 097/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MA MACHAQ KHANTATI MARKASATAKI" (MMKM) para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Caracollo, Primera Sección de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MA MACHAQ KHANTATI MARKASATAKI" (MMKM), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 097/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MA MACHAQ KHANTATI MARKASATAKI" (MMKM).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MA MACHAQ KHANTATI MARKASATAKI" (MMKM), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 370/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 098/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "LA JOYA MARKA" (JM) para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de la Primera Sección de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "LA JOYA MARKA" (JM), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 098/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "LA JOYA MARKA" (JM).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "LA JOYA MARKA" (JM), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 371/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 099/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CANDIDATOS DEL PUEBLO" (CDP) para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Huanuni, Primera Sección de la Provincia Pantaleón Dalence del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CANDIDATOS DEL PUEBLO" (CDP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 099/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CANDIDATOS DEL PUEBLO" (CDP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "CANDIDATOS DEL PUEBLO" (CDP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 372/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 100/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PROVINCIAS EN PROGRESO" (P & P) para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Poopó, Primera Sección de la Provincia Poopó del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PROVINCIAS EN PROGRESO" (P & P), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 100/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PROVINCIAS EN PROGRESO" (P & P).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PROVINCIAS EN PROGRESO" (P & P), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 373/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 101/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NUEVA UNIDAD RENOVADORA" (NUR) para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Challapata, Primera Sección de la Provincia Eduardo Avaroa del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "NUEVA UNIDAD RENOVADORA"

(NUR), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 101/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NUEVA UNIDAD RENOVADORA" (NUR).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "NUEVA UNIDAD RENOVADORA" (NUR), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 374/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 020/2004 de fecha 4 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Tarija reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI DE YAKU-IGUA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Yacuiba, Primera Sección de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI DE YAKU-IGUA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 020/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Tarija por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI DE YAKU-IGUA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI DE YAKU-IGUA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 375/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 22/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Tarija reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNION NUEVA ESPERANZA" (UNE), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro de la sección municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Tarija.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "UNION NUEVA ESPERANZA" (UNE), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 22/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Tarija por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNION NUEVA ESPERANZA" (UNE).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "UNION NUEVA ESPERANZA" (UNE), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 376/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 021/2004 de fecha 5 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Tarija reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "ORGANIZACIÓN DE

CAPITANIAS DEL PUEBLO WENHAYEK" (ORCAWETA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Villa Montes, Tercera Sección de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "ORGANIZACIÓN DE CAPITANIAS DEL PUEBLO WENHAYEK" (ORCAWETA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 021/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Tarija por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "ORGANIZACIÓN DE CAPITANIAS DEL PUEBLO WENHAYEK" (ORCAWETA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ORGANIZACIÓN DE CAPITANIAS DEL PUEBLO WENHAYEK" (ORCAWETA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 377/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 33/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Tarija reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "COMUNIDAD CIUDADANA INTEGRADA - 1" (CCI-1), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro de la Sección Municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Tarija.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "COMUNIDAD CIUDADANA INTEGRADA - 1" (CCI-1), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771

DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 23/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Tarija por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "COMUNIDAD CIUDADANA INTEGRADA - 1" (CCI-1).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "COMUNIDAD CIUDADANA INTEGRADA - 1" (CCI-1), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 378/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 20/04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU ARANSAYA Y URINSAYA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Uyuni de la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosi.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU ARANSAYA Y URINSAYA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 20/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU ARANSAYA Y URINSAYA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU ARANSAYA Y URINSAYA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 379/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 21/ 04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU TAUKA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Tomave de la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU TAUKA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 21/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU TAUKA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU TAUKA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 380/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 22/ 04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "JATUN AYLLU TOROPALCA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Cotagaita de la Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "JATUN AYLLU TOROPALCA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y

registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 22/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "JATUN AYLLU TOROPALCA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "JATUN AYLLU TOROPALCA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 381/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 23/04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU ORIGINARIO TIRINA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Tacobamba de la Provincia C. Saavedra del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU ORIGINARIO TIRINA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 23/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU ORIGINARIO TIRINA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU ORIGINARIO TIRINA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional

de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 382/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 24/04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indigena denominado "AYLLU ALLAGA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Caiza "D" de la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU ALLAGA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 24/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU ALLAGA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU ALLAGA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 383/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 25/04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU QAÑA ALTA Y BAJA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Tinguipaya de la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados

en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU QAÑA ALTA Y BAJA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 25/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU QAÑA ALTA Y BAJA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU QAÑA ALTA Y BAJA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 384/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 26/04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU JATUN TAWQA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Puna de la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU JATUN TAWQA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 26/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU JATUN TAWQA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU JATUN TAWQA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 385/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 27/04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU ANDAMARCA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Yocalla de la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU ANDAMARCA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 27/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU ANDAMARCA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU ANDAMARCA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 386/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 28/04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU

CHUTAHUA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Villa de Chaqui de la Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU CHUTAHUA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 28/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU CHUTAHUA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU CHUTAHUA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 387/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 29/04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU CHAYANTACA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Chayanta de la Provincia Rafael Bustillos del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU CHAYANTACA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 29/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU CHAYANTACA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU CHAYANTACA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 388/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 30/04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU CHAKAYA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Pocoata de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU CHAKAYA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 30/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU CHAKAYA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU CHAKAYA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 389/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 31/ 04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU CHAICURIRI", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Pocoata de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU CHAICURIRI", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 31/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU CHAICURIRI".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU CHAICURIRI", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 390/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 32/ 04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU QOACARI", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de San Pedro de Buena Vista de la Provincia Charcas del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU QOACARI", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 32/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU QOACARI ".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU QOACARI", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 391/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 33/04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU KHARIWA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Tomave de la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU KHARIWA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 33/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU KHARIWA ".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU KHARIWA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 392/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 34/ 04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU TAKAHUANI", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de San Pedro de Buena Vista de la Provincia Charcas del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU TAKAHUANI", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 34/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU TAKAHUANI".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU TAKAHUANI", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 393/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 35/ 04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU JILAWI", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Pocoata de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU JILAWI", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de

2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 35/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU JILAWI".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU JILAWI", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 394/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 36/04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "JATUN AYLLU URINSAYA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Sacaca de la Provincia Alonzo de Ibañez del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "JATUN AYLLU URINSAYA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 36/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "JATUN AYLLU URINSAYA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "JATUN AYLLU URINSAYA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 395/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 37/ 04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU KARACHA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Uncía de la Provincia Bustillos del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU KARACHA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 37/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU KARACHA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU KARACHA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 396/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 38/ 04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU LAIME", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Uncía de la Provincia Bustillos del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU LAIME", ha cumplido con todos los

requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 38/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU LAIME".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU LAIME", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 397/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 40/04 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU PASLA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Vitichi de la Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU PASLA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 40/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU PASLA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de

Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU PASLA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 398/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 41/ 04 de fecha 21 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "TECOYA DEL JATUN AYLLU QOLLANA MAXI", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Betanzos de la Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "TECOYA DEL JATUN AYLLU QOLLANA MAXI", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 41/2004 de fecha 21 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "TECOYA DEL JATUN AYLLU QOLLANA MAXI".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "TECOYA DEL JATUN AYLLU QOLLANA MAXI", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 399/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 45/ 04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de

la Agrupación Ciudadana denominada "RENOVACION ESPERANZA" (RE), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de la Sección Capital de la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "RENOVACION ESPERANZA" (RE), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 45/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "RENOVACION ESPERANZA" (RE).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "RENOVACION ESPERANZA" (RE), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 400/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 57/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "SALVEMOS EL PUEBLO AMADO" (SEPA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Chaqui, Segunda Sección de la Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "SALVEMOS EL PUEBLO AMADO" (SEPA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 57/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "SALVEMOS EL PUEBLO AMADO" (SEPA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "SALVEMOS EL PUEBLO AMADO" (SEPA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 401/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 58/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL VILLAZON" (ASV), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Villazón, Primera Sección de la Provincia Omiste del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL VILLAZON" (ASV), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 58/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL VILLAZON" (ASV).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL VILLAZON" (ASV), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 402/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 66/ 04 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL ATOCHA" (ASA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Atocha, Capital de la Segunda Sección de la Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL ATOCHA" (ASA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 66/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL ATOCHA" (ASA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL ATOCHA" (ASA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 403/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 69/ 04 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALTERNATIVA DE RENOVACION INDEPENDIENTE" (ARI), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Ravelo de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALTERNATIVA DE RENOVACION INDEPENDIENTE" (ARI), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro

de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 69/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALTERNATIVA DE RENOVACION INDEPENDIENTE" (ARI).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALTERNATIVA DE RENOVACION INDEPENDIENTE" (ARI), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 404/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 71/04 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL TOMAVE" (AST), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Tomave, Segunda Sección de la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL TOMAVE" (AST), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 71/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL TOMAVE" (AST).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL

TOMAVE" (AST), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 405/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 72/04 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "COORDINADORA PATRIOTICA" (COPA), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro de los Municipios de la Primera y Segunda Sección de la Provincia José María Linares y, Segunda y Tercera Sección de la Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "COORDINADORA PATRIOTICA" (COPA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 72/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "COORDINADORA PATRIOTICA" (COPA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "COORDINADORA PATRIOTICA" (COPA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 406/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 73/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL" (AS), para la postulación

de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de la Sección Capital de la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL" (AS), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 73/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL" (AS).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL" (AS), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 407/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 74/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL CAIZA D" (ASCD), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Caiza "D" de la Segunda Sección de la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL CAIZA D" (ASCD), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena

E. 74/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL CAIZA D" (ASCD).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL CAIZA D" (ASCD), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 408/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 75/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIVICO DE INTEGRACION URBANO RURAL" (MCI-UR), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Villazón de la Primera Sección de la Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIVICO DE INTEGRACION URBANO RURAL" (MCI-UR), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 75/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIVICO DE INTEGRACION URBANO RURAL" (MCI-UR).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIVICO DE INTEGRACION URBANO RURAL" (MCI-UR), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 409/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 76/ 04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO DEL SUR" (MCS), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Tomave de la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIUDADANO DEL SUR" (MCS), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 76/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO DEL SUR" (MCS).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIUDADANO DEL SUR" (MCS), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 410/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 62/ 04 de fecha 1 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE DE UNIDAD CIUDADANA" (FUC), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Tahua de la Segunda Sección de la Provincia Daniel Campos del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD CIUDADANA" (FUC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro

de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 62/2004 de fecha 1 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE DE UNIDAD CIUDADANA" (FUC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD CIUDADANA" (FUC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 411/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 60/04 de fecha 1 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE DE UNIDAD CAMPESINA" (FUNCA), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Yocalla de la Segunda Sección de la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD CAMPESINA" (FUNCA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 60/2004 de fecha 1 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE DE UNIDAD CAMPESINA" (FUNCA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la

Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD CAMPESINA" (FUNCA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 412/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 61/ 04 de fecha 1 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "VACUYO DEL AYLLU ANDAMARCA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Belén de Urmiri de la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo indígena "VACUYO DEL AYLLU ANDAMARCA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 61/2004 de fecha 1 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "VACUYO DEL AYLLU ANDAMARCA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "VACUYO DEL AYLLU ANDAMARCA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 413/2004
La Paz, 6 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 43/ 04 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SIGLO XXI" (A-SI-XXI), para la

postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro de los Municipios de la Sección Capital de la Provincia Tomás Frías y de Caiza "D" de la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SIGLO XXI" (A-SI-XXI), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 43/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SIGLO XXI" (A-SI-XXI).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SIGLO XXI" (A-SI-XXI), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION No. 415/2004
La Paz, 12 de octubre de 2004

VISTOS:

El Recurso de Queja de Fs. 328-334 presentado en fecha 4 de junio de 2004 por la Sra. BET1Y A. TEJADA SORUCO en contra del señor MAN FRED REYES VILLA BACIGALUPI, Presidente del partido político NUEVA FUERZA REPUBLICANA, la providencia de admisión de Fs. 338, la respuesta de Fs. 355, la prueba acompañada por ambas partes, las exposiciones formuladas en la audiencia pública de fecha 7 de octubre de 2004 y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de Fs. 328-334, la Sra. BETTY A. TEJADA SORUCO interpone recurso de queja al amparo del Art. 26 de la Ley de Partidos políticos, solicitando "SE ANULE LA ILEGAL CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS DEPARTAMENTALES Y LAS MISMAS ELECCIONES INTERNAS REALIZADAS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA", por considerar que se vulneraron sus derechos como Jefa Electa Departamental y se transgredieron las leyes de la República referidas a la organización y funcionamiento de los partidos y "los derechos políticos de los ciudadanos militantes que conforman esta Jefatura Departamental, el Comité Político y Comité Ejecutivo Departamentales, así como el Estatuto Orgánico y Resoluciones Internas del partido".

Que su pedido es fundamentado con los siguientes argumentos:

a) Cumplidos todos los procedimientos legales establecidos, participó el año 2001 en la elección para la Jefatura Departamental de Nueva Fuerza Republicana, en el marco de la Constitución Política, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral, el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral del Partido, habiendo resultado electa por un periodo de cinco años: 2001-2006 (periodo establecido por los Arts. 60 y 64 del Estatuto Orgánico de Nueva Fuerza Republicana).
b) Sorpresivamente, en fecha 8 de enero del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional de Nueva Fuerza Republicana emite la Resolución CEN-No. 01/04 con apego al Art. 35 inc. M) del Estatuto Orgánico del Partido, mediante la cual dispone la "Reorganización y elecciones en las estructuras partidarias, siendo convocados los Jefes Departamentales a Comité Político Nacional en el que, el Presidente Nacional de NUEVA FUERZA REPUBLICANA, informa de esta determinación solicitando la renuncia escrita de los jefes electos de los nueve Departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando, Tarija, Oruro, Chuquisaca y La Paz".
c) Esta solicitud no es acatada por su autoridad; sin embargo en fecha lo. de febrero, por Resolución del Comité Político Nacional, el señor Manfred Reyes Villa Bacigalupi convoca a elecciones internas Departamentales y Regionales (para los nueve Departamentos de la República) por el periodo 2004-2009.
d) Dicha convocatoria contraviene los Arts. 60, 64 y 128 del Estatuto, los Arts. 13, 15, 19 y 22 de la Ley de Partidos Políticos. También infringe los Arts. 40 y 219 de la Constitución Política del Estado y resulta nula en aplicación del Art. 31 de la misma.
e) Habiendo sido elegida democráticamente, se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones, sin ser pasible a ninguna de las sanciones por violación de las normas, derechos y obligaciones establecidas en el Estatuto o en el Código de Etica Partidaria.
f) La Resolución CEN-No. 01/04 (que no conoce ni se le ha hecho conocer) "no tiene ningún alcance para "reorganizar" lo organizado en el marco de un proceso democrático". Esta reorganización sólo puede ser viable a través de otro proceso democrático si la Jefatura Departamental hubiese presentado renuncia escrita, hubiese fallecido o tenga procesos internos que la hagan pasible a la suspensión de sus derechos.

CONSIDERANDO:

Que admitido el recurso y corrido en traslado al recurrido Sr. MANFRED REYES VILLA BACIGALUPI, éste responde por intermedio de su apoderado el Dr. FRANKLIN G. GUTIERREZ LARREA, por memorial de FS. 355, sosteniendo que la recurrente ha sido sometida a un proceso interno y expulsada por Resolución 01 de 9 de junio de 2004 (Fs. 351/352), pronunciada por el Tribunal de Honor en cumplimiento del Art. 23, incisos a), b), c), d), e), g) y h) del Código de Ética Partidaria, concordante con el Art. 110 del Estatuto Orgánico y 25 de la Ley de Partidos Políticos. Por otra parte, dice, que la Sra. Tejada no agotó los recursos internos establecidos en el Estatuto de la Nueva Fuerza Republicana, ya que incluso retiró su recurso; no hace una explicación fáctica de los derechos que se hayan transgredido y su recurso no se sujeta a los presupuestos de las normativas supuestamente vulneradas; lo que pretende es un juicio paralelo al que ya se la ha sometido en el partido, utilizando el recurso de queja cuando ya no es militante de NFR. Al no ser militante, ya no se encuentra en los registros del citado partido y por lo tanto tampoco puede someterse a los Arts. 26 y 27 de la Ley de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

Que escuchadas las argumentaciones formuladas por ambas partes en la Audiencia Pública de 7 de octubre de 2004 y analizados los antecedentes del presente recurso de queja, se llega a las siguientes conclusiones:

a) El recurso de queja previsto por los Arts. 26 y 27 de la Ley de Partidos Políticos, procede en favor de los militantes de un partido que cumplan los dos prerrequisitos establecidos, es decir: acreditar su condición de militantes y haber agotado los recursos internos establecidos en el Estatuto de su partido. En el presente caso, por la prueba acompañada al memorial del recurso, se acredita que la Sra. Betty Tejada Soruco, al momento de la presentación del recurso (4 de junio de 2004), era militante del partido político NUEVA FUERZA REPUBLICANA y ejercía la Jefatura Departamental de Santa Cruz. Así lo demuestra específicamente la credencial cursante a Fs. 225. Su expulsión se produce recién por Resolución del Tribunal de Honor Nacional de NFR de fecha 9 de junio de 2004.
b) Igualmente, se demuestra que agotó la vía interna prevista por el Art. 104 del Estatuto Orgánico de NUEVA FUERZA REPUBLICANA al elevar su denuncia ante el Tribunal de Honor Nacional, que la declaró inadmisible y dispuso el archivo del "recurso de denuncia correspondiente". Así lo acredita la carta suscrita por la Presidenta del Tribunal de Honor Nacional Dra. Martha Andia, cursante a Fs. 303.
c) Cumplidos los prerrequisitos exigidos por la Ley de Partidos Políticos, corresponde analizar si el recurso de queja interpuesto es procedente en el fondo. A este efecto, debe analizarse si los hechos denunciados vulneran los derechos de la denunciada, transgreden las leyes de la República referidas a la organización y funcionamientos de los partidos o a los derechos políticos de los ciudadanos o si vulneran el Estatuto o resoluciones internas del partido.
d) Del análisis correspondiente, se puede concluir que la recurrente fue elegida Jefa Departamental de Nueva Fuerza Republicana en el Departamento de Santa Cruz en fecha 21 de julio de 2001 (Fs. 219) y que su mandato, de acuerdo a las previsiones estatutarias (Arts. 60 y 64) debía prolongarse por el periodo de cinco años, salvo algún caso de impedimento sobreviniente, que no se acredita. En consecuencia, la convocatoria y consecuente elección de nuevos dirigentes departamentales, realizada en fecha 2 de mayo de 2004, resultan violatorios del Estatuto Orgánico del Partido, sin que pueda ser aplicable el concepto de reorganización a que alude el Art. 35, inc. m) del Estatuto Orgánico, ya que ello significaría romper la estructura de funcionamiento democrático de un partido.
e) Si bien la Resolución 01/04 de 8 de enero de 2004, por la cual se dispone la "reorganización" de la estructuras partidarias, fue adoptada por el Comité Ejecutivo Nacional, como se acredita por la fotocopia presentada oficialmente en fecha 2 de junio de 2004 por la Comisión Electoral Nacional de NFR, el recurso de queja ha sido interpuesto válidamente en contra del Presidente del Partido, por cuanto de acuerdo al Art. 36 del Estatuto Partidario, el Presidente es la máxima autoridad ejecutiva y representa permanentemente al Partido, al Comité Político Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. En consecuencia, asume la responsabilidad por las resoluciones adoptadas en el seno de es os organismo Por otro lado, fue el Presidente del Partido quién publicó la Convocatoria a Elecciones internas departamentales y regionales.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS

ESPECIFICAS ATRIBUCIONES Y SIN ENTRAR EN MAYORES CONSIDERACIONES:

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar PROBADO el recurso de queja interpuesto por la Sra. Betty Tejada Soruco y, en consecuencia, nula y sin valor legal alguno la elección de dirigentes realizada en fecha 2 de mayo de 2004 en el Departamento de Santa Cruz, debiendo el partido político NUEVA FUERZA REPUBLICANA convocar a nuevas elecciones de acuerdo a sus Estatutos y normas internas.

Artículo Segundo: Disponer que no ha lugar a la reincorporación de la recurrente como Jefa Departamental de NUEVA FUERZA REPUBLICANA en Santa Cruz, toda vez que ha dejado de ser militante de dicho partido, por haber sido expulsada.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 421/2004
La Paz, 8 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena E. 77/04 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Potosí reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL VITICHI COTAGAITA" (ASVC), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro de los Municipios de la Primera y Segunda Sección de la Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL VITICHI COTAGAITA" (ASVC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena E. 77/04 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL VITICHI COTAGAITA" (ASVC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL VITICHI COTAGAITA" (ASVC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 422/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 427/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO SOCIAL AL PODER" (MSP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Sipe Sipe del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL AL PODER" (MSP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 427/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana ""MOVIMIENTO SOCIAL AL PODER" (MSP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO SOCIAL AL PODER" (MSP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 423/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 387/2004 de fecha 30 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "RENACER", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "RENACER", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y

registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 387/2004 de fecha 30 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "RENACER".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "RENACER", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 424/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 388/2004 de fecha 30 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CONCIENCIA CIVICA BOLIVIANA" (CCB), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Arque del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CONCIENCIA CIVICA BOLIVIANA" (CCB), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 388/2004 de fecha 30 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CONCIENCIA CIVICA BOLIVIANA" (CCB).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "CONCIENCIA CIVICA BOLIVIANA" (CCB), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 425/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 390/2004 de fecha 30 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE DE UNIDAD Y CAMBIO" (FUC), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Villa José Quintín Mendoza del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD Y CAMBIO" (FUC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 390/2004 de fecha 30 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD Y CAMBIO" (FUC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE DE UNIDAD Y CAMBIO" (FUC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 426/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 392/2004 de fecha 01 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACIÓN POR LA DEFENSA VINTEÑA" (A.D.V.), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Vinto del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen

adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "AGRUPACIÓN POR LA DEFENSA VINTEÑA" (A.D.V.), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 392/2004 de fecha 01 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACIÓN POR LA DEFENSA VINTEÑA" (A.D.V.).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACIÓN POR LA DEFENSA VINTEÑA" (A.D.V.), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 427/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 396/2004 de fecha 01 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CAMBIEMOS JUNTOS" (C.J.), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Arque del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CAMBIEMOS JUNTOS" (C.J.), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 396/2004 de fecha 01 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CAMBIEMOS JUNTOS" (C.J.).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre,

sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "CAMBIEMOS JUNTOS" (C.J.), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 428/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 397/2004 de fecha 01 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "REACCION CIUDADANA" (R.E.C.), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en los Municipios del Cercado, Arque, Sipe Sipe, Quillacollo, Tiquipaya y Sacaba del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "REACCION CIUDADANA" (R.E.C.), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 397/2004 de fecha 01 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "REACCION CIUDADANA" (R.E.C.).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "REACCION CIUDADANA" (R.E.C.), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 429/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 398/2004 de fecha 01 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA

CIVICO SACABEÑO" (ACS), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Sacaba del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA CIVICO SACABEÑO" (ACS), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 398/2004 de fecha 01 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA CIVICO SACABEÑO" (ACS).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA CIVICO SACABEÑO" (ACS), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 430/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 399/2004 de fecha 3 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CIUDADANOS UNIDOS POR PUNATA" (C.U.P.), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Punata del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS UNIDOS POR PUNATA" (C.U.P.), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 399/2004 de fecha 3 de octubre de 2004, pronunciada

por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS UNIDOS POR PUNATA" (C.U.P.),

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "CIUDADANOS UNIDOS POR PUNATA" (C.U.P.), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 431/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 401/2004 de fecha 3 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PUEBLO LIBRE PROGRESISTA" (PLP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PUEBLO LIBRE PROGRESISTA" (PLP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 401/2004 de fecha 3 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PUEBLO LIBRE PROGRESISTA" (PLP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "PUEBLO LIBRE PROGRESISTA" (PLP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 432/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 403/2004 de fecha 3 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NUEVA GENERACION" (NG), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Villa Rivero del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "NUEVA GENERACION" (NG), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 403/2004 de fecha 3 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "NUEVA GENERACION" (NG).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "NUEVA GENERACION" (NG), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 433/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 407/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO SOCIAL POR EL CAMBIO" (M.O.S.O.C), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL POR EL CAMBIO" (M.O.S.O.C), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 407/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL POR EL CAMBIO" (M.O.S.O.C).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO SOCIAL POR EL CAMBIO" (M.O.S.O.C), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 434/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 408/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CIUDADANOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES" (C.P.I.), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en los Municipios del Cercado, Tiquipaya, Colcapirhua y Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES" (C.P.I.), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 408/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES" (C.P.I.).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "CIUDADANOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES" (C.P.I.), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 435/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 409/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "HERMANADOS UNIDOS MIZQUEÑO ADELANTE" (HUMA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Mizque del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "HERMANADOS UNIDOS MIZQUEÑO ADELANTE" (HUMA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 409/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "HERMANADOS UNIDOS MIZQUEÑO ADELANTE" (HUMA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "HERMANADOS UNIDOS MIZQUEÑO ADELANTE" (HUMA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 436/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 410/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ORGANIZACIÓN CIUDADANA DEMOCRATICA PARA EL CAMBIO" (OCIDEC), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Santibáñez, Segunda Sección de la Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados

en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ORGANIZACIÓN CIUDADANA DEMOCRATICA PARA EL CAMBIO" (OCIDEC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 410/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ORGANIZACIÓN CIUDADANA DEMOCRATICA PARA EL CAMBIO" (OCIDEC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "ORGANIZACIÓN CIUDADANA DEMOCRATICA PARA EL CAMBIO" (OCIDEC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 437/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 411/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CHE VIVE" (M.CH.V.), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en los Municipios de Quillacollo y Vinto del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CHE VIVE" (M.CH.V.), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 411/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación

Ciudadana "MOVIMIENTO CHE VIVE" (M.CH.V.).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CHE VIVE" (M.CH.V.), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 438/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 412/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CIUDADANOS UNIDOS" (C.I.U.), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio del Cercado del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS UNIDOS" (C.I.U.), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 412/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS UNIDOS" (C.I.U.).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "CIUDADANOS UNIDOS" (C.I.U.), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 439/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 413/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó

el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "COMUNIDAD SACABEÑA UNIDA" (COSAU), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Sacaba del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "COMUNIDAD SACABEÑA UNIDA" (COSAU), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 413/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "COMUNIDAD SACABEÑA UNIDA" (COSAU).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "COMUNIDAD SACABEÑA UNIDA" (COSAU), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 440/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 414/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER VECINAL" (P.V.), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en los Municipios de Cochabamba y Vinto del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PODER VECINAL" (P.V.), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 414/2004

de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "PODER VECINAL" (P.V.).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER VECINAL" (P.V.), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 441/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 415/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CIUDADANOS APOLITICOS AL PODER" (C.A.A.P.), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Villa Tunari del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS APOLITICOS AL PODER" (C.A.A.P.), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 415/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS APOLITICOS AL PODER" (C.A.A.P.).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "CIUDADANOS APOLITICOS AL PODER" (C.A.A.P.), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 442/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 420/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ASOCIACION DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES MOLLE" (MOLLE), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio del Cercado del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ASOCIACION DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES MOLLE" (MOLLE), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 420/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ASOCIACION DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES MOLLE" (MOLLE).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "ASOCIACION DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES MOLLE" (MOLLE), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 443/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 425/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "HONESTIDAD EXCELENCIA ADMINISTRATIVA" (HEA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "HONESTIDAD EXCELENCIA ADMINISTRATIVA" (HEA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 425/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "HONESTIDAD EXCELENCIA ADMINISTRATIVA" (HEA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "HONESTIDAD EXCELENCIA ADMINISTRATIVA" (HEA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 444/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 426/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PUEBLO" (DIP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el Municipio de Punata del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PUEBLO" (DIP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 426/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PUEBLO" (DIP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PUEBLO" (DIP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 445/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 035/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO SOCIAL REVOLUCIONARIO" (MSR), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL REVOLUCIONARIO" (MSR), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 035/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO SOCIAL REVOLUCIONARIO" (MSR).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL REVOLUCIONARIO" (MSR), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 446/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 036/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NOCION DE INFLEXION OPORTUNA" (NINON), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados

en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "NOCION DE INFLEXION OPORTUNA" (NINON), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 036/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NOCION DE INFLEXION OPORTUNA" (NINON).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "NOCION DE INFLEXION OPORTUNA" (NINON), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 447/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 037/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA RENOVADORA NACIONAL" (ARENA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro de los Municipios de Santa Cruz de la Sierra, Cotoca, Porongo, Lagunillas, Charagua, Gutiérrez, Ascensión, El Puente, San José y Pailón del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALIANZA RENOVADORA NACIONAL" (ARENA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 037/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la

personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA RENOVADORA NACIONAL" (ARENA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA RENOVADORA NACIONAL" (ARENA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 448/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 038/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION CIUDADANA DE COMUNIDADES Y BARRIOS" (ACB), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de San Julián del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION CIUDADANA DE COMUNIDADES Y BARRIOS" (ACB), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 038/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION CIUDADANA DE COMUNIDADES Y BARRIOS" (ACB).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION CIUDADANA DE COMUNIDADES Y BARRIOS" (ACB), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 449/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 039/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PROTECTORES ECOLOGICOS ROBORENSES DE LIBRE ACCION" (PERLA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Roboré del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PROTECTORES ECOLOGICOS ROBORENSES DE LIBRE ACCION" (PERLA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 039/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PROTECTORES ECOLOGICOS ROBORENSES DE LIBRE ACCION" (PERLA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PROTECTORES ECOLOGICOS ROBORENSES DE LIBRE ACCION" (PERLA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 450/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 041/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "SOL PARA BOLIVIA" (SPB), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio El Puente del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "SOL PARA BOLIVIA" (SPB), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 041/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "SOL PARA BOLIVIA" (SPB).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "SOL PARA BOLIVIA" (SPB), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 451/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 042/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION CIVICA INDEPENDIENTE SAIPINA" (ACISA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Saipina del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION CIVICA INDEPENDIENTE SAIPINA" (ACISA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 042/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION CIVICA INDEPENDIENTE SAIPINA" (ACISA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION CIVICA INDEPENDIENTE SAIPINA" (ACISA), a

Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 452/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 043/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "TRABAJO, RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA POR SAMAIPATA" (TRES), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Samaipata del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "TRABAJO, RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA POR SAMAIPATA" (TRES), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 043/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "TRABAJO, RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA POR SAMAIPATA" (TRES).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "TRABAJO, RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA POR SAMAIPATA" (TRES), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 453/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 424/2004 de fecha 4 de septiembre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CAMBIO TOTAL" (CT), para la postulación de candidatos

a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CAMBIO TOTAL" (CT), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 424/2004 de fecha 4 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CAMBIO TOTAL" (CT).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO TOTAL" (CT), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 454/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 44/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION CIUDADANA POR FERNANDEZ ALONZO" (ACFA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Fernández Alonzo del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION CIUDADANA POR FERNANDEZ ALONZO" (ACFA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 44/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION CIUDADANA POR FERNANDEZ ALONZO" (ACFA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION CIUDADANA POR FERNANDEZ ALONZO" (ACFA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 455/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 045/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CAMBIO CHARAGUA" (CACHA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Charagua del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CAMBIO CHARAGUA" (CACHA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 045/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CAMBIO CHARAGUA" (CACHA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO CHARAGUA" (CACHA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 456/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 046/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO DE ACCION CIUDADANA" (MACA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO DE ACCION CIUDADANA" (MACA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 046/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO DE ACCION CIUDADANA" (MACA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO DE ACCION CIUDADANA" (MACA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 457/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 048/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CAMBIO PARA VIVIR MEJOR" (CPVM), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Yapacaní del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CAMBIO PARA VIVIR MEJOR" (CPVM), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 048/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CAMBIO PARA VIVIR MEJOR" (CPVM).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO PARA VIVIR MEJOR" (CPVM), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 458/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 049/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NUEVA GENERACION AL PODER" (NGP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Santa Rosa del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "NUEVA GENERACION AL PODER" (NGP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 049/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NUEVA GENERACION AL PODER" (NGP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "NUEVA GENERACION AL PODER" (NGP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 459/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 050/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE AMPLIO JUNTOS PARA TODOS" (FRENTE AMPLIO), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "FRENTE AMPLIO JUNTOS PARA TODOS" (FRENTE AMPLIO), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO: -

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 050/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE AMPLIO JUNTOS PARA TODOS" (FRENTE AMPLIO).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "FRENTE AMPLIO JUNTOS PARA TODOS" (FRENTE AMPLIO), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 460/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 051/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "INTEGRACION POPULAR DE BARRIOS NUEVA GENERACION" (IPBNG), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Montero del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación

Ciudadana "INTEGRACION POPULAR DE BARRIOS NUEVA GENERACION" (IPBNG), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 051/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "INTEGRACION POPULAR DE BARRIOS NUEVA GENERACION" (IPBNG).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "INTEGRACION POPULAR DE BARRIOS NUEVA GENERACION" (IPBNG), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 461/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 053/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO SOCIAL SOLIDARIO" (MOSOL), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de El Torno del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL SOLIDARIO" (MOSOL), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 053/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO SOCIAL SOLIDARIO"

(MOSOL).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL SOLIDARIO" (MOSOL), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 462/2004
La Paz, 11 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 054/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PUEBLO ORGANIZADO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, MUNICIPAL, OBRERO Y SOCIAL" (PODEMOS), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de El Torno del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PUEBLO ORGANIZADO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, MUNICIPAL, OBRERO Y SOCIAL" (PODEMOS), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 054/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PUEBLO ORGANIZADO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, MUNICIPAL, OBRERO Y SOCIAL" (PODEMOS).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PUEBLO ORGANIZADO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, MUNICIPAL, OBRERO Y SOCIAL" (PODEMOS), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 463/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS:

Las Resoluciones de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de las Agrupaciones Ciudadanas "Cambio total" (CT) Nº424/2004 de 4 de septiembre de 2004 y "Cambio Total-1" (CT-1), Nº 442/2004 de 5 de octubre de 2004, remitidas en consulta por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 424/2004 de 4 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, ha reconocido la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO TOTAL" (CT) representada legalmente por José Walter Gonzáles Valdivia y Andrés Gilberto Gonzáles Valdivia, Resolución que ha sido confirmada por la Corte Nacional Electoral, mediante Resolución Nº 453/2004 de 11 de octubre de 2004.

Que la Agrupación Ciudadana "Cambio Total - 1" representada por Rodolfo Rivas Fernández y Álvaro Bustamante Montecinos ha obtenido el reconocimiento de su personalidad jurídica por Resolución Nº 442/2004 de 5 de octubre de 2004, emitida por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba.

Que mediante memoriales de 5 y 7 de octubre de 2004, Andrés Humberto Gonzáles Valdivia, representante de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO TOTAL" (CT), impugna el reconocimiento de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO TOTAL - 1", al entender que, al haber sido reconocida la denominación de su Agrupación con anterioridad como "CAMBIO TOTAL" (CT) la segunda Agrupación debía cambiar obligatoriamente de denominación. Dicha impugnación es remitida mediante proveído de 7 de octubre de 2004, a conocimiento de la Corte Nacional Electoral.

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes y el contenido de la impugnación formulada se establecen los siguientes aspectos:

1.- La Agrupación Ciudadana, cuya denominación es "CAMBIO TOTAL" con la sigla "CT", de acuerdo a su franja de diseño presentada, tiene como distintivo de representación, un fondo de color amarillo y como símbolo una hoja verde dentro de un cuadrado con sus lados ovalados que representa oxígeno, vida y potencial agropecuario de Quillacollo.

Por su parte, la Agrupación Ciudadana "CAMBIO TOTAL - 1", tiene como distintivo colores de representación, el celeste, azul y blanco con el número 1 entrelazado.

2.- La Agrupación Ciudadana "CAMBIO TOTAL" (CT) participará exclusivamente en el municipio de Quillacollo del departamento de Cochabamba, mientras que la agrupación "CAMBIO TOTAL - 1" (CT-1) participará en los municipios de: Tacachi, Colcapirhua, Alalay, Totora, Villa Rivero, Bolivar, Coloma, Tiraque, Ansaldo, Sacabamba, Villa Gualberto Villarroel, Arque, Sicaya, Aiquile y Puerto Villarroel, de dicho departamento.

3.- La Corte Departamental Electoral, ha reconocido a la Agrupación Ciudadana "CAMBIO TOTAL" (CT), mediante Resolución Nº 244/2004 de 4 de septiembre de 2004, con anterioridad a la Agrupación Ciudadana Cambio Total - 1, que fue reconocida el 5 de octubre de 2004, mediante Resolución Nº 442/2004.

CONSIDERANDO:

Que la Corte Nacional Electoral mediante Resolución Nº 543/2004 de 11 de octubre de 2004, ha aprobado la Resolución Nº 424/2004 de la Corte Departamental Electoral de Cochabamba, que reconoce la Personalidad Jurídica de la Agrupación Ciudadana "Cambio Total" (CT) para que pueda participar electoralmente en el Municipio de Quillacollo del departamento de Cochabamba.

Que el artículo 9 inciso c) de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas Ley 2771 de 6 de julio de 2004, expresamente dice: El órgano electoral competente registrará y reconocerá, a las agrupaciones ciudadanas que cumplan los siguientes requisitos: "Nombre, sigla, símbolos y colores que adoptarán y que, en ningún caso, podrán ser iguales o similares a los legalmente reconocidos a otros partidos o agrupaciones".

Que, no obstante de ello y si bien es cierto que entre ambas agrupaciones reconocidas por la Corte Departamental Electoral, existe cierta similitud en el nombre principal "Cambio Total", también es cierto que el añadido "-1", diferencia a ambas y esta diferencia es más notoria con relación a los colores y el formato del logotipo: una hoja verde dentro de un cuadrado con sus lados ovalados en el caso de Cambio Total (CT) y los colores celeste, azul y blanco con el número 1 entrelazado en el caso de Cambio Total-1 (CT-1).

Que adicionalmente a esta diferencia, ambas agrupaciones participarán en las elecciones municipales del 5 de diciembre del presente año, en distintos municipios, lo que implica que no figurarán en una misma papeleta de sufragio, por lo que no existe incompatibilidad ni se producirá confusión alguna para el potencial electoral da ambas.

Que, finalmente, al haberse procedido al sorteo de ubicación en la papeleta de sufragio para todos los municipios del país el 11 de octubre del año en curso, resulta extemporánea y técnicamente inviable cualquier tipo de modificación, por existir un calendario electoral cuyas fechas son inmodificables y por haberse producido la preclusión, conforme lo previsto por el artículo 3, inciso f) Código Electoral, es decir que la etapa del sorteo de ubicación en la papeleta, es irreversible.

POR TANTO

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004

RESUELVE:

Primero.- Rechazar la impugnación formulada por la Agrupación Ciudadana Cambio Total (CT).

Segundo.- Aprobar la Resolución Nº 442/2004 de 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la Personalidad Jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CAMBIO TOTAL - 1" (CT-1).

A los fines de confirmar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO TOTAL - 1" (CT-1) a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

No interviene la Vocal Dra. Natividad Avilés, por encontrarse de viaje en misión oficial

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 464/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 047/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO AUTONOMISTA" (MCA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIUDADANO AUTONOMISTA" (MCA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 047/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO AUTONOMISTA" (MCA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIUDADANO AUTONOMISTA" (MCA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 465/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 055/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "SOCIEDAD LIBRE" (SL), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de El Torno del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados

en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "SOCIEDAD LIBRE" (SL), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº055/ 04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "SOCIEDAD LIBRE" (SL).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "SOCIEDAD LIBRE" (SL), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 466/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 056/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "TRABAJO Y PROTECCION PARA TODOS" (TPT), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Ascensión del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "TRABAJO Y PROTECCION PARA TODOS" (TPT), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 056/ 04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "TRABAJO Y PROTECCION PARA TODOS"

(TPT).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "TRABAJO Y PROTECCION PARA TODOS" (TPT), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 467/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 057/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FUERZA JOVEN" (FJ), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "FUERZA JOVEN" (FJ), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 057/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FUERZA JOVEN" (FJ) "FUERZA JOVEN" (FJ),.

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "FUERZA JOVEN" (FJ), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 468/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 058/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "TARJETA ROJA" (ACTR), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "TARJETA ROJA" (ACTR), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 058/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "TARJETA ROJA" (ACTR).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "TARJETA ROJA" (ACTR), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 469/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 059/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO INTEGRADO DE EDUCADORES" (MIDE), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO INTEGRADO DE EDUCADORES" (MIDE), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 059/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO INTEGRADO DE EDUCADORES" (MIDE).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO INTEGRADO DE EDUCADORES" (MIDE), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 470/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 060/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO AUTONOMISTA NACIONAL DEMOCRATICO" (MANDE), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro de los Municipios de Santa Cruz de la Sierra, San José, San Ramón y Roboré del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO AUTONOMISTA NACIONAL DEMOCRATICO" (MANDE), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 060/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO AUTONOMISTA NACIONAL DEMOCRATICO" (MANDE).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre,

sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO AUTONOMISTA NACIONAL DEMOCRATICO" (MANDE), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 471/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 061/04 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO DE PARTICIPACION POPULAR" (MCPP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Cotoca del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIUDADANO DE PARTICIPACION POPULAR" (MCPP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 061/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO DE PARTICIPACION POPULAR" (MCPP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIUDADANO DE PARTICIPACION POPULAR" (MCPP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce, por encontrarse de viaje.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 472/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 428/04 de fecha 4 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDOS PARA EL DESARROLLO" (UPD), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Pojo del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA EL DESARROLLO" (UPD), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 428/04 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDOS PARA EL DESARROLLO" (UPD).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA EL DESARROLLO" (UPD), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 473/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 429/04 de fecha 4 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "GENERACION SEPTIEMBRE" (GS), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "GENERACION SEPTIEMBRE" (GS), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 429/04 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "GENERACION SEPTIEMBRE" (GS).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "GENERACION SEPTIEMBRE" (GS), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 474/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 430/2004 de fecha 4 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PRIMERO COCHABAMBA" (1º C), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Cercado del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PRIMERO COCHABAMBA" (1º C), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 430/04 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PRIMERO COCHABAMBA" (1º C).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PRIMERO COCHABAMBA" (1º C), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 475/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 434/2004 de fecha 5 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIVICO POPULAR" (MCP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Punata del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIVICO POPULAR" (MCP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 434/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIVICO POPULAR" (MCP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIVICO POPULAR" (MCP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 476/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 435/2004 de fecha 5 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "REBELDIA CIVIL" (RC), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Capinota del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "REBELDIA CIVIL" (RC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 435/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "REBELDIA CIVIL" (RC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "REBELDIA CIVIL" (RC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 477/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 436/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "POR EL DESARROLLO DE SACABA" (SACABA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Sacaba del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "POR EL DESARROLLO DE SACABA" (SACABA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 436/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la

personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "POR EL DESARROLLO DE SACABA" (SACABA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "POR EL DESARROLLO DE SACABA" (SACABA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 478/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 437/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDAD POR EL CAMBIO" (UPC), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Sacaba del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "UNIDAD POR EL CAMBIO" (UPC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 437/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDAD POR EL CAMBIO" (UPC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "UNIDAD POR EL CAMBIO" (UPC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 479/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 438/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "INTEGRACION CIUDADANA PRODUCTIVA" (ICP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "INTEGRACION CIUDADANA PRODUCTIVA" (ICP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 438/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "INTEGRACION CIUDADANA PRODUCTIVA" (ICP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "INTEGRACION CIUDADANA PRODUCTIVA" (ICP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 480/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 439/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "JUNTA CIVICA PROGRESISTA" (JCP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Villa Tunari del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "JUNTA CIVICA PROGRESISTA" (JCP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 439/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "JUNTA CIVICA PROGRESISTA" (JCP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "JUNTA CIVICA PROGRESISTA" (JCP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 481/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 444/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER DE CAMBIO - LOS VERDES" (PCV), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Vinto del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PODER DE CAMBIO - LOS VERDES" (PCV), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 444/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER DE CAMBIO - LOS VERDES" (PCV).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PODER DE CAMBIO - LOS VERDES" (PCV), a Secretaría de Cámara

y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 482/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 445/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO DE TIQUIPAYA" (MPUT), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO DE TIQUIPAYA" (MPUT), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 445/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO DE TIQUIPAYA" (MPUT).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO DE TIQUIPAYA" (MPUT), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 483/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 447/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el

registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PROMOCION DE ACTIVIDADES GESTIONARIAS" (PAG), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Villa José Quintín Mendoza del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PROMOCION DE ACTIVIDADES GESTIONARIAS" (PAG), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 447/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PROMOCION DE ACTIVIDADES GESTIONARIAS" (PAG).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PROMOCION DE ACTIVIDADES GESTIONARIAS" (PAG), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 484/2004
La Paz, 14 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 448/2004 de fecha 6 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "DIGNIDAD INDEPENDIENTE EN ACCION" (DIA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "DIGNIDAD INDEPENDIENTE EN ACCION" (DIA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 448/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "DIGNIDAD INDEPENDIENTE EN ACCION" (DIA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "DIGNIDAD INDEPENDIENTE EN ACCION" (DIA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 485/2004
La Paz, 15 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que según lo previsto por el artículo 69 del Código Electoral, la Corte Nacional Electoral determinará el número de libros y mesas de sufragio que se usarán en cada elección, por asiento electoral. Esta información se publicará treinta días después de la fecha de cierre de inscripción de ciudadanos.

Que mediante Resolución Nº 082/2004 de 21 de julio de 2004 y Resolución Nº 101/2004 de 27 de agosto de 2004, la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral y su modificación.

Que el citado calendario contempla la publicación del número de libros y mesas de sufragio un día después de la depuración del Padrón Nacional Electoral, es decir, para el día domingo 17 de octubre de 2004.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES,

R E S U E L V E:

Primero.- Aprobar el listado que contiene el número de libros y mesas de sufragio que se usarán en las elecciones municipales del domingo 5 de diciembre de 2004, que forma parte de la presente Resolución.

Segundo.- Disponer que por Secretaría General se proceda a la publicación del listado aprobado y la presente Resolución en la Gaceta Electoral y en un medio de comunicación de circulación nacional.

No firma la Vocal Dra. Natividad Aviles por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 487/2004
La Paz, 15 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 365/2004 de fecha 28 de septiembre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "VANGUARDIA CIUDADANA 30 DE ABRIL" (VC-30), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Sipe Sipe del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "VANGUARDIA CIUDADANA 30 DE ABRIL" (VC-30), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 365/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "VANGUARDIA CIUDADANA 30 DE ABRIL" (VC-30).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "VANGUARDIA CIUDADANA 30 DE ABRIL" (VC-30), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre, por encontrarse de viaje en misión oficial.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN Nº 488/2004
La Paz, 19 de octubre de 2004

VISTOS:

La ley de Partidos Políticos, las Resoluciones Nos. 075/2002 de 17 de abril de 2002 y 176/2002 de 8 de agosto de 2002, Informes FIS. DNFPP Nº 024/2003 de 27 de octubre de 2003 y FIS. DNF. Nº 011/2004 de 27 de agosto de 2004 de la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos, Informe D.N.J. Nº258/2004 de 24 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Nacional Electoral, mediante Resolución Nº 075/2002 de 17 de abril de 2002, en aplicación del Art. 53 de la Ley de Partidos Políticos Nº 1983 de 25 de junio de 1999, dispuso la distribución de Bs35.926.782,00.- equivalente

al 50% de los recursos presupuestados mediante Ley Nº 2331 de 8 de febrero de 2002, entre los partidos políticos que obtuvieron más del 3% de los votos válidos en las elecciones generales de 1997, correspondiéndole al "MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR) Bs6.668073.-.

Que, igualmente, mediante Resolución Nº 176/ 2002 de 8 de agosto de 2002, se dispuso la entrega de Bs35.036.696,00.- equivalente al restante 50% de los recursos presupuestados mediante Ley Nº 2331 de 8 de febrero de 2002, entre los partidos políticos que alcanzaron el 3% de votos válidos en las elecciones generales de 2002.

Que el partido políticos "MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR) participó en las elecciones generales de 2002 en alianza con el "MOVIMIENTO BOLIVIA LIBRE" (MBL) obteniendo 624.126 votos válidos equivalentes al 22,46% del total nacional, habiendo el organismo electoral asignado a dicha alianza Bs8.228.842.-.

Que el financiamiento total de Bs14.896.915.- del Tesoros General de la Nacion fue entregado a los responsables económicos del "MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR) y, luego de la rendición de cuanta mediante el Informe FIS. DNFPP Nº 024/2003 de 27 de octubre de 2003, la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos observa gastos no documentados y gastos no reconocidos, tanto del financiamiento estatal como con recursos propios, otorgando un plazo de 20 día hábiles para presentar documentalmente las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los Arts. 61º y 62º de la Ley Nº 1983, el partido político "MOVIEMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR) presenta la documentación correspondiente y mediante Informe FIS. DNF Nº 011/2004 de 27 de agosto de 2004, la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos sugiere aceptar los descargos hasta el monto de Bs14.858.471,45.-. Asimismo, observa el importe de Bs38.443,55.- equivalente a $us. 5.360,49.- para su reversión por el indicado partido político, a la cuenta fiscal de la Corte Nacional Electoral, en vista de que no fueron presentados documentos de descargo.

Que de igual forma corresponde aprobar la rendición de cuenta documentada de recursos propios presentada por el partido político "MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR), hasta la suma de Bs16.231.340,15.- y, observa elimporte de Bs5.524,32 equivalente a $us. 761,58.- para su depósito en la cuenta fiscal del partido político, por la no presentación de documentos de descargo.

Que, finalmente, remitidos los antecedentes a la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe D.N.J. Nº 255/2004 de 20 de agosto de 2004 y de acuerdo a los montos observados se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil en contra del Lic. Anibal Revollo Miranda, Secretario Nacional de Finanzas del "MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR), conjuntamente los miembros de la Dirección Nacional.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY Nº 1983 DE PARTIDOS POLITICOS;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la rendición de cuenta

documentada presentada por el partido político "MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR), del financiamiento estatal para la campaña electoral de la gestión 2002, hasta la suma total de Bs14.858.471,45.-
.

SEGUNDO.- Aprobar la rendición de cuenta documentada presentada por el partido político "MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR), del financiamiento con recursos propios de la gestión 2002, hasta la suma total de Bs16.231.340,15.-.

TERCERO.- Se conmina a los responsables económicos del partido político "MOVIEMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR), cancelar mediante depósito a la cuenta fiscal de la Corte Nacional Electoral Nº 201-0982231-3-57 CNE - Financiamiento a Partidos Políticos, del Banco de Crédito; la suma de Bs38.443,55.- equivalente a $us5.360,49.- al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia al día de la operación, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la notificación con la presente resolución, bajo alternativa de aplicarse de manera solidaria y mancomunada la responsabilidad civil en estricta aplicación del Art. 59º de la Ley Nº 1983.

Con relación al los recursos propios, los responsables económicos deben cancelar mediante depósito a la cuenta fiscal del partido Nº 10000000783684 del Banco Unión S:A.; la suma de Bs5.524,32.- equivalente a $us. 761,58.-, al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia al día de la operación, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la notificación con la presente resolución.

CUARTO.- Los responsables económicos del partido político "MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR), deben conservar por 10 años los estados financieros, informes, documentación respaldatoria de descargo, cuya custodia y salvaguarda es de exclusiva responsabilidad del partido a los efectos de control externo posterior y poner en conocimiento la rendición de cuenta a las autoridades partidarias pertinentes, conforme a sus normas estatutarias.

QUINTO.- La Corte Nacional Electoral, es reserva el derecho de someter los estados financieros y rendición de cuenta documentada presentados por el partidos político "MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR), a auditoría especial, conforme a sus atribuciones, establecidas en los Arts. 55º Num. III y 61º Nom. III de la Ley Nº 1983.

Las Direcciones Nacionales Administrativa Financiera y de Fiscalización a Partidos Políticos, quedan encargadas de la verificación del cumplimiento de la presente resolución.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, modifíquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 490/2004
La Paz, 20 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 441/2004 de fecha 5 de octubre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "CAMPESINOS UNIDOS DE NORTE AYOPAYA ÑAUPAJMAN" (CUNAN), para la postulación de candidatos a

Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Morochata del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "CAMPESINOS UNIDOS DE NORTE AYOPAYA ÑAUPAJMAN" (CUNAN), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 441/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "CAMPESINOS UNIDOS DE NORTE AYOPAYA ÑAUPAJMAN" (CUNAN).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "CAMPESINOS UNIDOS DE NORTE AYOPAYA ÑAUPAJMAN" (CUNAN), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Lic. Roxana Ybarnegaray, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 491/2004
La Paz, 20 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 313/2004 de fecha 16 de septiembre 2004, la Corte Departamental Electoral de Cochabamba reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU KIRKIAWI" (POKUY), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro del Municipio de Bolívar del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU KIRKIAWI" (POKUY), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO

DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución Nº 313/2004 de fecha 16 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Cochabamba por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU KIRKIAWI" (POKUY).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU KIRKIAWI" (POKUY), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Lic. Roxana Ybarnegaray, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 492/ 2004
La Paz, 20 de octubre de 2004

VISTOS:

La Ley de Partidos Políticos, las Resoluciones Nos. 075/2002 de 17 de abril de 2002 y 176/ 2002 de 8 de agosto de 2002, Informes FIS. DNFPP Nº 025/2003 de 31 de octubre de 2003 y FIS. DNF. Nº 015/2004 de 22 de septiembre de 2004 de la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos, así como el Informe D.N.J. Nº 306/2004 de 16 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Nacional Electoral, mediante Resolución Nº 075/2002 de 17 de abril de 2002, en aplicación del Art. 53 de la Ley de Partidos Políticos Nº 1983 de 25 de junio de 1999, dispuso la distribución de Bs34.926.782,00.- equivalente al 50% de los recursos presupuestados mediante Ley Nº 2331 de 8 de febrero de 2002, entre los partidos políticos que obtuvieron más del 3% de los votos válidos en las elecciones generales de 1997.

Que en las referidas elecciones, la alianza "Acción Democrática Nacionalista" (ADN), "Nueva Fuerza Republicana" (NFR) y "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), obtuvo 484.705.- votos válidos equivalentes al 22,26% del total de la votación nacional, en cuya virtud el organismo electoral asignó a dicha alianza Bs5.422.389.-

Que por otra parte, mediante Resolución Nº 176/ 2002 de 8 de agosto de 2002, la Corte Nacional Electoral dispuso la entrega del 50% de los recursos presupuestados mediante Ley Nº 2331 de 8 de febrero de 2002, entre los partidos políticos que alcanzaron el 3% de votos válidos en las elecciones generales de 2002, correspondiéndole al partido político Acción Democrática Nacionalista la suma de Bs1.245.684.-.

Que el financiamiento total de Bs6.668.073.- del Tesoro General de la Nación fue entregado al responsable económico de "ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA" (ADN) y, luego de la rendición de cuenta mediante el Informe FIS. DNFPP Nº 025/2003 de 31 de octubre de 2003, la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos observa gastos no documentados y gastos no reconocidos, tanto del financiamiento estatal como de recursos propios, otorgando un plazo de 20 días hábiles para presentar documentalmente las

justificaciones y aclaraciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los Arts. 61º y 62º de la Ley Nº 1983, el partido político "ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA" (ADN) presenta la documentación correspondiente y mediante Informe FIS. DNF Nº 015/2004 de 25 de agosto de 2004, la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos sugiere aceptar los descargos hasta el monto de Bs6.541.149.16 y observar el importe de Bs126.923.84 equivalente a $us.17.854.08 para su reversión por el indicado partido político, a la cuenta fiscal de la Corte Nacional Electoral, en vista de que los descargos presentados fueron insuficientes.

Que de igual forma corresponde aprobar la rendición de cuenta documentada de recursos propios presentada por el partido político "ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA" (ADN), hasta la suma de Bs4.434.117.31 y, observar el importe de Bs1.987.00 equivalente a $us.281.10 para su depósito en la cuenta fiscal del partido político, por descargos insuficientes.

Que, remitidos los antecedentes a la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe D.N.J. Nº 306/2004 de 16 de septiembre de 2004, ratifica las conclusiones del Informe FIS. DNF Nº 025/2004 de 31 de octubre 2003 de la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos, opinando sobre la posible existencia de indicios de responsabilidad civil.

Que finalmente dentro los Estados Financieros existen fondos en avance con recursos propios donde se registra un monto pendiente de descargos por la suma de Bs.1.175.289.51 correspondientes a las gestiones 1999-2000 que deben ser aclarados por los responsables económicos, dentro del plazo que se les conceda a este respecto, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 del Reglamento de Fiscalización del Patrimonio Partidario.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY Nº 1983 DE PARTIDOS POLITICOS;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Rendición de Cuenta Documentada presentada por el partido político "ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA" (ADN), del financiamiento estatal para la campaña electoral de la gestión 2002, hasta la suma total de Bs6.541.149.16.

SEGUNDO.- Aprobar la rendición de cuenta documentada presentada por el partido político "ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA" (ADN), del financiamiento con recursos propios de la gestión 2002, hasta la suma total de Bs4.434.117.31.

TERCERO.- Con relación a los Fondos en Avance con Recursos Propios se concede al partido político Acción Democrática Nacionalista el plazo de 90 días para descargar el monto de Bs.1.175.289.51 que al cierre de la gestión 2002, se encuentra pendiente por las gestiones 1999 - 2002 y así pueda darse cumplimiento del Art. 32 del Reglamento de Fiscalización del Patrimonio Partidario en Años Electorales. A la finalización del plazo que será computado desde la notificación con el informe sobre Fondos en Avance, la Dirección Nacional de Fiscalización deberá emitir el informe complementario, en cuya consideración se emitirá la respectiva resolución.

CUARTO.- Se conmina al responsable económico del partido político "ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA" (ADN), cancelar mediante depósito a la cuenta fiscal de

la Corte Nacional Electoral Nº 201-0982231-3-57 CNE - Financiamiento a Partidos Políticos, del Banco de Crédito; la suma de Bs126.923.84 equivalente a $us.17.854.08, al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia al día de la operación, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la notificación con la presente resolución, bajo alternativa de aplicarse de manera solidaria y mancomunada la responsabilidad civil en estricta aplicación del Art. 59º de la Ley Nº 1983.

Con relación a los recursos propios, el responsable económico debe cancelar mediante depósito a la cuenta fiscal del partido Nº 1-778114 del Banco Unión S.A.; la suma de Bs1.987.00 equivalente a $us.281.10, al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia al día de la operación, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la notificación con la presente resolución.

QUINTO.- El responsable económico del partido político "ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA" (ADN), debe conservar por 10 años los estados financieros, informes, documentación respaldatoria de descargo, cuya custodia y salvaguarda es de exclusiva responsabilidad del partido a los efectos de control externo posterior. Asimismo debe poner en conocimiento de las autoridades partidarias pertinentes, conforme a sus normas estatutarias, la rendición de cuenta que se aprueba.

SEXTO.- La Corte Nacional Electoral, se reserva el derecho de someter los estados financieros y rendición de cuenta documentada presentados por el partido político "ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA" (ADN), a una auditoria especial, conforme a sus atribuciones, establecidas en los Arts. 55º parágrafo III y 61º parágrafo III de la Ley Nº 1983.

Las Direcciones Nacionales Administrativa Financiera y de Fiscalización a Partidos Políticos, quedan encargadas de la verificación del cumplimiento de la presente resolución.

No firma la Vocal Lic. Roxana Ibarnegaray Ponce, por encontrarse de viaje.

Regístrese, notifíquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION No. 493/2004
La Paz, 22 de Octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, organismos de cooperación internacional interesados en apoyar a disminuir el déficit registral de nacimiento en el país, han otorgado a la Corte Nacional Electoral en calidad de donación, recursos destinados a reducir la población indocumentada mayor de 18 años del país, Estos recursos que se registran en el Presupuesto de Funcionamiento de la gestión 2005, serán administrados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD en coordinación con la Corte Nacional Electoral.

Que, es competencia de la Corte Nacional Electoral promover, desarrollar y ejecutar proyectos y programas de interés y beneficio público en todo lo concerniente al Registro Civil, conforme lo señala el incido c) del artículo 19 del Decreto Supremo No. 24247 de 7 de marzo de 1996.

Que, ía Ley del Registro Civil de 1898, modificada por la Ley No. 2616 de 18 de diciembre de 2003 dispone, entre otros aspectos, que: "La inscripción de adolescentes o mayores sin límite de edad, quedará sujeta a trámite administrativo en la forma establecida por el reglamento especialmente dictado para el efecto por la Corte Nacional Electoral".

Que, dentro del citado marco legal y atendiendo la demanda de registro y certificación gratuita de mayores de 18 años de los pueblos Guaraní, Guarayo, Chiquitano y de los Ayllus y Marcas de Poroma, la Dirección Nacional de Registro Civil ha presentado a consideración de Sala Plena el "PROYECTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN GRATUITA A PERSONAS MAYORES DE 18AÑOS DE LAS PROVINCIAS: CORDILLERA, ÑUFLO DE CHAVEZ Y SAN IGNACIO DE VELASCO DE SANTA CRUZ, GRAN CHACO Y O' CONNOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA Y SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA".

POR TANTO,

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el "PROYECTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN GRATUITA A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS DE LAS PROVINCIAS: CORDILLERA, ÑUFLO DE CHAVEZ Y SAN IGNACIO DE VELASCO DE SANTA CRUZ, GRAN CHACO Y O' CONNOR DEL DEPARTAMENTO DE TARDA Y SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA (POROMA Y ALREDEDORES)" y disponer su ejecución con los recursos asignados al efecto por AFID-DAVIDA-ASDI de $us. 251.000.- conforme lo establecido en el documento del Proyecto.

Segundo.- Encomendar la ejecución y seguimiento de dicho proyecto a la Dirección Nacional de Registro Civil en coordinación con las Cortes Departamentales Electorales de Santa Cruz, Tanja y Chuquisaca a través de sus Direcciones Departamentales de Registro Civil y con la oficina de Coordinación del PNUD.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Lic. Roxana Ybarcegaray Ponce por encontrarse de viaje.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 495/2004
La Paz, 26 de octubre de 2004

VISTOS: El recurso de apelación, presentado por Ignacio Quispe Cardozo y Pánfilo Condori Flores contra la Resolución Nº 86/2004 de 7 de octubre de 2004 de la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes y del contenido de la Resolución Nº 86/2004 emitida por la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca, se establece que al momento de la presentación de la plancha de candidatos a concejales para las elecciones municipales de diciembre de 2004 del partido politico Movimiento Indigena Pachacuti (MIP), según el cargo de Secretaría de Cámara de la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca, el partido no habría cumplido:

- Con la entrega del medio magnético.
- Con la presentación de la declaración de elección de los candidatos.
- Con la presentación del compromiso de pago ante la Contraloría General de la República.
- Con la presentación de los estatutos y del plan de gobierno municipal, por lo que habría infringido los Arts. 14, 15 numeral XV, y 21

de la Ley de Partidos Políticos.

Que, adicionalmente, no habría acreditado a su Delegado Permanente o Alterno ante la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los Arts. 5 y siguientes de la Ley de Partidos Politicos, concordantes con el Art. 29 inc. a) del Código Electoral, es competencia de la Corte Nacional Electoral el reconocimiento de la personalidad jurídica de los partidos politicos. A este efecto, dentro del trámite de reconocimiento de personalidad jurídica de un partido político, es requisito fundamental la presentación de: estatuto organico, programa de gobierno, nombres, símbolos y colores y la disposición expresa sobre la forma y proceso de nominación de candidatos.

Que, con carácter previo a que la Corte Nacional Electoral emita la Resolución Nº 031/2002 de 1 de marzo de 2002, que aprueba la personalidad jurídica del MIP, se han emitido los informes técnicos y jurídicos pertinentes que demuestran el cumplimiento de los requisitos extrañados por la Corte Departamental Electoral en su Resolución Nº 86/2004 de 7 de octubre de 2004.

Que, asimismo, al tratarse de un partido politico de carácter nacional tal como evidencia la nota PRES-SC-227/2004 de 8 de octubre de 2004, remitida por la Presidencia del Máximo Organismo Electoral a la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca, el MIP presentó la minuta del testimonio correspondiente al compromiso de pago en 8 de octubre de 2004. Si bien por razones operativas de la Contraloría General de la República, el testimonio consigna la fecha señalada, el documento privado fue suscrito el 6 de octubre de 2004, como se verificó en las oficinas de la Contraloría General de la República. Por otro lado, por razones atribuibles a la gran cantidad de solicitudes de firma de compromiso de pago, la Corte Nacional Electoral amplió el plazo para la firma hasta el 11 de octubre de 2004, tal como se hizo conocer mediante Circular PRES-VPE Nº 054/2004.

Que con relación a la presentación del medio magnético como requisito para la admisión o rechazo de listas, si bien es cierto que esta disposición emana de un reglamento interno de la Corte Nacional Electoral, debe repararse en el hecho de que si bien el Art. 112 del Código Electoral exige el soporte electrónico para facilitar el registro y emisión de listas, su no presentación no es causal de rechazo de las mismas.

Que la declaración respecto del cumplimiento de normas estatutarias es un acto de buena fe destinado a demostrar que se dio cumplimiento a las normas estatutarias en la elección de candidatos ante la imposibilidad de que se pueda verificar previamente el cumplimiento de estatutos por parte de las Cortes Electorales, como dispone el Art. 21 de la ley de Partidos Políticos. En consecuencia, se trata en realidad de una obligación del organismo electoral más que de las organizaciones políticas, no obstante de ello, de acuerdo a la documentación recibida en Secretaría de Cámara el 6 de octubre de 2004, el MIP presentó la declaración jurada del cumplimiento de sus estatutos en la elección de sus candidatos a concejales.

CONSIDERANDO:

Que de la revisión minuciosa de los términos de la Resolución Nº 86/2004 de 7 de octubre de 2004, la documentación adjunta a la nota Nº 180/2004 y las disposiciones legales vigentes, se establece que el Movimiento Indígena Pachacuti (MIP) ha cumplido con los requisitos indispensables en la presentación de listas de candidatos para participar en cinco municipios del departamento de Chuquisaca: Sucre, Poroma, Mojocoya, Incahuasi y San Lucas.

Que la Resolución Nº 86/2004 de la Corte

Departamental Electoral de Chuquisaca se ha basado en gran medida en un error de información no atribuible a ese órgano electoral, especialmente en lo que se refiere al estatuto partidario, normas internas de elección de candidatos y compromiso de pago ante la Contraloría General de. la República, lo que ha ocasionado que se emita dicha resolución.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar la Resolución Nº 86/2004 de 7 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca y admitir la lista de candidatos del partido político Movimiento Indígena Pachacuti (MIP) para participar en los municipios de: Sucre, Poroma, Mojocoya, Incahuasi y San Lucas.

SEGUNDO.- Se dispone la incorporación de la franja del MIP en la papeleta de votación de los municipios mencionados, debiendo ocupar el último lugar disponible.

TERCERO.- Hágase conocer la presente Resolución a la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca. Asimismo, póngase en conocimiento de la Dirección Nacional de Servicios Generales, a efectos de la ubicación de la franja en los diferentes municipios y la recepción de fotografías de los candidatos.

No firma la presente Resolución la señora Vocal Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce por encontrarse de viaje en misión oficial.

Notifíquese

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 496/2004
La Paz, 27 de octubre de 2004

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por Carlos Samuel Benquique Ojopi contra la Resolución Nº 042/2004 de 18 de octubre de 2004 de la Corte Departamental Electoral de Pando, y

CONSIDERANDO:

Que según la Resolución Nº 042/2004 emitida por la Corte Departamental Electoral de Pando, en la presentación de la lista de candidatos del Movimiento Nacionalista Revolucionario por el municipio de Cobija, efectuada por Carlos Samuel Benquique Ojopi, se incurrió en los siguientes defectos:

a) Fue presentada vía fax el 6 de octubre de 2004, no siendo este un medio idóneo para la inscripción de los candidatos.
b) Fue presentada por el Jefe Distrital del MNR en Cobija y no por el Delegado Titular o Alterno acreditado ante la Corte Departamental Electoral de Pando.
c) La lista fue ratificada recién el 7 del mismo mes a través del candidato a primer concejal, fuera del plazo establecido por ley.

Que, de acuerdo a la nota CDMNR Nº 09/2004 de 16 de agosto de 2004, el Comando Departamental del Movimiento Nacionalista Revolucionario, acreditó ante la Corte Departamental Electoral de Pando como Delegado Titular a Lino Miauchi Von Acken y como Delegado Alterno a Carlos Valverde Apuri.

Que el Delegado Titular del MNR Lino Miauchi Von Acken, a horas 23:25 del 6 de octubre de

2004 presentó las listas de candidatos de los quince municipios del departamento de Pando, acompañando a este efecto toda la documentación pertinente, vale decir, aprobación de listas de candidatos, declaración jurada voluntaria de que la lista de candidatos fue elaborada de acuerdo con la Ley de Partidos Políticos y el Estatuto Orgánico de su partido

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, la lista de candidatos del MNR por el municipio de Cobija presentada por Carlos Samuel Benquique Ojopi, no cumple con lo dispuesto por el Art. 112 del Código Electoral.

Que, por el contrario, las listas presentadas por el Delegado Titular del MNR ante la Corte Departamental Electoral de Pando, Lino Miauchi Von Acken, cumplen el mandato del Art. 112 del Código Electoral.

Que, finalmente, como prevé el Art. 3 inc. f) del Código Electoral, por el principio de preclusión las etapas del proceso electoral no se pueden repetir, en este caso el plazo para la presentación de listas venció el 6 de octubre de 2004, razón por la que no pueden ser modificadas ni alteradas excepto por las causales previstas en el Art. 113 del Código Electoral.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

UNICO.- Confirmar la Resolución Nº 042/2004 de 18 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Pando.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Dr. Salvador Romero Ballivián, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 497/04
La Paz, 28 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, las modificaciones dispuestas por el artículo primero de la Ley No. 2616 de 18 de diciembre de 2004, a la Ley de Registro Civil, establecen que la rectificación y corrección de errores de letras en los nombres y apellidos de las personas inscritas y la rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como el cambio o adición de nombre o apellido y rectificación de sexo, se realiza mediante trámite administrativo seguido ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil, siempre que no altere la identidad de la persona a ser registrada.

Que, la Corte Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto por la Ley No. 2616, aprobó por Resolución No.15/2004 de 18 de marzo de 2004, el "Reglamento para los trámites de rectificación y complementación de datos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción".

Que, igualmente en fecha 9 de julio de 2004, la Corte Nacional Electoral, aprobó la Resolución No. 074/2004, por la que se autoriza a las Cortes Departamentales Electorales dar curso a la tramitación colectiva de inscripciones de nacimiento.

Que, conforme establece el inciso c) del artículo

19 del Decreto Supremo No. 24247 de 7 de marzo de 1996, es competencia de la Corte Nacional Electoral "promover, desarrollar y ejecutar proyectos y programas de interés y beneficio público en todo lo concerniente al registro civil".

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

UNICO.- Autorizar a las Corte Departamentales Electorales, la recepción de solicitudes colectivas para trámites administrativos de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de datos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, presentadas por representantes de pueblos indígenas, originarios, comunidades y organizaciones campesinas.

Para este objetivo se deben cumplir los siguientes requisitos:

Presentar una solicitud firmada por los representantes del pueblo indígena, originario, comunidad u organización campesina. Los presentantes deberán acompañar la credencial pertinente y acreditar documentalmente su identidad.

Junto a la solicitud deben acompañar una relación nominal de las personas que serán beneficiadas con la tramitación colectiva, la descripción del error que se pretende corregir o dato que se busca completar o ratificar y la documentación respaldatoria con la que cuenten. Asimismo la descripción de las partidas que se pretende cancelar por doble inscripción.

Podrá presentarse como pruebas para efectuar la corrección, complementación o ratificación de partidas, las declaraciones de dos testigos, que deben ser tomadas por el Oficial de Registro Civil del domicilio del beneficiario, siempre que no se altere la identidad del inscrito y no se modifique su fecha y lugar de nacimiento ni su filiación.

Cumplir los demás requisitos establecidos por el Reglamento para los trámites de rectificación y complementación de datos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 498/2004
La Paz, 28 de octubre de 2004

VISTOS:

Que mediante nota 089/2 004 la Sra. Patricia Velasco, delegada ante la Corte Nacional Electoral del partido político Movimiento Sin Miedo (M.S.M.), hace notar al órgano electoral que por un error en la presentación de listas de su partido en el Departamento de Chuquisaca, se ha incorporado en la Sección Municipal de Poroma de la Provincia Oropeza la nómina de candidatos correspondiente a la Sección Municipal de Yotala de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

CONSIDERANDO:

Que del cargo de recepción de planchas de candidatos adiunta en los antecedentes se evidencia que el delegado del M.S.M. en Chuquisaca presento candidatos para los Municipios de Sucre Capital, Yotala,

Monteagudo, Culpina, Muyupampa, Mococoya, Camargo, Tarabuco, Huacareta y Villa Abecia, estableciéndose claramente que no figura el Municipio de Poroma.

Que mediante carta Nº SP-181/2004 de 14 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca acepta al Movimiento Sin Miedo retirar su participación y las listas de sus candidatos incorporados por error para el Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, sin pronunciarse respecto a la inclusión de esta lista en el Municipio de Yotala.

Que la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca ha perdido competencia para decidir sobre esta solicitud al haber remitido toda la documentación ante esta Corte Nacional Electoral.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar que la lista de candidatos presentada por el partido político Movimiento Sin Miedo para el municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, sea consignada para el Municipio de Yotala de la misma provincia.

SEGUNDO.- Se encouueuda a la Dirección Nacional de Servicios Generales, la incorporación de la franja del M.S.M. en el último lugar de la papeleta de votación correspondiente a dicho municipio.

TERCERO.- Póngase en conocimiento de la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca la presente Resolución, a efectos de control electoral.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Dr. Salvador Romero Ballivián, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 499/2004
La Paz, octubre 28 de 2004

VISTOS:

La solicitud de habffitación como Diputado Titular del señor ISMAEL MANRRIQU.EZ SANTOS, interpuesta en fecha 20 de octubre de 2004 por el Delegado del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria - Nueva Mayoría MIR-NM), Informe S.C. Nº 175/2004 de 25 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 20 de octubre de 2004, el Delegado del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria - Nueva Mayoría (MIR-NM), solicita la habilitación del ciudadano ISMAEL MANRIUQUEZ SANTOS.como Diputado Titular Uninominal de la Circunscripción Nº 10 del Departamento de La Paz, acompañando la renuncia a la diputación del señor JAIME PAZ EREIRA.

Que por informe de Secretaría de Cámara S.C. Nº 175/20042 de 25 de octubre de 2004, se acredita que para las elecciones generales del 2002, el partido politico "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA -NUEVA MAYORIA" (MIR-NM), registró como candidalos a Diputados Uninominales por la Circunscripción

Nº 10 del Departamento de La Paz a los ciudadanos Jaime Paz Pereira como titular e Ismael Manrrlquez Santos como suplente, quienes resultaron electos, por lo que se les extendieron las correspondientes credenciales.

CONSIDERANDO:

Que habiendo quedado vacante el cargo de Diputado Titular de la referida circunscripción, en mérito a la renuncia del ciudadano Jaime Paz Pereira; de conformidad a lo previsto por el Art. 89 num. 3) del Código Electoral, corresponde habilitar en dicha función al Diputado Suplente, tal como lo sugiere el informe de Secretaría de Cámara Nº 175/2004.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES ONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Habilitar como Diputado Uninominal Titular por la Circunscripción Nº 10 del Departamento de La Paz, al ciudadano ISMAEL MANRRIQUEZ SANTOS.

SEGUNDO.- En estricta aplicación del Art. 182 párrafo tercero del Código Electoral, antes de extender la credencial se exigirá el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 105 del mismo cuerpo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 500/2004
La Paz, 28 de octubre de 2004

VISTOS:

La Resolución Nº 126/2003 de 30 de diciembre de 2003, la Resolución Nº 056/2004 de 24 de junio de 2004 y el Informe Complementario al Adendum de Fiscalización de Ingresos y Egresos Gestión 2002 Nº FIS. DNFPP Nº 009/2004 de 16 de agosto de 2004 de la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 126 de 30 de diciembre de 2003 la Corte Nacional Electoral aprobó los Estados Financieros y Rendición de Cuenta Documentada presentada por el Ex - Partido Político "CONCIENCIA DE PATRIA - MOVIMIENTO PATRIOTICO" CONDEPA-MP del Financiamiento Estatal destinado a financiar gastos de Campaña Electoral correspondiente a la Gestión 2002, hasta la suma de Bs5.508.607.29,- conminándose al Responsable Económico de dicho ex partido político CONDEPA - MP a cancelar mediante depósito a la cuenta fiscal de la Corte Nacional Electoral Nº 201-0982231-3-57 CNE Financiamiento a Partidos Políticos del Banco de Crédito, la suma de Bs778.433.71 equivalente a $us.109.134.02,- en el plazo de 20 días calendario, computable a partir de su notificación con la citada resolución, bajo alternativa de aplicarse de manera solidaria y mancomunada la responsabilidad civil en estricta aplicación del Art. 59 de la Ley Nº 1983.

Que mediante Resolución Nº 056/2004 de 24 de junio de 2004, en consideración del Informe Adendum al Informe Final FIS.DNFPP Nº 027/ 2003 de 12 de diciembre de 2003, la Corte Nacional Electoral resolvió enmendar el punto primero de la Resolución 126/2004 de 30 de diciembre de 2003, en virtud al cual se reconoció

los gastos de campaña electoral correspondiente a la gestión 2002, hasta la suma de Bs5.554.168.49.-.

Que asimismo, la indicada Resolución enmendó el punto segundo de la citada Resolución 126/2003, conminando al Responsable Económico a cancelar mediante depósito a la cuenta fiscal señalada anteriormente, la suma de Bs732.872.51 equivalente a $us.102.654,91, al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia al día de la operación, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la notificación con la indicada Resolución 056/2004.

Que del Informe Complementario al Adendum de Fiscalización Ingresos y Egresos FIS.DNFPP Nº 009/2004 de 16 de agosto de 2004, de acuerdo a la información proporcionada por la señora Jeanneth Ibáñez Luna, propietaria de la empresa "Deportivos Ibáñez-JOMYTEX", en fecha posterior a la conclusión del Informe Complementario, se establece que la factura Nº 453 de fecha 01-06-03 de dicha empresa por la supuesta venta de 1.000 gorras y 500 poleras, por Bs7.000.- es falsa, ya que la factura verdadera fue emitida recién el 1º de marzo de 2004 a favor del Colegio Franco Boliviano por Bs3.610.00, aspecto confirmado por el informe de fiscalización .

Que como consecuencia de la certificación presentada por la propietaria de la citada empresa, la Dirección Nacional de Fiscalización ha observado como gasto no reconocido el importe de Bs7.000,- equivalente a $us.985.92, incrementándose de esta manera el importe observado para devolución en la Resolución 056/2004 de 24 de junio de 2004 a Bs739.872, 51 equivalente a $us.103.640.83.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY Nº 1983 DE PARTIDOS POLITICOS;

RESUELVE:

PRIMERO.- Enmendar el Punto Primero de la Resolución 056/2004 de 24 de junio de 2004, aprobándose los Estados Financieros y Rendición de Cuenta Documentada presentados por el Ex - Partido Político "CONCIENCIA DE PATRIA - MOVIMIENTO PATRIOTICO (CONDEPA -MP) del financiamiento estatal destinado a financiar los gastos de la campaña electoral correspondiente a la gestión 2002, hasta la suma total de Bs.5.547.168.49.

SEGUNDO.- Enmendar el punto segundo de la Resolución Nº 056/2004 de 24 de junio 2004, conminándose al Responsable Económico del Ex - partido Político "CONCIENCIA DE PATRIA - MOVIMIENTO PATRIOTICO" (CONDEPA - MP) a cancelar mediante depósito a la Cuenta fiscal de la Corte Nacional Electoral Nº 201-0982231-3-57 CNE - Financiamiento a Partidos Políticos del Banco de Crédito S.A.; la suma de Bs739.872,51 equivalente a $us.103.640,83, al tipo de cambio fijado por el Bolsín del Banco Central de Bolivia, vigente al día del depósito y en el plazo de 20 días hábiles, desde la fecha de su notificación con la presente resolución, bajo alternativa de aplicarse de manera solidaria la responsabilidad civil, en estricta aplicación del Art. 59 de la Ley de partidos políticos.

Regístrese, notifíquese y archívese.

FIRMADO:

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 501/2004
La Paz, 28 de octubre de 2004

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por Felipe Quispe Huanca, Freddy Germán Choque Mendoza y Saturnino Rojas Condori contra la Resolución de 21 de octubre de 2004 de la Corte Departamental Electoral de La Paz, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de 21 de octubre de 2004 emitida por la Corte Departamental Electoral de La Paz, se rechaza la petición de los representantes del partido político "Movimiento Indígena Pachacuti" (MIP), para la incorporación de su nómina de candidatos por los municipios de Chulumani, Mocomoco, Quime, Ancoraimes y agentes municipales en Colquencha, porque en las listas presentadas en medio magnético y en papel, el 6 de octubre de 2004, no estaban comprendidos.

Que revisados los antecedentes y argumentos de la apelación, se establece que los representantes del partido político Movimiento Indígena Pachacuti, no presentaron ningún documento que demuestre que en la manipulación del disquete presentado el 6 de octubre de 2004, que contenía las listas de candidatos para los municipios del departamento de La Paz, los técnicos de la Corte Departamental Electoral de La Paz hubiesen ocasionado la pérdida de la información. Por el contrario, existe evidencia que demuestra que el MIP no presentó el 6 de octubre de 2004, listas de candidatos para los municipios de Chulumani, Mocomoco, Quime, Ancoraimes y agentes municipales en Colquencha, al punto que el día 11 de octubre de 2004 en que se realizó el sorteo de ubicación de franjas, los delegados de dicha tienda política, no impugnaron la no inclusión del partido en el sorteo.

Que, por lo expuesto, se establece que la Corte Departamental Electoral de La Paz, Sala Provincias, ha obrado de acuerdo a Ley, al no aceptar las listas de candidatos para los municipios mencionados y rechazar la pretensión del MIP, para presentar listas de candidatos de forma totalmente extemporánea.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

UNICO.- Confirmar la Resolución de 21 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz, Sala Provincias.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Dr. Salvador Romero Ballivián, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Hágase saber y archivese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 502/2004
La Paz, octubre 28 de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que a efecto de las Elecciones Municipales de diciembre próximo, el Máximo Organismo Electoral ha visto la necesidad de reglamentar las disposiciones contenidas en el Título VII del Código Electoral referidas a la "Campaña y Propaganda Electoral", para facilitar su cumplimiento.

Que la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral en su reunión del día de hoy, previa consideración del proyecto de reglamento, aprobó el contenido final para su entrada en vigencia, debiendo al efecto enutirse la resolución pertinente.

Que el inc. t) del Art. 29 del Código Electoral, faculta a la Corte Nacional Electoral aprobar mediante resolución sus reglamentos internos, así como los que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL. EN EJERCICIO DE SU ESPECIFICAS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para el Cumplimiento de Disposiciones sobre Campaña y Propaganda Electoral - Elecciones Municipales 2004", en sus 10 Artículos.

SEGUNDO.- Disponer que por Secretaría de Cámara se haga conocer el referido Reglamento a las Cortes Departamentales Electorales y a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas con personalidad jurídica vigente, por intermedio de sus Delegados acreditados. Asimismo, encomendar a Secretaría General la respectiva publicación en la Gaceta Oficial Electoral.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Dr. Salvador Romero Ballivián, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese comuníquese y archívese

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 505/2004
La Paz, 03 de noviembre de 2004

VISTOS.

EL Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad planteado por José Luís Paredes Muñoz, auto de traslado de 25 de agosto de 2004 y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 508-520, el demandado José Luis Paredes Muñoz, al amparo del artículo 59 de la Ley del Tribunal Constitucional, interpone Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad de los artículos 28 y 29 de la Ley de Partidos Nº 1983, por infringir los artículos 7 a) y d), 8 b) y f), 12, 16, 17, 35, 40 inc. II, 42, 43, 44, 200, 201, 204 y 228 de la Constitución Política del Estado. Al efecto, el recurrente sostiene lo siguiente:

a) Que no puede aplicarse el procedimiento previsto por los artículos 28 y 29 de la Ley de Partidos Políticos.- porque ya no reúne las condiciones sine quanum de ser H. Alcalde Municipal, Concejal o Agente Municipal gestión 2004, por el Movimiento de la Izquierda Revolucionaria MIR-NM, ya que de aplicarse este procedimiento o la sanción que tiene el mismo se estaría implementando un nuevo procedimiento contra simples ciudadanos que no ejercen cargos públicos y se estaría violando el derecho al debido proceso, a la legítima defensa y derechos y garantías constitucionales.
b) Indica que la renuncia como militante y político al MIR-NM no se debió a beneficio político o económico alguno sino a principios éticos y de convicción personal por las irregularidades en el manejo económico y o

político partidario de esa tienda política, observando estrictamente el Art. 24 incisos V) VI) VIII) y X) de la Ley de partidos políticos.

c) Afirma que la Alcaldía Municipal y sus funcionarios, como ex-funcionarios, se rigen conforme a la Constitución Política del Estado y Leyes Especiales que regulan la actividad de fiscalización y sanción de los funcionarios públicos, según establecen las Sentencias Constitucionales 870/2004 de 08-06-2004, Sentencia Constitucional 72/2002, Sentencia Constitucional 417/2004-R de 24-03-04 y otras por lo que no se puede procesar a los Alcaldes, Concejales y Agentes Cantonales, menos a Ex - Funcionarios con normas político partidarias.

d) Hace énfasis en el hecho de que los Arts. 28 y 29 de la Ley de Partidos Políticos buscan la inhabilitación y separación cuando un Alcalde Concejal o Agente Cantonal, antes o después de su posesión incurre en falta grave y el requisito esencial es la existencia de un Alcalde, Concejal o Agente Cantonal, por lo que no se puede aplicar estos artículos cuando ya no están en funciones en la gestión que se demanda la suspensión o inhabilitación definitiva del cargo ni se puede reclamar la devolución del cargo que ya no ejerce el demandado, es decir que de ser sancionado no podrá entregar el cargo que persigue el demandante así como no podría ser suspendido de un cargo público que no ejerce.

e) A efectos de fundamentar el recurso hace alusión a la definición de los términos de inhabilitación, inhabilitación especial y suspensión con apoyo del Diccionario Jurídico de Manuel Osorio y Gallardo.

f) Al referirse al hecho de que se estaría violando el ejercicio de su ciudadanía menciona el Art. 40 inc.1), artículos 17, 7 incisos a), d); 8 Incisos b) y f); Arts. 12, 16, 35, 40 inc.2) y 42 de la Constitución Política del Estado porque estaría en juego el debido proceso y se estaría buscando su muerte civil evitando que ejerza cargos públicos en general y en especial en otras gestiones.

g) También afirma que existiría vulneración del Art. 228 de la Constitución Política del Estado porque los Arts. 28 y 29 de la Ley de Partidos Políticos, Ley 2028 de 28 de octubre de 1999, artículo 174 de la Ley de Municipalidades, Ley 2028 Estatuto del Funcionario Público y la Ley 1178 porque los Arts.28 y 29 estarían dirigidos a un Alcalde en vigencia y no un Ex - Funcionario Público y que la Ley de Partidos Políticos no contempla el ingresar a sancionar a funcionarios, Ex Funcionarios y/o empleados y Ex Empleados Públicos y que con base en el Art. 29 y 45 de la Ley 1178 y el D.S. 23318-A se ha aprobado y puesto en vigencia el Reglamento por la Responsabilidad de la Función Pública.

j) Finalmente con argumentación repetitiva de las disposiciones precitadas hace alusión a jurisprudencia constitucional sobre la primacía del Art. 228 de la Constitución Política del Estado, Arts.43-44 de la misma Constitución y disposiciones de la Ley de Municipalidades para argumentar una vez más que en su calidad de Ex Alcalde no le alcanzaría los Arts. 28 y 29 de la Ley 1983 y que de aplicársele podría causarse una muerte civil, vulnerando su derecho a la ciudadanía.

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de 25 de octubre de 2004, se deja en suspenso la Resolución de fondo sobre la demanda de inhabilitación y se corre en traslado del recurso indirecto o incidental de inconstitucionalidad al demandante, Alaín Canedo Ostria Schimidt, quién por memorial de 26 y 28 de octubre, en lugar de responder al recurso, desiste del derecho a favor del señor José Luis Paredes Guzmán, solicitando en suma rechazar y desestimar el recurso en atención a que el señor José Luis Paredes Muñoz ya no es parte de la demanda, requisito sine quanum conforme lo señala el Art. 59 de la Ley del Tribu-

nal Constitucional. Por lo que pide se dicte resolución final en contra de los actuales demandados y concejales por la ciudad de El Alto Mario Marcelo Vásquez Villamor, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma, Fanor Nava Santiesteban, Elena Huanca de Relova y Sara Laura Arnéz Cuentas.

CONSIDERANDO

Que el Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad previsto por la Ley del Tribunal Constitucional, es procedente en las causas judiciales o administrativas, cuya decisión depende de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una Ley, Decreto o cualquier género de Resolución y que en el presente caso se tramita ante la Corte Nacional Electoral una demanda de Inhabilitación y separación de Concejales, la misma que se encuentra en estado de dictarse Resolución.

Que conforme al Art. 228 de la Constitución Política del Estado, es menester y obligación de los Tribunales, jueces y autoridades, aplicarla con preferencia a las leyes de la República y que es evidente, que ninguna Ley ni norma inferior deben modificar, atentar o adulterar la esencia de la disposición constitucional, así como vulnerar los derechos y garantías de las personas.

Que el análisis del recurso indirecto o incidental de inconstitucionalidad interpuesto con relación a lo previsto por los Arts.28 y 29 de la Ley de Partidos Políticos, al poner en duda la constitucionalidad de estos, obliga a la Corte Nacional Electoral a substanciar el referido recurso y a considerar su admisión o rechazo tomando en cuenta si existen o no elementos que puedan comprometer la resolución del fondo de la demanda de inhabilitación de declararse la inconstitucionalidad de los referidos artículos.

Que esta afirmación esta debidamente respaldada por la permanente jurisprudencia del Tribunal Constitucional (SC 070/2004, de 16-06-04, SC 077/2004 de 19-07-04, CS 529/2007-CA de 23-09-04, SC 1657/2004-R de 14-10-04...) que establece que admitido el Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad y corrido en traslado, el Juez, Tribunal o autoridad administrativa, debe dictar sentencia o resolución admitiendo o rechazando promover el recurso incidental y proseguir la tramitación de la causa hasta el estado de pronunciarse resolución o sentencia definitiva; para que una vez resuelta la consulta ante el Tribunal Constitucional y dictada la sentencia constitucional, la autoridad pronuncie resolución o sentencia definitiva del proceso administrativo o judicial, dentro del que se interpuso el recurso incidental.

Esto explica que tramitado el recurso y cuando la demanda se encuentra en estado de pronunciarse resolución final, la autoridad administrativa, no puede dictar resolución hasta que el Tribunal Constitucional resuelva la consulta sobre el rechazo o la admisión del recurso.

Que, teniendo en cuenta el contenido de los Arts.28 y 29 de la Ley de los partidos políticos y las disposiciones legales presuntamente vulneradas por inconstitucionalidad de los artículos mencionados, no se encuentran fundamentos suficientes para promover el incidente suscitado por José Luís Paredes Muñoz y conforme establece Art. 120 de la Constitución Política del Estado y los artículos 6º y 62º numeral 2 de la Ley del Tribunal Constitucional, será el Tribunal Constitucional conforme a dichas previsiones que deba pronunciarse en el fondo del recurso.

Que finalmente, conforme establece el artículo 59 de la Ley del Tribunal Constitucional Nº 1838, corresponde a la Corte Nacional Electoral, en su calidad de tribunal electoral, rechazar o admitir el recurso sin pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los

aludidos artículos, competencia que de conformidad a lo previsto por los artículos 7 y 58 de la Ley 1836, con sujeción al articulo 120 de la Constitución Política del Estado es atribución del Tribunal Constitucional.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ART. 62 DE LA LEY 1536 DE 1º DE ABRIL DE 1998

RESUELVE:

Rechazar el Recurso Indirecto o Incidental de - Inconstitucionalidad interpuesto por José Luís Paredes Muñoz, por considerarlo manifiestamente infundado, debiendo Secretaría de Cámara remitir la presente Resolución en consulta al Tribunal Constitucional mediante nota de atención y demás formalidades.

La presente Resolución se pronuncia en la fecha, en atención a que la Corte Nacional Electoral, no contaba con el quórum necesario por viaje en misión oficial de dos de sus miembros y, no firma el Dr. Oscar Hassenteufel Salazar, Presidente, por continuar de viaje en misión oficial.

Regístrese, archívese y notifíquese.

FIRMADO:
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dr. José Marcos Uria
STRIO. DE CAMARA a. i. CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 506/2004
La Paz, 3 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que las modificaciones efectuadas por la Ley No. 1616 de 18 de diciembre de 2003 a la Ley del Registro Civil de 1898, determinan que las inscripciones de personas mayores de 12 años quedan sujetas a trámite administrativo en la forma establecida por la Corte Nacional Electoral.

Que conforme determina el articulo 19 inciso k) del Decreto Supremo No. 24247 de 7 de marzo de 1996, es competencia de la Corte Nacional Electoral aprobar los Reglamentos inherentes al Servicio Nacional de Registro Civil.

Que la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral, el 18 de marzo de 2004, a través de la Resolución No.14/2004, aprobó el "Reglamento de Tramitación Administrativa para la inscripción de nacimientos de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años", norma que después de haber sido aplicada ha demostrado algunos yacios que es necesario llenarlos a fin de garantizar el derecho a la identidad de todos los bolivianos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el "REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS" y dejar sin efecto el "Reglamento de Tramitación Administrativa para la inscripción de nacimientos de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años", aprobado por Resolución No. 14/2004 de 18 de marzo de 2004.

No firma la presente Resolución el Sr. Presidente Dr. Oscar Hassenteufel Salazar, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO:

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 507/2004
La Paz, 3 de noviembre de 2004

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por Leonel Tapia Conde contra la Resolución de 20 de octubre de 2004 de la Corte Departamental Electoral de La Paz, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de 20 de octubre de 2004 enutida por la Corte Departamental Electoral de La Paz, se rechaza la petición del delegado del partido politico "Movimiento de la Izquierda Revolucionaria - Nueva Mayoría" (MIR-NM), para la incorporación de su nómina de candidatos por los municipios de Mecapaca y Achocalla, porque el delegado del citado partido manifestó el 15 de octubre pasado que no presentó listas de candidatos para las tres primeras secciones municipales de la provincia Murillo, así como tampocb reclamó el 11 de octubre de 2004, dia del sorteo de franjas, la ausencia de sus candidatos para los citados municipios.

Que revisados los ántecedentes y argumentos de la apelación, se establece que el delegado del MIR-NM, presentó las listas de candidatos para los municipios de Mecapaca y Achocalla, las mismas que cuentan con el sello de recibidas el 6 de octubre de 2004 por la Sala Provincias de la Corte Departamental Electoral de La Paz, sin embargo, la Corte Departamental Electoral de La Paz-Sala Murillo publicó la nómina de candidatos y remitió la misma el 16 de octubre del año en curso a la Corte Nacional Electoral, sin incorporar esta lista.

Que el Art. 112 numeral 2) del Código Electoral establece que los partidos políticos o alianzas, deben proceder a la inscripción de candidatos para Alcaldes, Concejales Municipales y Agentes Cantonales ante las respectivas Cortes Departamentales, competencia que se halla confirmada por el inc. bb) del Art. 35 modificado por la Ley 2802 de 23 de agosto de 2004.

Que, el Art. 33 del Código Electoral modificado por la Ley 2802 ha establecido que en el Departamento de La Paz existe una sola Corte Departamental Electoral, aunque conformada por dos Salas (Murillo y Provincias), por consiguiente, la presentación de la lista de Candidatos a cualquiera de las Salas, es una presentación efectuada a la Corte Departamental Electoral, que cumple con lo dispuesto por el Art. 112 del Código Electoral.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar la Resolución de 20 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz, Sala Murillo, aceptándose las listas de candidatos del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria Nueva Mayoría (MIR-NM) para los municipios de Achocalla y Mecapaca, Segunda y Tercera Sección Municipal de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Servicios Generales de la Corte Nacional Electoral incorporar la franja de dicho partido político en el último espacio libre en las papeletas de sufragio para ambos municipios y ejecutar las

gestiones necesarias para su cumplimiento.

Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Corte Departamental Electoral de La Paz.

No firma la presente Resolución el señor Presidente Dr. Oscar Hassenteufel Salazar, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN Nº 510/2004
La Paz, 12 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. Nº 27616 de 7 de julio de 2004, el Poder Ejecutivo ha convocado a Elecciones Municipales a realizarse el día domingo 5 de diciembre de 2004.

Que por mandato del artículo 13 del Código Electoral, la Corte Nacional Electoral tiene jurisdicción para administrar los procesos electorales en todo el territorio de la República, desde su convocatoria hasta su conclusión; potestad reiterada por el artículo 29 inciso p) del Código Electoral modificado mediante Ley Nº 2802 de 23/08/04, que le confiere la facultad de programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas y administrativas del proceso electoral.

Que los artículos 195, 207, 208, 212 y 213 del Código Electoral establecen y definen las faltas electorales, señalando que serán pasibles a las consiguientes sanciones.

Que tanto el artículo 29 literal n), modificado por la Ley Nº 2802 como el artículo 237 del Código Electoral, facultan a la Corte Nacional Electoral a fijar el monto de las multas dispuestas por el propio Código, cada vez que se realicen elecciones.

Que, corresponde establecer el monto de las sanciones a ser aplicadas a quienes incurran en faltas electorales.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 29 LITERAL N), MODIFICADO POR LEY 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004 Y 237 DEL CODIGO ELECTORAL

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con las normas legales señaladas en la parte considerativa y las previsiones establecidas en los artículos 51, 59, 96 y otros del Código Electoral, se establecen las siguientes sanciones económicas que regirán con motivo de las Elecciones Municipales de 5 de diciembre de 2004:

1) Los ciudadanos que no se hubieran inscrito en el padrón electoral serán sancionados con multa de Bs. 150 (CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS).

2) Los ciudadanos que no acrediten con el certificado de sufragio haber cumplido con la obligación del voto, salvo las excepciones previstas en el artículo 153 del Código Electoral, no podrán dentro de los noventa días siguientes a la elección:

- Acceder a cargos públicos.
- Percibir sueldos o salarios en empleos públicos, así como de empresas o instituciones que tengan relación con el

Estado.
- Efectuar trámites bancarios.
- Obtener pasaporte.

Sin perjuicio de lo anterior, serán pasibles a una multa de Bs. 150 (CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS).

3) Los ciudadanos que inciten o realicen manifestaciones, reuniones en las proximidades de las mesas de sufragio o en los plazos expresamente prohibidos por Ley, serán sancionados con una multa de Bs. 600.- (SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).

4) Los ciudadanos que se hubieran inscrito proporcionando datos falsos o incompletos, serán sancionados con una multa de Bs. 150 (CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS).

5) Los funcionarios electorales que no dieran a conocer oportunamente violaciones a las normas electorales de las que tengan conocimiento durante el desarrollo del proceso electoral, serán sancionados con una multa de Bs. 150 (CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS), además de tres días de privación de libertad según lo previsto por el artículo 207 del Código Electoral.

6) El funcionario o servidor público, judicial o empleado bancario o de empresa del sector público o privado, que no exija el certificado de sufragio para cualquier acto o trámite dentro de los noventa días después de la elección, será sancionado con multa de Bs. 200.- (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), monto que será descontado directamente de su haber mensual y depositado en la cuenta que se detalla al final de la presente resolución. Para el cumplimiento de esta disposición, la Corte Nacional Electoral notificará mediante carta al Tesoro General de la Nación y a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

7) Los Jurados Electorales que no asistan a las juntas de Jurados convocadas por el Juez o la Corte Departamental Electoral serán sancionadas con multa de Bs. 150.- (CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS).

8) Los jurados electorales que no se presentaran en sus mesas el día de las Elecciones, serán sancionados con multa de Bs. 200 (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) y tres días de arresto conforme con lo previsto por el artículo 213 del Código Electoral.

SEGUNDO.- Por Secretaría General notifíquese mediante carta con la presente resolución, para cuanto les compete, a las siguientes instituciones: Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y Ministerio de Hacienda.

TERCERO.- Las multas provenientes de las infracciones descritas en la presente resolución serán depositadas en las cuentas bancarias de la Corte Nacional Electoral, que se detallan a continuación:

Detalle Institucional	Nº de Cuenta Corriente	Razón Social	Institución Bancaria
Corte Nacional Electoral	0705-03-X300	Corte Nacional Electoral	Banco Central de Bolivia
C.D.E. Chuquisaca	10000001174220	Corte Departamental Electoral de Chuquisaca	Banco Unión S.A.
C.D.E. La Paz	0705-03-X300	Corte Nacional Electoral	Banco Central de Bolivia
C.D.E. Cochabamba	301-5001682-3-73	Corte Departamental Electoral de Cochabamba	Banco de Crédito de Bolivia S.A.
C.D.E. Oruro	401-0452282-3-39	Corte Departamental Electoral de Oruro	Banco de Crédito de Bolivia S.A.
C.D.E. Potosi	501-0317221-3-88	Corte Departamental Electoral de Potosi	Banco de Crédito de Bolivia S.A.
C.D.E. Tarija	601-0270371-3-56	Corte Departamental Electoral de Tarija	Banco de Crédito de Bolivia S.A.
C.D.E. Santa Cruz	10000001177927	Corte Departamental Electoral de Santa Cruz-Habilitación	Banco Unión S.A.
C.D.E. Beni	10000000635603	Corte Departamental Electoral del Beni	Banco Unión S.A.
C.D.E. Pando	10000000638582	Corte Departamental Electoral de Pando	Banco Unión S.A.

CUARTO.- En caso de incumplimiento en el pago de las multas descritas en la presente resolución, éstas se convertirán en días de arresto de acuerdo al siguiente detalle:

- Multa de Bs. 150, un día de arresto
- Multa de Bs. 151 a 600, 4 días de arresto
- Multa de Bs. 601 adelante, 10 días de arresto.

QUINTO.- La Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 511/2004
La Paz, 12 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. Nº 27616 de 7 de julio de 2004, el Poder Ejecutivo ha convocado a Elecciones Municipales a realizarse el día domingo 5 de diciembre de 2004.

Que por mandato del artículo 13 del Código Electoral, la Corte Nacional Electoral tiene jurisdicción para administrar los procesos electorales en todo el territorio de la República, desde su convocatoria hasta su conclusión; potestad

reiterada por el artículo 29 inciso p) del Código Electoral modificado mediante Ley Nº 2802 de 23/08/04, que le confiere la facultad de programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas y administrativas del proceso electoral.

Que los Arts. 144, 145 y 195, incs. c) y d) del Código Electoral, establecen una serie de prohibiciones para el día de la elección, cuya infracción se encuentra sancionada por constituir falta electoral.

Que el Art. 29, inc. n) modificado por Ley Nº 2802, como el Art. 237 del Código Electoral, facultan a la Corte Nacional Electoral a fijar el monto de las multas a ser aplicadas por concepto de faltas electorales, cada vez que se realicen elecciones.

Que por otro lado, resulta pertinente establecer normas complementarias que permitan la realización adecuada de las Elecciones Municipales del 5 de diciembre de 2004.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTS. 29, INCISO N), MODIFICADO POR LEY 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004 Y 237 DEL CODIGO ELECTORAL

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con las normas legales contenidas en los artículos 144 y 145 del Código Electoral, se establecen las siguientes prohibiciones con las sanciones que se indican:

1) Desde cuarenta y ocho horas antes y hasta doce horas del día siguiente a la Elección, queda absolutamente prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado. En caso de infracción, se aplicará la multa de Bs. 1000.- (MIL 00/100 BOLIVIANOS) a los propietarios o administradores de lugares o establecimientos públicos y de Bs. 200.- (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) a los ciudadanos.

2) Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día de las Elecciones, queda absolutamente prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público. Los infractores serán sancionados con una multa de Bs. 600.- (SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) sin perjuicio del decomiso del o de las armas portadas.

3) Desde las cero horas hasta las 24 horas del día de las Elecciones, queda absolutamente prohibido realizar espectáculos públicos de cualquier tipo. Los infractores serán sancionados con una multa de Bs. 1000.- (MIL 00/100 BOLIVIANOS).

4) Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día de las Elecciones queda absolutamente prohibido el traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte. Los infractores serán sancionados con una multa de Bs. 600.- (SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).

5) Desde las cero horas hasta las 24 horas del día de las Elecciones, queda absolutamente prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, que no exhiban la autorización extendida por la Corte Nacional Electoral o las Cortes Departamentales

Electorales, salvo los vehículos de las siguientes autoridades:

- Excelentísimo señor Presidente de la República
- Presidente de la H. Cámara de Senadores
- Presidente de la H. Cámara de Diputados
- Ministros del Poder Ejecutivo
- Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia
- Presidente del Tribunal Constitucional de la República
- Presidente del Tribunal Agrario Nacional
- Fiscal General de la República
- Contralor General de la República
- Jerarquía Eclesiástica
- Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y Comandante de cada una de las Fuerzas.
- Comandante General y Comandantes Departamentales de la Policía Boliviana.
- Defensor del Pueblo

Asimismo, gozan de este privilegio los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditados ante el gobierno nacional que lleven las autorizaciones de la Corte Nacional Electoral y los observadores internacionales acreditados por el máximo organismo electoral.

En caso de incumplimiento, los vehículos que transiten sin la respectiva autorización serán detenidos por la autoridad llamada por ley, llevados a dependencias de Tránsito y sus conductores arrestados por 24 horas.

6) Las autoridades departamentales y municipales, los directores de medios de comunicación, corresponsales de prensa extranjera, los responsables de hospitales, clínicas, servicios de emergencia, instituciones de servicio público y otras similares podrán solicitar a las Cortes Departamentales Electorales el respectivo permiso de circulación.

7) Quedan prohibidos los viajes por cualquier medio el día domingo 5 de diciembre de 2004, dentro de todo el territorio nacional, con exclusión de los que realicen los funcionarios del organismo electoral o de la Policía en cumplimiento de sus funciones.

8) Los vuelos internacionales en tránsito o los que se originan en el país quedan exentos de esta prohibición. Para el traslado de pasajeros, las líneas aéreas tramitarán el permiso respectivo ante las Cortes Departamentales Electorales con la debida anticipación, estableciendo horarios.

SEGUNDO.- Por Secretaría General notifíquese mediante carta con la presente resolución, para cuanto les compete, a las siguientes instituciones: Ministerio de Hacienda, Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas y Comando General de la Policía Boliviana.

TERCERO.- Las multas provenientes de las infracciones descritas en la presente resolución serán depositadas en las cuentas bancarias de la Corte Nacional Electoral, que se detallan a continuación:

Detalle Institucional	Nº de Cuenta Corriente	Razón Social	Institución Bancaria
Corte Nacional Electoral	0705-03-X300	Corte Nacional Electoral	Banco Central de Bolivia
C.D.E. Chuquisaca	10000001174220	Corte Departamental Electoral de Chuquisaca	Banco Unión S.A.
C.D.E. La Paz	0705-03-X300	Corte Nacional Electoral	Banco Central de Bolivia
C.D.E.Cochabamba	301-5001682-3-73	Corte Departamental Electoral de Cochabamba	Banco de Crédito de Bolivia S.A.
C.D.E. Oruro	401-0452282-3-39	Corte Departamental Electoral de Oruro	Banco de Crédito de Bolivia S.A.
C.D.E. Potosi	501-0317221-3-88	Corte Departamental Electoral de Potosi	Banco de Crédito de Bolivia S.A.
C.D.E. Tarija	601-0270371-3-56	Corte Departamental Electoral de Tarija	Banco de Crédito de Bolivia S.A.
C.D.E. Santa Cruz	10000001177927	Corte Departamental Electoral de Santa Cruz-Habilitación	Banco Unión S.A.
C.D.E. Beni	10000000635603	Corte Departamental Electoral del Beni	Banco Unión S.A.
C.D.E. Pando	10000000638582	Corte Departamental Electoral de Pando	Banco Unión S.A.

CUARTO.- En caso de incumplimiento en el pago de las multas descritas en la presente resolución, éstas se convertirán en días de arresto de acuerdo al siguiente detalle:

- Multa de Bs. 150, un día de arresto
- Multa de Bs. 151 a 600, 4 días de arresto
- Multa de Bs. 601 adelante, 10 días de arresto.

QUINTO.- La Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, quedan encargadas de la ejecución y el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese

FIRMADO:

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 512/2004
La Paz, 12 de noviembre de 2004

VISTOS:

La Resolución Nº 120/2003 de 30 de diciembre de 2003, el Informe INF. DNFPP Nº 018/2004 de 22 de octubre de 2004 de la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 120/2003 de 30 de diciembre de 2006, la Corte Nacional Electoral aprobó los estados financieros y rendición de cuenta del financiamiento estatal

correspondientes a la gestión 2001, presentados por el partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR-NM) destinados a financiar programas partidarios de educación ciudadana y difusión de documentos político - programáticos, hasta la suma total de Bs1.881.531,38.-, debiendo en consecuencia, de acuerdo al Punto Segundo, cancelar mediante depósito a la cuenta fiscal del Organismo Electoral la suma de Bs599.531,62 equivalente a $us. 88.552,82.-.

Que, por otra parte, el Punto Tercero de la Resolución Nº 120/2003, aprobó los, estados financieros y rendición de cuenta documentada del financiamiento con recursos propios de la gestión 2001, hasta la suma total de Bs798.347,81.-, conminándose en el Punto Cuarto al responsable económico del MIR-NM a cancelar a la cuenta fiscal del partido la suma de Bs151.650,50.- equivalente a $us. 22.525,26.-.

Que el responsable económico del MIR-NM, mediante memorial de 26 de enero de 2004, impugna la Resolución Nº 120/2003 solicitando la reconsideración de descargos respecto al boletín quincenal "Mayoría Ciudadana" y los cuadernillos "Ese Cuento llamado Capitalización" y "Jaime Presidente".

Que, adicionalmente, mediante el Informe INF. DNFPP Nº 018/2004 de 22 de octubre de 2004 Complementario al Informe Final de Fiscalización INF. DNF. 030/2003 de 22 de diciembre de 2003, la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos establece que existe una suma de dinero con recursos del Tesoro General de la Nación que no fue expuesta en el estado de la gestión presupuestaria del 2001, sobre la cual el MIR-NM no presenta descargos, por Bs474.413,04.- equivalente a $us. 72.986,62.-.

CONSIDERANDO:

Que la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral, ante la Impugnación efectuada, determinó \ dejar en suspenso la Resolución Nº 120/2003 y solicitó informes a las Direcciones Jurídica, de Fiscalización a Partidos Políticos y de Educación Cívica Ciudadana, de cuyo resultado, en el Informe INF. DNFPP Nº 018/2004, se establece que se levanta la observación por $us. 8.588,21 referido a la publicación "Mayoría Ciudadana" y sugiere, en definitiva, aceptarse descargos hasta el monto de Bsl.481.073,56.-, en razón de haberse establecido la validez y suficiencia de los documentos presentados por dicha suma. Asimismo, observar el Importe de Bs999.989,44.- equivalente a Sus. 150.743,77.- para su reversión por el indicado partido político, a la cuenta fiscal de la Corte Nacional Electoral, en vista de que no fueron presentados documentos de descargo por este monto.

Que, de igual forma, corresponde aprobar la rendición de cuenta documentada de recursos propios presentada por el partido político MIR-NM, hasta la suma de Bs817.195,54.-.

Que, finalmente, de acuerdo a lo anteriormente relacionado, corresponde modificar la Resolución Nº 120/2003 de 30 de diciembre de 2003 y, aprobar los estados financieros y cuenta documentada correspondiente a financiamiento estatal así como de recursos propios, presentados por el "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA NUEVA MAYORIA" (MIR-NM), de acuerdo a lo expresado en el Informe INF. DNFPP Nº 018/2004 de 22 de octubre de 2004.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY Nº 1983 DE PARTIDOS POLITICOS;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los estados financieros y rendición de cuenta documentada presentados por el partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA" (MIR-NM), del financiamiento estatal destinado a financiar programas partidarios de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, correspondiente a la gestión 2001, hasta la suma total de Bsl.481.073,56.-

SEGUNDO.- Conminar al responsable económico del partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR - NM), cancelar recursos con financiamiento estatal mediante depósito a la cuenta fiscal de la Corte Nacional Electoral Nº 201-0982231-3-57 CNE - Financiamiento a Partidos Políticos, del Banco de Crédito; la suma de Bs999.989,44.- equivalente a Sus. 150.743,77.-, al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia al día de la operación, en un plazo de 20 días calendario a partir de la notificación con la presente resolución, bajo alternativa de aplicarse de manera solidaria y mancomunada la responsabilidad civil en estricta aplicación del Art. 59º de la Ley Nº 1983.

TERCERO.- Aprobar los estados financieros y rendición de cuenta documentada presentados por el partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR-NM), del financiamiento con recursos \propios, correspondiente a la gestión 2001, hasta la suma total de Bs817.195,54.-.

CUARTO.- Conminar al responsable económico del partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR - NM), cancelar recursos propios mediante depósito a la cuenta fiscal del MIR-NM Nº 1-775904 del Banco Unión; la suma de Bs129.935,50.- equivalente a $us. 19.128,48.-, al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia al día de la operación, en un plazo de 20 días calendario a partir de la notificación con la presente resolución, bajo alternativa de aplicarse de manera solidaria y mancomunada la responsabilidad civil en estricta aplicación del Art. 59º de la Ley Nº 1983.

QUINTO.- El responsable económico del partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR-NM), debe conservar por 10 años los estados financieros, informes, documentación respaldatoria de descargo, cuya custodia y salvaguarda es de exc1usiva responsabilidad del partido a los efectos de control externo posterior.

SEXTO.- La documentación contable, estados financieros y rendición de cuenta, deben ser puestos en conocimiento de las autoridades partidarias y de los militantes conforme a sus normas estatutarias.

SEPTIMO.- La Corte Nacional Electoral, se reserva el derecho de someter los estados financieros y rendición de cuenta documentada presentados por el partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR-NM) a auditoría especial, conforme a sus atribuciones, establecidas en los Arts. 55º Num. III y 61º Num. III de la Ley Nº 1983.

OCTAVO.- Las Direcciones Nacionales Administrativa Financiera y de Fiscalización a Partidos Políticos, quedan encargadas de la verificación del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese.

FIRMADO:

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 513/2004
La Paz, 12 de noviembre de 2004

VISTOS:

La Ley de Partidos Políticos, las Resoluciones Nos. 075/2002 de 17 de abril de 2002 y 176/ 2002 de 8 de agosto de 2002, Informes FIS. DNFPP Nº 028/2003 de 16 de diciembre de 2003, FIS. DNF. Nº 014/2004 de 21 de septiembre de 2004, INF. DNF. Nº 071/2004 de 1 de noviembre de 2004 de la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos, Informe D.N.J. Nº 273/2004 de 7 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Nacional Electoral, mediante Resolución Nº 075/2002 de 17 de abril de 2002, en aplicación del Art. 53 de la Ley de Partidos Políticos Nº 1983 de 25 de junio de 1999, dispuso la distribución de Bs34.926.782.- equivalente al 50% de los recursos presupuestados mediante Ley Nº 2331 de 8 de febrero de 2002, entre los partidos políticos que obtuvieron más del 3% de los votos válidos en las elecciones generales de 1997, correspondiéndole al "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA -NUEVA MAYORIA" (MIR-NM) Bs6.144.153.-.

Que, igualmente, mediante Resolución Nº 176/ 2002 de 8 de agosto de 2002, se dispuso la entrega de Bs35.036.696.- equivalente al restante 50% de los recursos presupuestados mediante Ley Nº 2331 de 8 de febrero de 2002, entre los partidos políticos que alcanzaron el 3% de votos válidos en las elecciones generales de 2002.

Que el partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR-NM) participó en las elecciones generales de 2002 y obtuvo 453.375 votos válidos equivalentes al 16,32.% del total de la votación nacional, habiendo el organismo electoral asignado a dicho partido Bs5.979.284.-.

Que el financiamiento total de Bs12.123.437.- del Tesoro General de la Nación fue entregado al responsable económico del "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR-NM) y, luego de la rendición de cuenta mediante el Informe FIS. DNFPP N 028/2003 de 16 de diciembre de 2003, la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos observa gastos no documentados del financiamiento estatal, así como gastos no reconocidos realizados con recursos propios, otorgando un plazo de 20 días hábiles para presentar documentalmente las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los Arts. 61º y 62º de la Ley Nº 1983, el partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA,, (MIR - NM) presenta la documentación correspondiente y mediante Informe FIS. DNF Nº 014/2004 de 21 de septiembre de 2004, la Dirección Nacional de. Fiscalización a Partidos Políticos sugiere aceptar los descargos hasta el monto de Bs12.122.701,98.-. Asimismo, observar el Importe de Bs735,02.- equivalente a $us. 102,93.- para su reversión por el indicado partido político, a la cuenta fiscal de la Corte Nacional Electoral, en vista de que no fueron presentados documentos de descargo.

Que de igual forma corresponde aprobar la rendición de cuenta documentada de recursos propios presentada por el partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR - NM), hasta la suma de Bs6.063.478,91.- y,

observar el importe de Bs263.505,10.- equivalente a $us. 37.044,58.- para su depósito en la cuenta fiscal del partido político, por la no presentación de documentos de descargo.

Que, remitidos los antecedentes a la Dirección Nacional Jurídica, mediánte Informe D.N.J. Nº 273/2004 de 7 de septiembre de 2004, dicha Dirección ratifica las conclusiones del Informe INF. FIS. Nº 012/2004.

Que, finalmente, mediante Informe INF. DNF. Nº 071/2004 de 1 de noviembre de 2004, la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos, señala que se ha efectuado una verificación adicional sobre la propaganda electoral realizada por el MIR-NM con base en los reportes de control y monitoreo, estableciendo que existe correspondencia y conformidad.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY Nº 1983 DE PARTIDOS POLITICOS;

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar los estados financieros y rendición de cuenta documentada presentados por el partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR - NM), del financiamiento estatal para la campaña electoral de la gestión 2002, hasta la suma total de Bs12.122.701,98.-.

SEGUNDO.- Aprobar los estados financieros y rendición de cuenta documentada presentados por el partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR - NM), del financiamiento con recursos propios de la gestión 2002, hasta la suma total de Bs6.063.478,91.-.

TERCERO.- Se conmina a los responsables económicos del partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR - NM), cancelar mediante depósito a la cuenta fiscal de la Corte Nacional Electoral Nº 201-0982231-3-57 CNE Financiamiento a Partidos Políticos, del Banco de Crédito; la suma de Bs735,02.- equivalente a $us. 102,93.- al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia al día de la operación, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la notificación con la presente resolución, bajo alternativa de aplicarse de manera solidaria y mancomunada la responsabilidad civil en estricta aplicación del Art. 59º de la Ley Nº 1983.

Con relación a los recursos propios, los responsables económicos deben cancelar mediante depósito a la cuenta fiscal del partido Nº 10000000775904 del Banco de la Unión S.A.; la suma de Bs263.505,10.- equivalente a $us. 37.044,58.-, al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia al día de la operación, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la notificación con la presente resolución.

CUARTO.- Los responsables económicos del partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR - NM), deben conservar por 10 años los estados financieros, Informes, documentación respaldatoria de descargo, cuya custodia y salvaguarda es de exclusiva responsabilidad del partido a los efectos de control externo posterior y poner en conocimiento la rendición' de cuenta a las autoridades partidarias pertinentes, conforme a sus normas estatutarias.

QUINTO.- La Corte Nacional Electoral, se reserva el derecho de someter los estados financieros y rendición de cuenta documentada presentados por el partido político "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA MAYORIA" (MIR - NM), a auditoría especial, conforme a sus

atribuciones, establecidas en los Arts. 55º Num. III y 61º Num. III de la Ley Nº 1983.

Las Direcciones Nacionales Administrativa Financiera y de Fiscalización a Partidos Políticos, quedan encargadas de la verificación del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 516/2004
La Paz, 12 de noviembre de 2004

VISTOS:

El memorial de 8 de septiembre de 2004, los informes S.C. Nos. 139/2004 y 187/2004 de 21 de septiembre y 8 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 8 de septiembre de 2004 los ciudadanos: Miguel Reynaldo Paz Rodrigo Urquieta e Irma Facunda Colque Coronel, como representantes de la Agrupación Ciudadana "NUEVA ALTERNATIVA POR UNA BOLIVIA PRODUCTIVA" (NBP), solicitan al amparo del Art. 222 y siguientes de la Constitución Política del Estado, el reconocimiento de personalidad jurídica para participar en las elecciones municipales del presente año a nivel nacional, a cuyo efecto adjuntan los documentos exigidos por la Ley Nº 2771 de 7 de julio de 2004.

Que del Informe de Secretaría de Cámara S.C. Nº 139/2004 de 21 de septiembre de 2004, se establece que la Agrupación Ciudadana "NUEVA ALTERNATIVA POR UNA BOLIVIA PRODUCTIVA" (NBP), ha presentado todos los documentos exigidos por los Arts. 9 y 16 de la Ley Nº 2771 de 7 de julio de 2004.

Que mediante Resolución Nº 128/2004 de 1 de octubre de 2004, la Corte Nacional Electoral autorizó la entrega de libros de registro de simpatizantes, otorgándole a la citada agrupación un plazo de 30 días calendario, para la presentación de de dichos libros acreditando el número de simpatizantes establecido por ley.

CONSIDERANDO:

Que el Informe S.C. Nº 187/2004 de 8 de noviembre de 2004, de Secretaría de Cámara, establece que la mencionada Agrupación Ciudadana no cumplió con el plazo establecido en la Resolución Nº 128/2004 de 1 de octubre de 2004, para la entrega de libros de simpatizantes, por lo cual recomienda el archivo de obrados.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY Nº 2771 DE 6 DE JULIO DE 2004 Y LA LEY Nº 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el Archivo de obrados relacionados con la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "NUEVA ALTERNATIVA POR UNA BOLIVIA PRODUCTIVA" (NBP), por incumplimiento del párrafo I del Art. 12 de la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, concordante con el párrafo segundo del punto 5 del Art. 4 del

Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, no pudiendo la citada agrupación volver a iniciar el trámite de reconocimiento hasta después de 1 año calendario, aplicándose por analogía el párrafo III del Art. 6 de la Ley de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- Los representantes legales de la citada agrupación, en cumplimiento de los párrafos tercero y cuarto del punto 5 del Art. 4 del Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, deben proceder a la devolución de los libros no utilizados en un plazo de 30 días calendario, computables a partir de la notificación con la presente resolución, caso contrario se realizará el cobro del importe de los mismo, mediante la acción legal correspondiente.

Regístrese, notifíquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 517/2004
La Paz, noviembre 16 de 2004

VISTOS:

La solicitud de habilitación como Diputado Titular Plurinominal del señor EDUARDO BERDEJA CHOQUE, interpuesta en fecha 9 de noviembre de 2004 por el Delegado del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), Informe S.C. Nº 192/2004 de 12 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 9 de noviembre de 2004, el Delegado del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), solicita la habilitación del ciudadano EDUARDO BERDEJA CHOQUE como Diputado Titular Plurinominal del Departamento de Oruro, en vista del fallecimiento de la Diputada Titular señora INES RAYA MERIDA, acompañando a tal efecto el respectivo Certificado de Defunción.

Que por informe de Secretaría de Cámara S.C. Nº 192/2004 de 12 de noviembre de 2004, se acredita que para las elecciones generales del 2002, el partido politico "MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR), registró como candidatos a Diputados Plurmominales por el Departamento de Oruro a los ciudadanos Inés Bayá Mérida de Camargo como titular y Eduardo Berdeja Choque como suplente, quienes resultaron electos, por lo que se les extendieron las correspondientes credenciales.

CONSIDERANDO:

Que habiendo quedado vacante el cargo de Diputado Titular del referido departamento, en mérito al fallecimiento de la ciudadana Inés Bayá Mérida de Camargo; de conformidad a lo previsto por el Art. 91 del Código Electoral, corresponde habffitar en dicha función al Diputado Suplente, tal como lo sugiere el informe de Secretaría de Cámara Nº 192/2004.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Habilitar como Diputado Plurinominal Titular por el Departamento de Oruro, al ciudadano EDUARDO BERDEJA

CHOQUE.

SEGUNDO.- En estricta aplicación del Art. 182 párrafo tercero del Código Electoral, antes de extender la credencial se exigirá el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 105 del mismo cuerpo legal.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Dr. Salvador Romero Ballivián, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 518/2004
La Paz, 16 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 052/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ACCION POR YAPACANI" (APY) para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales para el Municipio de Yapacaní, Tercera Sección de la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ACCION POR YAPACANI" (APY), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 052/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "ACCION POR YAPACANI" (APY).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "ACCION POR YAPACANI" (APY), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Dr. Salvador Romero Ballivián, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 519/2004
La Paz, 16 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 040/04

de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE RENOVADOR DE AGRUPACION CIUDADANA" (FRAC) para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales para el Municipio de Pampa Grande, Segunda Sección de la Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "FRENTE RENOVADOR DE AGRUPACION CIUDADANA" (FRAC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 040/04 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana "FRENTE RENOVADOR DE AGRUPACION CIUDADANA" (FRAC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE RENOVADOR DE AGRUPACION CIUDADANA" (FRAC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Dr. Salvador Romero Ballivián, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 520/2004
La Paz, noviembre 16 de 2004

VISTOS:

La Resolución Nº 119/2003 de 30 de diciembre de 2003, el Informe FIS. DNFPP. Nº 019/2004 de 11 de noviembre de 2004 de la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 119/2003 de 30 de diciembre de 2003, la Corte Nacional Electoral aprobó los estados financieros y rendición de cuenta del financiamiento estatal correspondientes a la gestión 2002, del partido político "MOVIMIENTO INDÍGENA PACHAKUTI" - (MIP), de gastos de campaña electoral, hasta la suma total de Bsl.024.592,46.- , debiendo en consecuencia, de acuerdo al Punto Segundo, cancelar mediante depósito a la cuenta fiscal del Organismo Electoral la suma de Bsl.206.647,54.- equivalente a $us. 164.501,63.-.

Que el responsable económico del "MOVIMIENTO INDÍGENA PACHAKUTI" -

(MIP), mediante memorial de 28 de enero de 2004, al amparo del Art. 28 del Código Electoral pide la revisión de la Resolución Nº 119/2003 solicitando se considere la documentación de descargo referente a los gastos de publicidad, propaganda e imprenta.

Que, con autorización de Sala Plena y luego de analizar la solicitud, mediante Informe FIS. DNFPP. Nº 019/2004 de 11 de noviembre de 2004 Addendum al Informe Final de Fiscalización FIS. DNFPP Nº 029/2003 de 18 de diciembre de 2003, la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos establece que los gastos por concepto de publicidad y propaganda por falta de reportes de control de los canales 24 y 4 de El Alto de La Paz y 6 y 9 de Riberalta-Beni, fueron observados, sin embargo, el partido político presentó certificación emitida por la empresa Control S.A. que señala que no se realizó el monitoreo de los canales observados, situación que es confirmada mediante nota DNECCAI 0202/2004 de 20 de agosto de 2004 de la Dirección Nacional de Educación Ciudadana, ya que solamente se efectuó el seguimiento de los canales de la red troncal a nivel nacional.

Que, por otra parte, en el caso de la observación por concepto de la impresión del "Carnet de Militante" por Bs11.597,20.- equivalente a $us. 1.580,00.- el informe establece que fue presentada la mencionada muestra, la cual contiene caracteristicas de propaganda electoral, recomendando se valide el gasto.

CONSIDERANDO:

Que analizado el alcance del Informe FIS. DNFPP. Nº 019/2 004 de 11 de noviembre de 2004, se establece que deben aceptarse descargos hasta el monto de Bs2.029.970,96.-. Asimismo, observar el importe de Bs20I.269,04.- equivalente a $us. 27.399,62.- para su devolución por el indicado partido político, a la cuenta fiscal de la Corte Nacional Electoral, en vista de que no fueron presentados documentos de descargos por este monto.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL. EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY Nº 1983 DE PARTIDOS POUTICOS;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica la Resolución Nº 119/ 2003 de 30 de diciembre de 2003 y se aprueba los estados financieros y rendición de cuenta documentada presentados por el partido político "MOVIMIENTO INDÍGENA PACHAKUTI" (MIP), del financiamiento estatal destinado a financiar gastos de campaña electoral, correspondiente a la gestión 2002, hasta la suma total de Bs2.029.970,96.-.

SEGUNDO.- Conminar al responsable económico del partido político "MOVIMIENTO INDÍGENA PACHAKUTI" (MIP), cancelar mediante depósito a la cuenta fiscal de la Corte Nacional Electoral Nº 201-0982231-3-57 CNE - Financiamiento a Partidos Políticos, del Banco de Crédito; la suma de Bs20I.269,04.- equivalente a $us. 27.399,62.-, al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia al día de la operación, en un plazo de 20 días calendario a partir de la notificación con la presente resolución, bajo alternativa de aplicarse de manera solidaria y mancomunada la responsabilidad civil en estricta aplicación del Art. 59º de la Ley Nº 1983.

TERCERO.- Aprobar los estados financieros y rendición de cuenta documentada presentados por el partido político "MOVIMIENTO INDÍGENA PACHAKUTI" (MIP), del financiamiento con recursos propios, correspondiente a la gestión 2002, hasta la suma total de Bs39.465.-.

CUARTO.- Conminar al responsable económico del partido político "MOVIMIENTO INDÍGENA PACHAKUTI" (MIP), cancelar mediante depósito a la cuenta fiscal del MIP Nº 201-5008913-3-12 del Banco de Crédito; la suma de Bs70.560.- equivalente a $us. 9.917,17.-, al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia al día de la operación, en un plazo de 20 días calendario a partir de la notificación con la presente resolución, bajo alternativa de aplicarse de manera solidaria y mancomunada la responsabilidad civil en estricta aplicación del Art. 59º de la Ley Nº 1983.

QUINTO.- El responsable económico del partido político "MOVIMIENTO INDÍGENA PACHAKUTI" (MIP), debe conservar por 10 años los estados financieros, informes, documentación respaldatoria de descargo, cuya custodia y salvaguarda es de exclusiva responsabilidad del partido a los efectos de control externo posterior.

SEXTO.- La documentación contable, estados financieros y rendición de cuenta, deben ser puestos en conocimiento de las autoridades partidarias y de los militantes conforme a sus normas estatutarias.

SEPTIMO.- La Corte Nacional Electoral, se reserva el derecho de someter los estados financieros y rendición de cuenta documentada presentados por el partido político "MOVIMIENTO INDÍGENA PACHAKUTI" (MIP) a auditoría especial, conforme a sus atribuciones, establecidas en los Arts. 55º Num. III y 61º Num. III de la Ley Nº 1983.

OCTAVO.- Las Direcciones Nacionales Administrativa Financiera y de Fiscalización a Partidos Políticos, quedan encargadas de la verificación del cumplimiento de la presente resolución.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Dr. Salvador Romero Ballivián, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, notifíquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 521/2004
La Paz, noviembre 17 de 2004

VISTOS:

Los antecedentes presentados por la Agrupación Política "MOVIMIENTO AYRA", los informes S.C. Nos. 122/2004, 179/2004 y 193/2004 de revisión de requisitos de 1 de septiembre, 26 de octubre y 15 de noviembre de 2004, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 13 de agosto de 2004, Saul Ignacio Soria Huanca, en representación de la Agrupación Política "MOVIMIENTO AYRA", adjuntando documentación en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley Nº 1983 -Ley de Partidos Políticos-, solicita se autorice la apertura de libros y registro de su militancia.

Que mediante memoriales de 4 de octubre y 12 de noviembre de 2004, subsanan las observaciones formuladas en los informes S.C. Nos. 122/2004 y 179/2004 de 1 de septiembre y 26 de octubre de 2004.

Que el informe S.C. Nº 193/2004 de 15 de noviembre de 2004, establece que efectuada la revisión de la documentación presentada, la Agrupación Política "MOVIMIENTO AYRA" ha cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 5 de la Ley de Partidos Políticos, por lo que

corresponde autorizar la entrega de libros de registro de militantes y que continúe el trámite de reconocimiento de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL PARAGRAFO IV DEL ARTICULO 6º DE LA LEY Nº 1983 DE 25 DE JUNIO DE 1999;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Secretaría de Cámara de la Corte Nacional Electoral, la entrega de libros de registro a los representantes legales de la Agrupación Política "MOVIMIENTO AYRA", para la inscripción de militantes, de acuerdo a las reglas fijadas al efecto.

SEGUNDO.- En el plazo de 180 días calendario, la agrupación política "MOVIMIENTO AYRA" deberá proceder a la inscripción de militantes en los libros entregados, con las previsiones establecidas en los Arts. 8, 9 y 10 de la Ley Nº 1983.

TERCERO.- En cumplimiento del Art. 6, párrafo II, inc. b) de la Ley de Partidos Políticos y Resolución de Sala Plena Nº 026/2004, se instruye a Secretaría General coordinar la publicación del memorial de solicitud de apertura de libros de registro de militantes en un medio de prensa de circulación nacional.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Dr. Salvador Romero Ballivián, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 522/2004
La Paz, 18 de noviembre de 2004

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIUDADANO AUTONOMISTA" (MCA) en contra de la Resolución de Sala Plena Nº 26/2 004 de 15 de noviembre de 2004 pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la demanda formulada por la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO UNIDAD Y PROGRESO" (MUP), por medio de su Delegado Juan Antonio Vargas Ortiz, ante la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, denunciando la difusión televisiva del spot publicitario "Elija al hombre que no miente" en contra de su principal candidato Oscar Vargas Ortiz por el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz pronuncia la Resolución de Sala Plena Nº 26/2004 de 15 de noviembre de 2004 que declara probada la demanda y dispone la inmediata suspensión de la difusión televisiva del spot relacionado con la imagen del candidato del MUP.

Que, mediante memorial de 16 de noviembre del año en curso, Otto Andrés Ritter Méndez y Hugo Dagner Domínguez Cuellar, candidato por el Municipio de Santa Cruz de la Sierra y delegado de la Agrupación Ciudadana MCA ante la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, respectivamente, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 121 párrafo III del Código Electoral, plantea Recurso de Apelación contra la resolución Nº 26/2 004 de 15 de noviembre de 2004, puntualizando que:

a) La decisión de la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz es emitida a simple petición del MUP.
b) Las principales expresiones vertidas en el spot son verdades ya que no existe gas domiciliario en San Matías.

CONSIDERANDO:

Que, concedido el Recurso y remitida la apelación ante la Corte Nacional Electoral; mediante proveído de 17 de noviembre de 2004, se radica el recurso y se dispone que pase a Despacho para resolución.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 del Código Civil establece que cuando se .comercia, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación o decoro, la parte interesada y, en su defecto, su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden pedir salvo los casos justificados por ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo.

Que en la especie, el spot publicitario del MCA emitido por los medios televisivos de comunicación no es de campaña electoral, sino que está directamente orientado a afectar la dignidad del candidato a concejal por el Municipio de Santa Cruz de la Sierra del "MOVIMIENTO UNIDAD Y PROGRESO" (MUP), pretendiendo mostrarlo como candidato indigno e inducir a la población a su rechazo.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y revisión del contenido del spot televisivo, se establecen los siguientes aspectos:

1. El spot entra en el campo del insulto contra el candidato del MUP, Oscar Vargas Ortiz, con bases que no han sido demostradas idóneamente.
2. El spot sale del marco de la propaganda electoral, que debe ceñirse a buscar la inducción al voto por un candidato y no a buscar desacreditar y dañar la imagen de los contendores.
3. Las frases utilizadas en contra del candidato Oscar Vargas Ortiz, tales como "mentiroso" están dirigidas directamente a causar impacto en el potencial de ciudadanos electores, induciendo a no votar por el mismo.

Que, por lo expuesto, la Córte Nacional Electoral establece que la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, al pronunciar la Resolución Nº 26/2004 de 15 de noviembre de 2004, declarando probada la demanda y disponiendo la inmediata suspensión de su difusión, ha hecho una correcta aplicación de los Arts. 120 y 121 del Código Electoral, precautelando que entre las fuerzas políticas en pugna electoral, se mantenga el respeto y consideración hacia los candidatos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL. EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL CODIGO ELECTORAL

RESUELVE:

PRIMERO.- Confirmar la Resolución de Sala Plena Nº 26/2004 de 15 de noviembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara procédase a las notificaciones respectivas y devuélvanse los de la materia a la Corte Departamental Electoral de origen para su ejecución y cumplimiento.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Dr. Salvador Romero Ballivián, por enconarse ausente en misión oficial.

Regístrese, Hágase saber y Cúmplase.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION No. 523/2004
La Paz, 18 de noviembre de 2004

VISTOS:

El Recurso de Queja de Fs. 13 a 17, interpuesto en fecha 6 de mayo de 2004 por el señor OMAR JOSE VARGAS ROMERO en contra del señor MANFRED REYES VILLA BACIGALUPI, Presidente del partido político NUEVA FUERZA REPUBLICANA, la providencia de admisión de Fs. 34, la respuesta de Fs. 48, la prueba acompañada por el recurrente, la exposición formulada en la audiencia pública de fecha 16 de noviembre de 2004 y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de Fs. 13 a 17, el Sr. OMAR JOSE VARGAS ROMERO interpone recurso de queja al amparo del Art. 26 de la Ley de Partidos políticos, solicitando "se anule la ilegal convocatoria a elecciones Internas departamentales y todo lo actuado ..." por considerar que se vulneraron sus derechos como Jefe Electo Departamental y se transgredieron las Leyes de la República referidas a la organización y funcionamiento de los partidos y a los derechos políticos de los ciudadanos, por lo que pide en definitiva se reconozca "la legalidad democrática de esta jefatura departamental electo por el periodo 2001-2006".

Que su pedido es fundamentado con los siguientes argumentos:

a) Que cumplidos todos los procedimientos legales establecidos, participó el año 2001 en el primer proceso de democratización realizado por NUEVA FUERZA REPUBLICANA para la elección de Jefes en los nueve Departamentos del país. Que la elección para la Jefatura Departamental en Tarija, se realizó en fecha 21 de julio de 2001, habiendo sido electo junto a dos Subjefes, por un periodo de cinco años, cumpliendo a cabalidad con el Reglamento Electoral y estando avalada esta elección por el Capítulo V de la Ley de Partidos Políticos (Art. 20 y 21) y Arts. 81, 221, 228 y 229 de la Constitución Política, de todo lo cual fue informada la Corte Departamental Electoral.
b) Extrañamente, el Comité Ejecutivo Nacional de Nueva Fuerza Republicana, en fecha 8 de enero del 2004, "emite la resolución CEN-Nº 01/04 en apego al Art. 35 inc. M) del estatuto orgánico del partido mediante la cual determinó: La reorganización y elecciones en las estructuras partidarias". Posteriormente, en fecha 10 de febrero de 2004, se publica en el periódico El Deber, la convocatoria a elecdones internas departamentales y regionales (para los nueve departamentos de la República), por el periodo 2004-2009, que realiza el Presidente del Partido Sr. Manfred Reyes Villa Bacigalupi.
c) Que a la fecha se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones, sin haber cometido en toda su trayectoria partidaria una sola de las faltas que lo hagan pasible a las sanciones por violación a las normas, derechos y obligaciones establecidas en el estatuto y/o en el Código de Ética Partidaria, por lo que no cursa en archivos ningún proceso interno que le impida el ejercicio de

sus derechos democráticos, encontrándose en el pleno y legítimo ejercicio como jefe electo, tal como lo certificó oportunamente el director de la Comisión Electoral Nacional Humberto Carmona, mediante informe CENAL Nº 001/01 de fecha 17 de agosto de 2001, elevado al Presidente Nacional de NFR.

d) La reorganización y elecciones en las estructuras partidarias, previsto en el Art. 35 Inc. M) del Estatuto, no tiene ningún alcance para "reorganizar" lo organizado en el marco de un proceso democrático. Esta reorganización sólo puede ser viable a través de otro proceso democrático siempre y cuando:
   - La jefatura Departamental haya presentado renuncia escrita.
   - El Jefe Departamental haya fallecido.
   - El Jefe Departamental haya tenido procesos internos que lo hagan pasible a la suspensión de sus derechos

Consecuentemente, la convocatoria contraviene los Arts. 60, 64 y 128 del Estatuto, los Arts. 19 y 22 de la Ley de Partidos Políticos y también el Art. 31 de la Constitución Política del Estado.

e) Tanto el Jefe Departamental como los dos Subjefes, sin que hayan renunciado ni se encuentren procesados internamente o con sentencia ejecutoriada ante los Tribunales ordinarios, de manera intempestiva, sin ninguna razón legal o argumentos respaldatorios, han sido cesados de su mandato legal, constitucionalmente protegidos y avalados por la Ley de Partidos Políticos y por el mismo Estatuto Orgánico de Nueva Fuerza Republicana.

f) La resolución del Comité Ejecutivo Nacional así como la convocatoria a elecciones internas, resultan violatorias del estado de derecho partidario interno. También es modificatoria del Estatuto Orgánico Partidario "y de haberse dado dichas modificaciones, éstas no afectarían las Jefaturas democráticas electas como es la de el Departamento de Tarija gestión 2001-2006, toda vez que siendo la modificación de la ley, estas serían hechas para lo venidero y no tendrían carácter retroactivo.

g) Finalmente, señala que se han agotado los recursos internos a través del cumplimiento de las siguientes acciones:
   - Solicitud dirigida al Presidente de NFR por siete diputados, pidiendo la suspensión de elecciones Internas (31 de marzo de 2004).
   - Reunión sostenida en Cochabamba a convocatoria del Presidente Nacional de NFR, en la cual éste ratifica la posición de convocatoria a elecciones internas, Incluyendo los departamentos en los que aun fungen autoridades electas (8 de marzo de 2004).

CONSIDERANDO:

Que admitido el recurso por providencia de 12 de agosto de 2004 (Fs. 34) y corrido en traslado al recurrido Sr. MANFRED REYES VILLA BACIGALUPI, éste responde por intermedio de su apoderado el Dr. FRANKUN G. GUTIERREZ LARREA, por memorial de Fs. 48, sosteniendo que si bien su mandante convoca a elecciones internas departamentales y regionales, "lo hace en apego al Art. 35, inc. m) del estatuto orgánico de la NFR, que establece que entre las atribuciones del comité ejecutivo nacional, está el de declarar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, la reorganización de los organismos departamentales o municipales, pudiendo designar autoridades interinas.

Añade que "Si la NFR ha tomado una decisión de reorganización ello parte por la nueva composición de su dirigencia, sin embargo el recurrente junto a otros dirigentes han vulnerado el Art. 16 del Estatuto, es más ello concuerda con el Art. 25 de la Ley de Partidos Políticos ya que la reorganización no Implica para nada un atentado contra los principios democráticos que

señalan que se han vulnerado, además que el recurrente no agotó los recursos internos por lo tanto es inviable su recurso ... ". Hace referencia a una certificación que no acompaña por la cual se demuestra supuestamente que el recurrente se encuentra ante el Tribunal de Honor de la NFR. Concluye negando todos los extremos del recurso por no ajustarse a derecho.

CONSIDERANDO:

Que la parte recurrida no se hizo presente en la audiencia pública, por lo que se dispuso su declaratoria de rebeldía y se prosiguió con dicho acto, en aplicación del Art. 68 del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, en la referida audiencia sólo se escuchó la argumentación de la parte recurrente, que en síntesis, tal como lo acredita su "alegato" escrito", ratifica todo lo expuesto en la demanda y solicita se declare nula y sin valor legal alguno la elección realizada en el departamento de Tarija, al margen del ordenamiento por las gestiones 2004 al 2009.

Que analizados los antecedentes del presente recurso de queja y la documentación probatoria acompañada, se llega a las siguientes conclusiones:

a) El recurso de queja previsto por los Arts. 26 y 27 de la Ley de Partidos Políticos, procede en favor de los militantes de un partido que cumplan los dos prerrequisitos establecidos, es decir: acreditar su condición de militantes y haber agotado los recursos internos establecidos en el Estatuto de su partido. En el presente caso, por la prueba acompañada de fojas 26 a 28 se acredita que el señor OMAR JOSE VARGAS ROMERO, al momento de la presentación del recurso (6 de mayo de 2004) era militante del partido político NUEVA FUERZA REPUBLICANA y ejercía la Jefatura Departamental de Tarija.
b) Igualmente, se demuestra que agotó la vía interna prevista por el Art. 104 del Estatuto Orgánico de NUEVA FUERZA REPUBLICANA al elevar su denuncia ante el Tribunal de Honor Nacional, que la declaró inadmisible y dispuso el archivo del "presente recurso de denuncia". Así lo acredita la carta suscrita por la Presidenta del Tribunal de Honor Nacional Dra. Martha Andia, cursante a Fs. 29.
c) Cumplidos los prerrequisitos exigidos por la Ley de Partidos Políticos, corresponde analizar si el recurso de queja interpuesto es procedente en el fondo. A este efecto, debe analizarse si los hechos denunciados vulneran los derechos del recurrente, transgreden las leyes de la República referidas a la organización y funcionamientos de los partidos o a los derechos políticos de los ciudadanos o si vulneran el Estatuto o resoluciones internas del partido y, finalmente, si existen elementos probatorios respecto a los hechos denunciados.
d) Del análisis correspondiente, se puede concluir que el recurrente fue elegido Jefe Departamental de Nueva Fuerza Republicana en el departamento de Tarija en fecha 4 de agosto de 2001 (documentos de Fs. 2-8 y 27)) y que su mandato, de acuerdo a las previsiones estatutarias (Arts. 60 y 64) debe prolongarse por el periodo de cinco años. Sin embargo, no existe ni se aportó por el recurrente ningún documento que acredite la existencia de la Resolución adoptada por el Comité Ejecutivo Nacional de Nueva Fuerza Republicana en fecha 8 de enero de 2004, por la cual se hubiese determinado la reorganización y elecciones en las estructuras partidarias. Tampoco existe evidencia alguna respecto a la convocatoria realizada por la Presidencia del Partido en fecha 10 de febrero de 2004 o sobre la realización de elecciones en el departamento de Tarija, que hubiesen tenido como consecuencia el desconocimiento del mandato del recurrente y, por consiguiente, la vulneración de sus derechos como ciudadano y/o militante de NFR.

e) Que por mandato del Art. 1283 del Código Civil: "Quién pretende en juicio un derecho, debe probar el hecho o hechos que fundamentan su pretensión", aspecto que no se cumplió en el presente recurso.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES Y SIN ENTRAR EN MAYORES CONSIDERACIONES:

RESUELVE:

Artículo Único: Declarar IMPROBADO el recurso de queja Interpuesto por el señor OMAR JOSE VARGAS ROMERO en contra del señor MANFRED REYES VILLA BACIGALUPI, por no haberse demostrado los hechos denunciados con la documentación sustentatoria idónea y suficiente.

No interviene el señor vocal Dr. Salvador Romero Ballivián, por encontrarse ausente en misión oficial.

Regístrese; hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 524/2004
La Paz, 18 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que a efectos de la realización de las Elecciones Municipales del 5 de diciembre próximo, mediante Resolución Nº 082/2004 de 21 de julio de 2004 se aprobó la codificación electoral del país con especificación de distritos y asientos, donde los asientos "Pueblo Nuevo" y "San José de Cabitú" se encuentran dentro de la jurisdicción de la provincia Moxos del departamento del Beni.

Que mediante Resolución Nº 485 de 15 de octubre de 2004, se aprobó el listado de libros y mesas y, por un error en la publicación anexa, figuran los asientos "Pueblo Nuevo" y "San José de Cabitú" dentro de la provincia Yacuma del departamento del Beni.

Que, de acuerdo, a los antecedentes legales los asientos de las localidades mencionadas corresponden a la jurisdicción de la provincia Moxos de dicho departamento, por lo que debe aclararse esta situación, a efectos de evitar confusiones de los ciudadanos y autoridades electorales.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aclarar que para las Elecciones Municipales del 5 de diciembre del año en curso, los asientos electorales correspondientes a las localidades de "Pueblo Nuevo" y "San José de Cabitú", corresponden a la jurisdicción de la provincia Moxos del departamento del Beni.

SEGUNDO.- Póngase en conocimiento de la Corte Departamental Electoral del Beni a efectos de su cumplimiento y, comuníquese a las autoridades electorales y representantes de los partidos politicos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indigenas de las provincias Moxos y Yacuma de dicho departamento.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Dr. Salvador Romero Ballivián, por encontrarse

ausente en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 526/2004
La Paz, 19 de noviembre de 2004

VISTOS:

El Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad planteado por Mario Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova, dentro de la demanda de inhabilitación y separación de concejales interpuesta por el Delegado del MIR-Nueva Mayoría en contra de los recurrentes, auto de traslado de 12 de noviembre de 2004 y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 563-566, los demandados Mario Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova, al amparo del Art. 59 de la Ley del Tribunal Constitucional, interponen Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad de los Arts. 28 y 29 de la Ley de Partidos Nº 1983, por infringir los Arts. 7 inc. d), 8 incs. b) y f), 12, 16, 17, 35, 40 inc. 1), 42, 43, 44, 156, 157, 200, 201, 204, 228 y 229 de la Constitución Política del Estado. Al efecto, los recurrentes sostienen lo siguiente:

a) Indican que su renuncia como militantes y políticos al MIR-NM no se debió a beneficio político o económico alguno, sino a principios éticos y de convicción personal por los hechos luctuosos de octubre del año pasado.

b) Hacen énfasis en el hecho de que los Arts. 28 y 29 de la Ley de Partidos Políticos y el "Reglamento para el Trámite de Inhabilitación o Separación Definitiva de Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales por Falta Grave", son contrarios a los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado y vulneran las normas constitucionales así como sus derechos y garantías que les asisten como ciudadanos.

c) A efectos de fundamentar el recurso hacen alusión a la definición de los términos de inhabilitación con apoyo del Diccionario Jurídico de Manuel Osorio y Gallardo.

d) Finalmente, al referirse al hecho de que se estaría violando el ejercicio de su ciudadanía mencionan los Arts. 7 inciso d); 8 Inciso .b); 12, 16, 17, 35, 40 inc. 1), 42, 156 y 157 de la Constitución Política del Estado, además del Art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, porque estaría en juego el debido proceso y se estaría buscando su muerte civil evitando que ejerzan cargos públicos en general y en especial en otras gestiones.

CONSIDERANDO:

Que puesto el Recurso en conocimiento del demandante Alain de Canedo Ostria Schmitd, este no responde dentro del plazo establecido por el Art. 62 de la Ley Nº 1836.

CONSIDERANDO:

Que el Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad previsto por la Ley del Tri-

bunal Constitucional, es procedente en las causas judiciales o administrativas, cuya decisión depende de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una Ley, Decreto o cualquier género de Resolución y que en el presente caso se tramita ante la Corte Nacional Electoral una demanda de Inhabilitación y Separación de Concejales, la misma que se encuentra en estado de dictarse Resolución.

Que conforme al Art. 228 de la Constitución Política del Estado, corresponde a los Tribunales, jueces y autoridades, aplicarla con preferencia a las Leyes de la República y, por ende ninguna ley ni norma inferior deben modificar, atentar o adulterar la esencia de la disposición constitucional ni vulnerar los derechos y garantías de las personas.

Que conforme a la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional (S.C. 070/2004, de 16-06-04, S.C. 077/2004 de 19-07-04, S.C. 529/2007-CA de 23-09- 04, S.C. 1657/2004-R de 14-10-04...) admitido el Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad y corrido en traslado, el juez, Tribunal o autoridad administrativa, debe dictar sentencia o resolución admitiendo o rechazando promover el recurso incidental y proseguir la tramitación de la causa hasta el estado de pronunciarse resolución o sentencia definitiva; para que una vez resuelta la consulta ante el Tribunal Constitucional y dictada la sentencia constitucional, la autoridad pronuncie resolución o sentencia definitiva en el proceso administrativo o judicial dentro del que se interpuso el recurso incidental.

Que, en tal virtud, tramitado el recurso y cuando la demanda se encuentra en estado de pronunciarse resolución final, la autoridad administrativa no puede dictar resolución hasta que el Tribunal Constitucional resuelva la consulta sobre el rechazo o la admisión del recurso.

Que, teniendo en cuenta el contenido de los Arts. 28 y 29 de la Ley de Partidos Políticos y las disposiciones legales presuntamente vulneradas por inconstitucionalidad de los artículos mencionados, no se encuentran fundamentos suficientes para admitir el incidente suscitado por Mario Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova.

Que según lo establece el Art. 59 de la Ley del Tribunal Constitucional Nº 1836, corresponde a la Corte Nacional Electoral, en su calidad de tribunal electoral, rechazar o admitir el recurso sin pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los aludidos artículos.

Que, finalmente, conforme establecen el Art. 120 de la Constitución Política del Estado y los Arts. 6, 7 y 58 de la Ley del Tribunal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional pronunciarse en el fondo del Recurso.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 62 DE LA LEY 1836 DE 10 DE ABRIL DE 1998;

RESUELVE:

Rechazar el Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad interpuesto por Marlo Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova, por considerarlo manifiestamente infundado, debiendo Secretaría de Cámara remitir la presente Resolución en consulta al Tribunal Constitucional mediante nota de atención y demás formalidades.

No firma la presente Resolución el señor Vocal

Dr. Salvador Romero Ballivián, por encontrarse ausente en misión oficial.

Regístrese, archívese y notifíquese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 527/2004
La Paz, 22 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por la existencia de obligaciones pendientes de pago de gestiones pasadas, la Corte Nacional Electoral mediante Resolución Nº 250/2004 de 5 de octubre de 2004, determinó dejar en suspenso la Resolución 130/2004 de 4 de octubre de 2004 que dispone la entrega de los recursos del Financiamiento Estatal para la Campaña Electoral de las Elecciones Municipales del presente año, a varios partidos políticos, entre ellos al Movimiento Bolivia Libre, hasta que regularicen dichas obligaciones.

Que en conocimiento de dicha determinación, los responsables económicos y dirigentes del partido político MBL, mediante nota SAE - 0069/ 2004 de 15 de noviembre de 2004, adjuntan depósito a la cuenta corriente del Banco de Crédito de Bolivia Nº 201-0982231-3-57 por la suma de Bs48.669.53 equivalente al día de depósito a $us6.068.52, por la obligación pendiente de la gestión electoral 2002.

Que puestos los antecedentes en conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización, mediante Informe DNF Nº 082/2004 de 18 de noviembre de 2004, concluye que el MBL, efectivamente, ha cubierto la totalidad de la obligación pendiente que tenía de la gestión electoral 2002.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- Levantar la suspensión determinada por Resolución 250/2004 de 5 de octubre 2004 a favor del Partido Político Movimiento Bolivia Libre y disponer la entrega de Bsl.505.371 (UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN 00/100 BOLIVIANOS) en Notas de Crédito Fiscal, con cargo al Financiamiento Estatal para las Elecciones Municipales de diciembre de 2004, correspondiente al 50% de los recursos presupuestados por la Ley Nº 2627 de 30 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- El Partido Político debe dar estricto cumplimiento al Punto Segundo de la Resolución 130/2004 de 4 de octubre de 2004.

TERCERO.- Las Direcciones de Administración Financiera y Fiscalización, antes de proceder a la entrega de las notas de crédito fiscal a los responsables económicos, deben asegurarse que hayan dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 52 de la Ley Nº 1983 de Partidos Políticos.

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 528/2004
La Paz, 22 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que ante la existencia de la obligación pendiente de pago de la gestión 2001, por la suma de Bs999.989,44.- equivalente a $us. 150.743,77.-, la Corte Nacional Electoral mediante Resolución Nº 250/2004 de 5 de octubre de 2004, determinó dejar en suspenso la Resolución Nº 130/2004 de 4 de octubre de 2004 que dispone la entrega de recursos del Financiamiento Estatal para la Campaña Electoral de las Elecciones Municipales del presente año al Movimiento de la Izquierda Revolucionaria - Nueva Mayoría (MIR-NM), hasta que regularice dicha obligación.

Que en conocimiento de dicha determinación, los responsables económicos y dirigentes del partido político MIR-NM, en fechas 12 y 15 de noviembre del año en curso, efectuaron depósitos en el Banco de Crédito de Bolivia a la cuenta Nº 201-0982231-3-57 por un monto total de $us. 15.125.- equivalente a más de 10% del total de la suma líquida y exigible y, mediante nota GEA/076/2004 el MIR-NM ofrece cancelar la obligación pendiente en 10 cuotas, propuesta que es ratificada por el Jefe Nacional del Partido, mediante carta de 19 de noviembre de 2004.

Que puestos los antecedentes en conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización, mediante Informe INF. DNF Nº 082/2004 de 18 de noviembre de 2004, concluye que en caso de aceptarse la oferta, el MIR-NM debe cancelar 10 cuotas mensuales de $us. 13.561,87.- hasta cubrir el saldo de la obligación que corresponde a $us. 135.618,78.-, de acuerdo al cronograma que incorpora en el punto 1º de las conclusiones del referido informe.

Que, adicionalmente, se ha establecido que el MIR-NM tiene cuentas pendientes de la gestión 2002 asumidas con entidades financieras, entre ellas el Banco de la Unión y el Banco Ganadero, que han sido de conocimiento del Organismo Electoral vía orden judicial, aspecto que debe ser tomado en cuenta.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- En consideración al pago inicial realizado y a los precedentes existentes al respecto, aceptar la oferta de pago formulada por el Movimiento de la Izquierda Revolucionaria - Nueva Mayoría (MIR-NM) para cubrir el saldo de la obligación establecida por la gestión 2001 de $us. 135.618,78.- en 10 cuotas mensuales de $us. 13.561,87.-, cada una, de acuerdo al cronograma formulado por la Dirección de Fiscalización. El incumplimiento en el pago de una de las cuotas, dará por concluido el compromiso y se remitirán antecedentes a la Dirección de Auditoría para los fines legales correspondientes.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión determinada por la Resolución Nº 250/2004 de 5 de octubre de 2004 a favor del partido político Movimiento de la Izquierda Revolucionaria - Nueva Mayoría (MIR-NM) y disponer la entrega de Bs3.500.000,00.- (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) en Notas de Crédito Fiscal, con cargo al Financiamiento Estatal para las Elecciones Municipales de diciembre de 2004, correspondiente al 50% de los recursos presupuestados por la Ley Nº 2627 de 30 de diciembre de 2003.

TERCERO.- El saldo del financiamiento estatal establecido a favor del MIR-NM por Resolución Nº 130/2004 será desembolsado en la medida que el MIR-NM demuestre que ha solucionado

sus obligaciones pendientes con el Banco Ganadero.

CUARTO.- El MIR-NM debe dar estricto cumplimiento al Punto Segundo de la Resolución Nº 130/2004 de 4 de octubre de 2004.

QUINTO.- Las Direcciones de Administración Financiera y Fiscalización, antes de proceder a la entrega de las notas de crédito fiscal a los responsables económicos, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 52 de la Ley Nº 1983 de Partidos Políticos.

La señora Vocal Dra. Natividad Avilés Aguirre hace constar su disidencia por cuanto en su opinión el compromiso de pago en cuotas debería contar con una garantía real.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 529/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 144/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDAD VECINAL AGRARIA" (UVA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Primera Sección Municipal de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "UNIDAD VECINAL AGRARIA" (UVA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 144/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDAD VECINAL AGRARIA" (UVA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "UNIDAD VECINAL AGRARIA" (UVA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 530/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 145/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ORGANIZACIÓN CIUDADANA PARA EL CAMBIO" (OCP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Tercera Sección Municipal de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ORGANIZACIÓN CIUDADANA PARA EL CAMBIO" (OCP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 145/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ORGANIZACIÓN CIUDADANA PARA EL CAMBIO" (OCP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ORGANIZACIÓN CIUDADANA PARA EL CAMBIO" (OCP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 531/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 167/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION ALTERNATIVA DE ARACA" (AAA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Quinta Sección Municipal de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION ALTERNATIVA DE ARACA" (AAA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro

de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 167/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION ALTERNATIVA DE ARACA" (AAA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION ALTERNATIVA DE ARACA" (AAA), a Secretaria de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 532/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 168/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO AYMARA REVOLUCIONARIA" (MAR), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Tercera Sección Municipal de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO AYMARA REVOLUCIONARIA" (MAR), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad juridica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 168/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO AYMARA REVOLUCIONARIA" (MAR).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO

AYMARA REVOLUCIONARIA" (MAR), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 533/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 169/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER REGIONAL - MST" (PR-MST), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Primera Sección Municipal de la Provincia Caranavi, Primera Sección Municipal de la Provincia Ingavi, Primera Sección Municipal de la Provincia Omasuyos, Primera, Segunda y Tercera Sección Municipal de la Provincia Los Andes, Primera Sección Municipal de la Provincia Camacho, Primera y Tercera Sección Municipal de la Provincia Murillo, Primera Sección Municipal de la Provincia Gral. José Manuel Pando, Quinta Sección Municipal de la Provincia Loayza, Segunda Sección Municipal de la Provincia Gualberto Villarroel, Primera Sección Municipal de la Provincia Manco Kapac y Quinta Sección Municipal de la Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PODER REGIONAL - MST" (PR-MST), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 169/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER REGIONAL - MST" (PR-MST).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PODER REGIONAL - MST" (PR-MST), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 534/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 170/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ACCION PROGRESISTA AYMARA" (APA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Tercera Sección Municipal de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ACCION PROGRESISTA AYMARA" (APA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 170/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ACCION PROGRESISTA AYMARA" (APA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ACCION PROGRESISTA AYMARA" (APA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 535/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 171/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION CIUDADANA DESARROLLO Y PROGRESO" (ACDP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Tercera Sección Municipal de la Provincia Camacho del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION CIUDADANA DESARROLLO Y PROGRESO" (ACDP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 171/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION CIUDADANA DESARROLLO Y PROGRESO" (ACDP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION CIUDADANA DESARROLLO Y PROGRESO" (ACDP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 536/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 173/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "COMUNIDADES PUEBLOS VENCEREMOS" (CPV), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Tercera Sección Municipal de la Provincia Camacho del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "COMUNIDADES PUEBLOS VENCEREMOS" (CPV), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 173/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "COMUNIDADES PUEBLOS VENCEREMOS" (CPV).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "COMUNIDADES

PUEBLOS VENCEREMOS" (CPV), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 537/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 174/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO TIERRA Y LIBERTAD" (MTL), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Primera Sección Municipal de la Provincia Muñecas, Primera y Segunda Sección Municipal de la Provincia José Manuel Pando, Octava Sección Municipal de la Provincia Pacajes, Tercera Sección Municipal de la Provincia Camacho y Tercera Sección Municipal de la Provincia Gualberto Villarroel del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO TIERRA Y LIBERTAD" (MTL), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 174/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO TIERRA Y LIBERTAD" (MTL).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO TIERRA Y LIBERTAD" (MTL), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 538/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 175/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de

la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDAD PARA EL PROGESO" (UPP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Segunda Sección Municipal de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "UNIDAD PARA EL PROGESO" (UPP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 175/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDAD PARA EL PROGESO" (UPP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "UNIDAD PARA EL PROGESO" (UPP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 539/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 176/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "SOMOS MILLONES" (SM), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Tercera Sección Municipal de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "SOMOS MILLONES" (SM), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 176/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "SOMOS MILLONES" (SM).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "SOMOS MILLONES" (SM), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 540/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 177/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE COCA" (ADEPCOCA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Segunda y Tercera Sección Municipal de la Provincia Inquisivi y Primera Sección Municipal de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE COCA" (ADEPCOCA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 177/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE COCA" (ADEPCOCA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE COCA" (ADEPCOCA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 541/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 132/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION INDEPENDIENTE CIUDADANA" (AGINCI), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Primera Sección Municipal de la Provincia José Manuel Pando del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION INDEPENDIENTE CIUDADANA" (AGINCI), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 132/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION INDEPENDIENTE CIUDADANA" (AGINCI).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION INDEPENDIENTE CIUDADANA" (AGINCI), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 542/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 133/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "TODOS PODEMOS AVANZAR" (TP-A), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Segunda Sección Municipal de la Provincia Omasuyos y Quinta Sección Municipal de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación

Ciudadana "TODOS PODEMOS AVANZAR" (TP-A), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 133/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "TODOS PODEMOS AVANZAR" (TP-A).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "TODOS PODEMOS AVANZAR" (TP-A), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 543/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 134/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONALISTA" (URNA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Cuarta Sección Municipal de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "UNA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONALISTA" (URNA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 134/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONALISTA" (URNA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "UNA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONALISTA" (URNA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 544/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 135/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION KOLLASUYO MARKA AYMARA" (AKMA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Tercera Sección Municipal de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION KOLLASUYO MARKA AYMARA" (AKMA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 135/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "AGRUPACION KOLLASUYO MARKA AYMARA" (AKMA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "AGRUPACION KOLLASUYO MARKA AYMARA" (AKMA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 545/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 136/2004

de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "GRUPO AYMARA SOCIALISTA" (GAS), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Tercera Sección Municipal de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "GRUPO AYMARA SOCIALISTA" (GAS), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 136/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "GRUPO AYMARA SOCIALISTA" (GAS).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "GRUPO AYMARA SOCIALISTA" (GAS), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 546/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 137/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NUEVA ALTERNATIVA DEL PUEBLO Y PROGRESO" (NAPP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Primera Sección Municipal de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "NUEVA ALTERNATIVA DEL PUEBLO Y PROGRESO" (NAPP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771

DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 137/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NUEVA ALTERNATIVA DEL PUEBLO Y PROGRESO" (NAPP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "NUEVA ALTERNATIVA DEL PUEBLO Y PROGRESO" (NAPP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 547/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 138/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDOS PARA EL DESARROLLO" (UPD), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Segunda Sección Municipal de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA EL DESARROLLO" (UPD), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 138/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDOS PARA EL DESARROLLO" (UPD).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA EL DESARROLLO" (UPD), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 548/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 139/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PROYECTO AUTENTICO DE JUSTICIA SOCIAL E INTEGRACION" (PAJSI), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Tercera Sección Municipal de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PROYECTO AUTENTICO DE JUSTICIA SOCIAL E INTEGRACION" (PAJSI), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 139/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PROYECTO AUTENTICO DE JUSTICIA SOCIAL E INTEGRACION" (PAJSI).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PROYECTO AUTENTICO DE JUSTICIA SOCIAL E INTEGRACION" (PAJSI), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 549/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 140/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "QULLAN AYMAR MARKAN AMUYUPA SARAWIPA" (QAMASA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Quinta Sección Municipal de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen

adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "QULLAN AYMAR MARKAN AMUYUPA SARAWIPA" (QAMASA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 140/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "QULLAN AYMAR MARKAN AMUYUPA SARAWIPA" (QAMASA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "QULLAN AYMAR MARKAN AMUYUPA SARAWIPA" (QAMASA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 550/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 141/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO ALTERNATIVO DE RECONSTITUCION DE LAS COMUNIDADES AYMARAS" (MARCA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Quinta Sección Municipal de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVO DE RECONSTITUCION DE LAS COMUNIDADES AYMARAS" (MARCA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 141/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la

personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO ALTERNATIVO DE RECONSTITUCION DE LAS COMUNIDADES AYMARAS" (MARCA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVO DE RECONSTITUCION DE LAS COMUNIDADES AYMARAS" (MARCA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 551/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 142/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "BLOQUE SOCIAL PATRIOTICO" (BSP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Sexta Sección Municipal de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "BLOQUE SOCIAL PATRIOTICO" (BSP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 142/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "BLOQUE SOCIAL PATRIOTICO" (BSP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "BLOQUE SOCIAL PATRIOTICO" (BSP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 552/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 143/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO PACHA" (MP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Primera Sección Municipal de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO PACHA" (MP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 143/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO PACHA" (MP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO PACHA" (MP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 553/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 116/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MARKA QAMASANI AJAYU" (MAQA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Sexta Sección Municipal de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MARKA QAMASANI AJAYU" (MAQA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 116/ 2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MARKA QAMASANI AJAYU" (MAQA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MARKA QAMASANI AJAYU" (MAQA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 554/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 125/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE DE REAFIRMACION CIVICA UNIDAD Y PROGRESO" (FRCUP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Primera Sección Municipal de la Provincia Manco Kapac del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE REAFIRMACION CIVICA UNIDAD Y PROGRESO" (FRCUP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 125/ 2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE DE REAFIRMACION CIVICA UNIDAD Y PROGRESO" (FRCUP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE REAFIRMACION CIVICA UNIDAD Y

PROGRESO" (FRCUP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 555/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 126/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CHASQUIS DEL MUNDO AYMARA" (CMA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Tercera Sección Municipal de la Provincia Camacho del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CHASQUIS DEL MUNDO AYMARA" (CMA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 126/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CHASQUIS DEL MUNDO AYMARA" (CMA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "CHASQUIS DEL MUNDO AYMARA" (CMA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 556/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 127/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "INTEGRACION CIUDADANA UMALA" (ICU), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Segunda Sección Municipal de la Provincia Aroma del

Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "INTEGRACION CIUDADANA UMALA" (ICU), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 127/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "INTEGRACION CIUDADANA UMALA" (ICU).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "INTEGRACION CIUDADANA UMALA" (ICU), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 557/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 130/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "GENTE NUEVA-PROGRESO LURIBAY" (GENUPOL), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Primera Sección Municipal de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "GENTE NUEVA-PROGRESO LURIBAY" (GENUPOL), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 130/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la

personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "GENTE NUEVA-PROGRESO LURIBAY" (GENUPOL).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "GENTE NUEVA-PROGRESO LURIBAY" (GENUPOL), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 558/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 131/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO DE AGRUPACIÓN REVOLUCIONARIO LOS ANDES" (MAR - LA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Cuarta Sección Municipal de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO DE AGRUPACIÓN REVOLUCIONARIO LOS ANDES" (MAR - LA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 131/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO DE AGRUPACIÓN REVOLUCIONARIO LOS ANDES" (MAR - LA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO DE AGRUPACIÓN REVOLUCIONARIO LOS ANDES" (MAR - LA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 559/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 78/2004 de fecha 30 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MAYA" (MAYA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Cuarta Sección Municipal de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MAYA" (MAYA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 78/2004 de fecha 30 de septiembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MAYA" (MAYA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MAYA" (MAYA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 560/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 128/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "SAN ANDRES DE TOPOHOCO DE LA PROVINCIA PACAJES DEL MUNICIPIO DE CORO CORO", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Primera Sección Municipal de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "SAN ANDRES DE TOPOHOCO DE LA PROVINCIA PACAJES DEL MUNICIPIO DE CORO CORO", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 128/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "SAN ANDRES DE TOPOHOCO DE LA PROVINCIA PACAJES DEL MUNICIPIO DE CORO CORO".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "SAN ANDRES DE TOPOHOCO DE LA PROVINCIA PACAJES DEL MUNICIPIO DE CORO CORO", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 561/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 129/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU NIÑO CORIN", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Primera Sección Municipal de la Provincia Bautista Saavedra del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLU NIÑO CORIN", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 129/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLU NIÑO CORIN".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLU NIÑO CORIN", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 562/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 122/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE DE UNIDAD ORIGINARIA" (FUO), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de Achocalla del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD ORIGINARIA" (FUO), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 122/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE DE UNIDAD ORIGINARIA" (FUO).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD ORIGINARIA" (FUO), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 563/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 123/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1RO. DE SEPTIEMBRE" (LUS-1S), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de Achocalla del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación

Ciudadana "LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1RO. DE SEPTIEMBRE" (LUS-1S), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 123/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1RO. DE SEPTIEMBRE" (LUS-1S).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1RO. DE SEPTIEMBRE" (LUS-1S), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 564/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 124/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PROYECTO VECINOS UNIDOS" (PVU), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de Achocalla del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PROYECTO VECINOS UNIDOS" (PVU), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 124/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PROYECTO VECINOS UNIDOS" (PVU).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PROYECTO VECINOS UNIDOS" (PVU), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 565/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 146/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ASAMBLEA CONSTRUCTIVA INDEPENDIENTE" (ACI), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de Palca del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ASAMBLEA CONSTRUCTIVA INDEPENDIENTE" (ACI), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 146/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ASAMBLEA CONSTRUCTIVA INDEPENDIENTE" (ACI).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ASAMBLEA CONSTRUCTIVA INDEPENDIENTE" (ACI), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 566/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 147/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y

ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER DE UNIDAD MULTINACIONAL ALTEÑO" (PUMA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de El Alto del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PODER DE UNIDAD MULTINACIONAL ALTEÑO" (PUMA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 147/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER DE UNIDAD MULTINACIONAL ALTEÑO" (PUMA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PODER DE UNIDAD MULTINACIONAL ALTEÑO" (PUMA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 567/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 148/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "DIGNIDAD CON LEALTAD ALTEÑA" (DILE-a), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de El Alto del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "DIGNIDAD CON LEALTAD ALTEÑA" (DILE-a), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 148/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "DIGNIDAD CON LEALTAD ALTEÑA" (DILE-a).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "DIGNIDAD CON LEALTAD ALTEÑA" (DILE-a), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 568/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 149/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PARTICIPACION CIVICA CIUDADANA" (PCC), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de La Paz del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PARTICIPACION CIVICA CIUDADANA" (PCC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 149/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PARTICIPACION CIVICA CIUDADANA" (PCC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PARTICIPACION CIVICA CIUDADANA" (PCC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 569/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 150/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE INSTITUCIONALISTA JUVENTUD ALTEÑA" (FIJA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de El Alto del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "FRENTE INSTITUCIONALISTA JUVENTUD ALTEÑA" (FIJA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 150/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FRENTE INSTITUCIONALISTA JUVENTUD ALTEÑA" (FIJA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "FRENTE INSTITUCIONALISTA JUVENTUD ALTEÑA" (FIJA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 570/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 151/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER CIVICO SOCIAL" (PCS), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en los municipios de La Paz y Mecapaca del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PODER CIVICO SOCIAL" (PCS), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 151/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PODER CIVICO SOCIAL" (PCS).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PODER CIVICO SOCIAL" (PCS), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 571/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 152/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALTERNATIVA" (A), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de La Paz del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALTERNATIVA" (A), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 152/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALTERNATIVA" (A).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALTERNATIVA" (A), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 572/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 153/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALTERNATIVA DE SOLUCIONES INDEPENDIENTES" (ASI), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de El Alto del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "ALTERNATIVA DE SOLUCIONES INDEPENDIENTES" (ASI), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 153/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "ALTERNATIVA DE SOLUCIONES INDEPENDIENTES" (ASI).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "ALTERNATIVA DE SOLUCIONES INDEPENDIENTES" (ASI), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 573/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 154/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NUEVA IDENTIDAD NACIONAL" (NIN), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de El Alto del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "NUEVA IDENTIDAD NACIONAL"

(NIN), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 154/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "NUEVA IDENTIDAD NACIONAL" (NIN).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "NUEVA IDENTIDAD NACIONAL" (NIN), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 574/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 155/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "EMANCIPACION LIBERTARIA VUELCO DE LA HISTORIA" (EL-VH), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de Palca del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "EMANCIPACION LIBERTARIA VUELCO DE LA HISTORIA" (EL-VH), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 155/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "EMANCIPACION LIBERTARIA VUELCO DE LA HISTORIA" (EL-VH).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "EMANCIPACION LIBERTARIA VUELCO DE LA HISTORIA" (EL-VH), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 575/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 156/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO SOCIAL DE OCTUBRE" (M-17), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de El Alto del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL DE OCTUBRE" (M-17), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 156/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO SOCIAL DE OCTUBRE" (M-17).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO SOCIAL DE OCTUBRE" (M-17), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 576/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 157/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y

ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO VIDA" (M. VIDA), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en los municipios de El Alto y Achocalla del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO VIDA" (M. VIDA), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 157/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO VIDA" (M. VIDA).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO VIDA" (M. VIDA), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 577/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 158/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDAD Y CAMBIO" (UC), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de Achocalla del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "UNIDAD Y CAMBIO" (UC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 158/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDAD Y CAMBIO" (UC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "UNIDAD Y CAMBIO" (UC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 578/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 160/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CIUDADANOS PARA EL PROGRESO METROPOLITANO" (CIPROME), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de La Paz del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS PARA EL PROGRESO METROPOLITANO" (CIPROME), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 160/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CIUDADANOS PARA EL PROGRESO METROPOLITANO" (CIPROME).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "CIUDADANOS PARA EL PROGRESO METROPOLITANO" (CIPROME), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 579/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 161/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIVICO GREMIAL 12 DE FEBRERO" (MCG-12), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de La Paz del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIVICO GREMIAL 12 DE FEBRERO" (MCG-12), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 161/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIVICO GREMIAL 12 DE FEBRERO" (MCG-12).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIVICO GREMIAL 12 DE FEBRERO" (MCG-12), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 580/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 163/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PASO AL DESARROLLO" (PASO), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de El Alto del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PASO AL DESARROLLO" (PASO), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 163/ 2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PASO AL DESARROLLO" (PASO).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PASO AL DESARROLLO" (PASO), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 581/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 164/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FUERZA DE INTEGRACION NACIONAL" (FIN), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de El Alto del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "FUERZA DE INTEGRACION NACIONAL" (FIN), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 164/ 2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "FUERZA DE INTEGRACION NACIONAL" (FIN).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "FUERZA DE INTEGRACION NACIONAL" (FIN), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 582/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 165/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CONCIENCIA CIVICA INTEGRAL PATRIOTICA" (CCIP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en los municipios Palca, Mecapaca y Achocalla del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CONCIENCIA CIVICA INTEGRAL PATRIOTICA" (CCIP), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 165/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CONCIENCIA CIVICA INTEGRAL PATRIOTICA" (CCIP).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "CONCIENCIA CIVICA INTEGRAL PATRIOTICA" (CCIP), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 583/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 166/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CAMBIO Y DEMOCRACIA" (CYD), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en el municipio de El Alto del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados

en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "CAMBIO Y DEMOCRACIA" (CYD), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 166/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "CAMBIO Y DEMOCRACIA" (CYD).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "CAMBIO Y DEMOCRACIA" (CYD), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 584/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 178/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PARTICIPACION CIUDADANA UNIDA" (PCU), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la Segunda Sección de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "PARTICIPACION CIUDADANA UNIDA" (PCU), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 178/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "PARTICIPACION

CIUDADANA UNIDA" (PCU).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "PARTICIPACION CIUDADANA UNIDA" (PCU), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 585/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDELP Nº 159/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de La Paz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "BOLIVIA UNIDA Y SOBERANA TERCERA REPUBLICA" (BUS-3R), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en los municipios de La Paz, Palca, Mecapaca, Achocalla y El Alto del Departamento de La Paz.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que la Agrupación Ciudadana "BOLIVIA UNIDA Y SOBERANA TERCERA REPUBLICA" (BUS-3R), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución CDELP Nº 159/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "BOLIVIA UNIDA Y SOBERANA TERCERA REPUBLICA" (BUS-3R).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas de la Agrupación Ciudadana "BOLIVIA UNIDA Y SOBERANA TERCERA REPUBLICA" (BUS-3R), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 586/2004
La Paz, 23 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.C.P.J. Nº 011/04 de fecha 30 de septiembre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO DE PARTICIPACION POPULAR" (MCPP), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz.

Que, efecto de la revisión de los antecedentes elevados en consulta, la Corte Nacional Electoral pronunció la Resolución Nº 150/2004 de 5 de octubre de 2004, aprobando la Resolución A.C.P.J. Nº 011/04, emitida por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la cual se reconoce la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO DE PARTICIPACION POPULAR" (MCPP).

Que la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz mediante Resolución A.C.P.J. Nº 061/04 de 6 de octubre de 2004, amplió la participación de la citada Agrupación para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales al Municipio de Cotoca del departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución A.C.P.J. Nº 061/04 de 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz por la que amplía la participación de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO CIUDADANO DE PARTICIPACION POPULAR" (MCPP) al Municipio de Cotoca del Departamento de Santa Cruz.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 590/2004
La Paz, 26 de noviembre de 2004

VISTOS:

La norma contenida en el Art. 193 del Código Electoral y la necesidad de reglamentar el trámite de las demandas de inhabilitación de candidatos y elegidos, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 193 del Código Electoral modificado por Ley Nº 2802 establece que las demandas de inhabilitación de los candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales, por las causales establecidas en los Arts. 104 105, 106 y 123 del propio Código, podrán interponerse hasta quince días antes del día de la elección y, en el caso de los elegidos, hasta cinco días después de verificada la elección.

Que si bien la norma señalada establece la obligación del demandante de presentar un certificado específico de existencia y vigencia de la causal inhabilitante y en los casos de pérdida de ciudadanía, un certificado del H. Senado Nacional que acredite que el candidato elegido

no ha sido rehabilitado, no señala el procedimiento concreto al que debe sujetarse dicho trámite, por lo que se hace necesario regular dicho procedimiento.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 29, INC. T) DEL CODIGO ELECTORAL, MODIFICADO POR LEY Nº 2802,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Reglamento para el trámite de las demandas de inhabilitación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales y elegidos, contenido en el texto adjunto.

El Reglamento aprobado entrará en vigencia a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN Nº 591/2004
La Paz, Noviembre 26 de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que a efecto de las Elecciones Municipales del 5 de diciembre próximo, la Corte Nacional Electoral ha visto la necesidad de reglamentar las disposiciones contenidas en el Titulo VII del Código Electoral referidas a la "Campaña y Propaganda Electoral", para facilitar su cumplimiento.

Que mediante Resolución Nº 502/2004, de 28 de octubre de 2004, la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral aprobó el "Reglamento para el Cumplimiento de Disposiciones sobre Campañas y Propaganda Electoral - Elecciones Municipales 2004", en sus 10 artículos.

Que el inc. T) del Art. 29º del Código Electoral faculta a la Corte Nacional Electoral aprobar mediante la resolución sus reglamentos internos, así como los que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que es necesario reglamentar de manera específica la difusión en medios masivos de comunicación de los Cierres de Campaña de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas que participan en las Elecciones Municipales 2004.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar que los medios de comunicación nacionales, departamentales y locales habilitados por el Organismo Electoral para difundir propaganda electoral en las Elecciones Municipales 2004, estén autorizados para transmitir en directo, por una sola vez, los cierres de campaña de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas que así lo requieran como propaganda pagada, durante el lapso máximo de 30 minutos.

SEGUNDO.- Disponer que por Secretaría de Cámara se haga conocer el referido Reglamento a las Cortes Departamentales Electorales y a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas con personalidad jurídica vigente, por intermedio de sus Delegados acreditados. Asimismo, encomendar a Secretaría

General la respectiva publicación en la Gaceta Oficial Electoral, así como la difusión de esta Resolución entre los medios de comunicación interesados.

Regístrese comuníquese y archívese

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 592/2004
La Paz, 26 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que ante la obligación pendiente de pago por parte de Acción Democrática Nacionalista (ADN) del financiamiento estatal de la gestión 2001, por la suma de $us. 311.280,47.-, la Corte Nacional Electoral mediante Resolución Nº 250/2004 de 5 de octubre de 2004, determinó dejar en suspenso la Resolución Nº 130/2004 de 4 de octubre de 2004 que dispone la entrega de recursos del Financiamiento Estatal para la Campaña Electoral de las Elecciones Municipales del presente año, hasta que el partido político regularice dicha obligación.

Que en conocimiento de dicha determinación, los responsables económicos y dirigentes del partido político, en fecha 12 de noviembre del año en curso, ofertan cubrir la obligación con la entrega de un inmueble de propiedad del señor José Saavedra Banzer, cuyo valor comercial supera ampliamente la obligación pendiente.

Que luego de recibir los informes de la Dirección de Fiscalización e Informe D.N.J. Nº 470/2004 de 22 de noviembre pasado, de la Dirección Nacional Jurídica, la Sala Plena en su reunión de 25 del presente mes, ha considerado y aceptado dicha oferta, disponiendo que se haga el trámite de transferencia a la brevedad posible.

Que de acuerdo a los Informes de la Dirección Nacional Administrativa Financiera y conforme se establece en la Resolución Nº 130/2004 de 4 de octubre de 2004, al partido político Acción Democrática Nacionalista (ADN), le corresponde el financiamiento estatal para la gestión 2004 de Bs4.926.974.-.

Que mediante nota de la fecha, presentada por Mauro Bertero Gutiérrez Jefe Nacional de Acción Democrática Nacionalista (ADN), solicita que ante la modalidad de pago propuesta y entretanto se perfeccione la transferencia del Inmueble ofrecido en pago, se desembolse la suma de Bs3.500.000.- y que el saldo de Bsl.426.974.- sea desembolsado una vez transfiera el derecho propietario.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la oferta de pago propuesta por Acción Democrática Nacionalista (ADN) por la suma de $us. 311.280,47.- con el inmueble de propiedad del señor José Saavedra Banzer, ubicado en la Calle Uruguay Nos. 436, 442, 446 y 450 de esta ciudad.

SEGUNDO.- Se levanta la suspensión determinada por la Resolución Nº 250/2004 de 5 de octubre de 2004 a favor del partido político Acción Democrática Nacionalista (ADN), disponiéndose la entrega de Bs3.500.000.- (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) en Notas de Crédito Fiscal, con cargo al Financiamiento Estatal para las Elecciones Municipales de diciembre de 2004,

correspondiente al 50% de los recursos presupuestados por la Ley Nº 2627 de 30 de diciembre de 2003, quedándose pendiente el monto de Bsl.426.974.- hasta que se perfeccione la transferencia de dicho inmueble.

TERCERO.- El partido político ADN debe dar estricto cumplimiento al Punto Segundo de la Resolución Nº 130/2004 de 4 de octubre de 2004.

CUARTO.- Las Direcciones de Administración Financiera y Fiscalización, antes de proceder a la entrega de las notas de crédito fiscal a los responsables económicos, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 52 de la Ley Nº 1983 de Partidos Políticos.

QUINTO.- El propietario del Inmueble ofrecido en pago y los representantes de ADN deben presentarse en el plazo de 72 horas en la Dirección Nacional Jurídica de la Corte Nacional Electoral, a objeto de coordinar los aspectos legales para la suscripción de los documentos inherentes a la transferencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 594/2004
La Paz, noviembre 30 de 2004

VISTOS:

La solicitud de habilitación como Diputado Titular interpuesta en fecha 24 de noviembre de 2004 por el Delegado del partido político "NUEVA FUERZA REPUBLICANA" (NFR), la Resolución Camaral Nº 018/04-05 de 10 de noviembre de 2004, Informe S.C. Nº 199/2004 de 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 24 de noviembre de 2004, el Delegado del partido político Nueva Fuerza Republicana Dr. Marcelo Vásquez Barrera solicita la habilitación del señor DAVID ANGEL MEJIA GARECA como Diputado Titular Uninominal de la Circunscripción Nº 23 del Departamento de Cochabamba, acompañando la renuncia a la diputación del señor JUONNY SERGIO ANTEZANA MARTINEZ y, la Resolución Camaral Nº 018/04-05 de 10 de noviembre de 2004.

Que mediante Resolución Camaral Nº 018/04-05 de 10 de noviembre de 2004, la Directiva de la H. Cámara de Diputados resolvió que al estar comprobada la renuncia a la diputación del señor JHONNY SERGIO ANTEZANA MARTINEZ y consiguientemente, la pérdida de su mandato popular, se comunique la misma a los Poderes Ejecutivo y judicial así como a la Corte Nacional Electoral, disponiendo al mismo tiempo se habilite al respectivo Diputado Suplente, previo trámite ante el Organismo Electoral.

Que por informe de Secretaria de Cámara S.C. Nº 199/2004 de 26 de noviembre de 2004, se acredita que para las elecciones generales del 2002, el partido político "NUEVA FUERZA REPUBLICANA" (NFR), registró como candidatos a Diputados Uninominales por la Circunscripción Nº 23 del Departamento de Cochabamba a los ciudadanos JHONNY SERGIO ANTEZANA MARTINEZ como titular y DAVID ANGEL MEJIA GARECA como suplente, quienes resultaron electos.

CONSIDERANDO:

Que habiendo quedado vacante el cargo de

Diputado Titular de la referida circunscripción, en mérito a la renuncia del ciudadano JHONNY SERGIO ANTEZANA MARTINEZ; de conformidad a lo previsto por el Art. 89 num. 3) del Código Electoral, corresponde habilitar en dicha función al Diputado Suplente, tal como lo sugiere el informe de Secretaría de Cámara S.C. Nº 199/2004.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Habilitar como Diputado Uninominal Titular por la Circunscripción Nº 23 del Departamento de Cochabamba, al ciudadano DAVID ANGEL MEJIA GARECA.

SEGUNDO.- En estricta aplicación del Art. 182 párrafo tercero del Código Electoral, antes de extender la credencial se exigirá el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 105 del mismo cuerpo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 595/2004
La Paz, 30 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 80/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "JACHA'A RECIPROCIDAD" (JR), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro de la Primera Sección Municipal de la Provincia Sud Carangas del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "JACHA'A RECIPROCIDAD" (JR), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 80/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "JACHA'A RECIPROCIDAD" (JR).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "JACHA'A RECIPROCIDAD" (JR), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 596/2004
La Paz, 30 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 81/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "UNIDAD DE LAS NACIONES ORIGINARIAS" (UNO), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro de la Segunda Sección Municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "UNIDAD DE LAS NACIONES ORIGINARIAS" (UNO), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 81/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "UNIDAD DE LAS NACIONES ORIGINARIAS" (UNO).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "UNIDAD DE LAS NACIONES ORIGINARIAS" (UNO), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 597/2004
La Paz, 30 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 82/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "PUEBLO ORIGINARIO URUS CHIPAYA", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro de la Tercera Sección Municipal de la Provincia Sabaya del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados

en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "PUEBLO ORIGINARIO URUS CHIPAYA", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 82/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "PUEBLO ORIGINARIO URUS CHIPAYA".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "PUEBLO ORIGINARIO URUS CHIPAYA", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 598/2004
La Paz, 30 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 83/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "AYLLUS Y NACIONALIDADES CON IDENTIDAD" (AYNI), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro de la Segunda Sección Municipal de la Provincia Avaroa del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "AYLLUS Y NACIONALIDADES CON IDENTIDAD" (AYNI), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 83/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica

del Pueblo Indígena denominado "AYLLUS Y NACIONALIDADES CON IDENTIDAD" (AYNI).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "AYLLUS Y NACIONALIDADES CON IDENTIDAD" (AYNI), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 599/2004
La Paz, 30 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 84/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "CUERPO DE AUTORIDADES ORIGINARIAS SAUCARI" (CAOS), para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro de la Primera Sección Municipal de la Provincia Saucari del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "CUERPO DE AUTORIDADES ORIGINARIAS SAUCARI" (CAOS), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 84/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "CUERPO DE AUTORIDADES ORIGINARIAS SAUCARI" (CAOS).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "CUERPO DE AUTORIDADES ORIGINARIAS SAUCARI" (CAOS), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 600/2004
La Paz, 30 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 85/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "CONSEJO OCCIDENTAL DE AYLLUS DE JACHA CARANGAS" (COAJC), para la postulación de candidatos a Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales dentro de la Primera y Segunda Sección Municipal de la Provincia Carangas, Primera Sección Municipal de la Provincia Nor Carangas, Primera Sección Municipal de la Provincia Sabaya, Primera Sección Municipal de la Provincia Sajama y Primera Sección Municipal de la Provincia San Pedro de Totora del Departamento de Or

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "CONSEJO OCCIDENTAL DE AYLLUS DE JACHA CARANGAS" (COAJC), ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 85/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "CONSEJO OCCIDENTAL DE AYLLUS DE JACHA CARANGAS" (COAJC).

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "CONSEJO OCCIDENTAL DE AYLLUS DE JACHA CARANGAS" (COAJC), a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 601/2004
La Paz, 30 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SP Nº 86/04 de fecha 6 de octubre de 2004, la Corte Departamental Electoral de Oruro reconoció y ordenó el registro de la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "PUEBLOS INDIGENAS EN ACCION SAUCARI", para la postulación de candidatos a Alcalde, Concejales y Agentes Municipales dentro de la Primera Sección Municipal de la Provincia Saucari del Departamento de Oruro.

Que de la revisión de los antecedentes elevados en consulta y de acuerdo al informe resumen

adjunto, se establece que el Pueblo Indígena "PUEBLOS INDIGENAS EN ACCION SAUCARI", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 2771 de 6 de julio de 2004 y por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, para el reconocimiento y registro de su personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES NOS. 2771 DE 6 DE JULIO Y 2802 DE 23 DE AGOSTO DE 2004;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Resolución SP Nº 86/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Oruro por la cual se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Indígena denominado "PUEBLOS INDIGENAS EN ACCION SAUCARI".

A los fines de conformar el Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remítanse los documentos relativos al nombre, sigla, símbolo, colores y emblemas del Pueblo Indígena "PUEBLOS INDIGENAS EN ACCION SAUCARI", a Secretaría de Cámara y a la Dirección Nacional de Informática.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL

ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 602/2004
La Paz, 2 de diciembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDOA

Que mediante D.S. Nº 27616 de 7 de julio de 2004, el Poder Ejecutivo ha convocado a Elecciones Municipales a realizarse el día domingo 5 de diciembre de 2004.

Que en aplicación del artículo 14 del Código Electoral, modificado por Ley Nº 2802, la Corte Nacional Electoral tiene competencia para resolver asuntos administrativo-electorales, adoptando las Resoluciones que el buen desarrollo del proceso exija y aplicará en lo pertinente las disposiciones del Código Electoral.

Que el Art. 136 del Código Electoral señala que "Las mesas de sufragio se instalarán a las ocho de la mañana del día de la elección, en el local asignado para su funcionamiento. Para tal efecto, todos los jurados deberán presentarse con treinta minutos de anticipación y permanecer en la mesa hasta la clausura del acto electoral", sin señalar el tiempo de funcionamiento.

Que con la finalidad de garantizar el buen dasarrollo del día de la elección, de acuerdo a los precedentes establecidos en otros procesos electorales, corresponde a la Corte Nacional Electoral regular el funcionamiento de las mesas de sufragio.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO T) DEL ARTICULO 29 DEL CODIGO ELECTORAL;

RES U E LV E.

PRIMERO.- Disponer que en las Elecciones Municipales de 5 de diciembre de 2004, las mesas de sufragio funcionarán a partir de horas 08:00, por un tiempo mínimo de 8 horas, salvo que todos los ciudadanos habilitados ya hubieran sufragado.

SEGUNDO.- En el caso que alguna mesa no se instalara a horas 08:00, podrá hacerlo hasta horas 12:00 del medio día como máximo, en cuyo caso deberá funcionar hasta horas 18:00, salvo que se acreditara la existencia de votantes, en cuyo caso, funcionará excepcionalmente hasta horas 19:00.

TERCERO.- En el caso de que existan ciudadanos en fila luego de las 8 horas de funcionamiento de la mesa, se instruye a los jurados electorales atender a todos los ciudadanos hasta la conclusión de la fila.

CUARTO.- Encomendar el cumplimiento estricto de la presente Resolución a las Cortes Departamentales Electorales.

Regístrese, notifíquese y archívese

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 603/2004
La Paz, 2 de diciembre de 2004

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Hilarión Peralta Estrada, Primo Ramírez Arancibia, Rafael Miranda Quispe y Santiago López, militantes del partido político Movimiento al Socialismo (MAS) y la Resolución de fecha 12 de octubre de 2004, dictada por la Sala Plena de la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca dentro de la demanda de impugnación a la lista de candidatos por dicho Partido Político para las elecciones municipales en la localidad de Redención Pampa, Tercera Sección del Cantón Mojocoya, Provincia Zudañez del Departamento de Chuquisaca y los antecedentes adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 10 de octubre de 2004, los recurrentes observando la forma de la elección interna de sus candidatos por el MAS en la localidad de Redención Pampa, Municipio de Mojocoya e impugnando la lista de los candidatos, amparados en el derecho de petición previsto por el Art. 7 inc. h) de la Constitución Política, solicitaron que se admita la misma para disponer lo que fuere de ley.

Que la Sala Plena de la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca mediante resolución de fecha 12 de octubre de 2004, rechazó la impugnación manifestando que la petición no cumple con ninguno de los requisitos exigidos por los Arts. 113 y 193 del Código Electoral para modificar la lista de candidatos.

CONSIDERANDO

Que del análisis del recurso de apelación y de los antecedentes adjuntos, se establece que la petición de los recurrentes, dirigida a modificar la lista de los candidatos inscritos por el partido MAS, se fundamenta en lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley de Partidos Políticos, relativo a que la Corte Nacional Electoral, a tiempo de inscribir la nómina de los candidatos, debe verificar si los órganos y procedimientos para la nominación de los candidatos contenidos en los Estatutos Orgánicos del Partido respectivo, han sido cumplidos.

De la revisión del Art. 42 de los Estatutos del

Partido Político MAS, se establece que los candidatos por dicho partido político deben ser nominados en "ampliados, asambleas, cabildos o formas democráticas que cada sector considere adecuado ". Al respecto cabe aclarar que la lista de candidatos inscrita por el partido político MAS para participar en las elecciones municipales del 5 de diciembre de 2004, en el municipio de la localidad de Rendención Pampa, cumple con lo señalado por la Ley de Partidos Políticos y el Estatuto Orgánico del Partido, pues tal como los mismos recurrentes afirman, los candidatos fueron nominados en un "ampliado" realizado el día 26 de septiembre de 2004, forma de nominación prevista por el Art. 42 del Estatuto del Partido.

Por otra parte, el articulo 3 inc. 1) del Código Electoral establece el principio de preclusión, por el que las etapas del proceso electoral no pueden repetirse fuera de los plazos establecidos por Ley y la presentación de listas de candidatos para las elecciones municipales del 5 de diciembre de 2004, venció el 6 de octubre de 2004, fuera de este plazo no se pueden aceptar nuevas listas ni modificaciones, salvo los casos previstos por el Art. 193 con relación a los Arts. 107 y 113 del Código Electoral.

POR TANTO,

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL CON LAS FACULTAI)ES OTORGADAS POR EL CODIGO ELECTORAL

RESUELVE

UNICO.- Confirmar la Resolución de fecha 12 de octubre de 2004 pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca, dentro de la impugnación interpuesta por los recurrentes Hilarión Peralta Estrada, Primo Ramírez Arancibia, Rafael Miranda Quispe y Santiago López.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO:

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 607/2004
La Paz, diciembre 13 de 2004

VISTOS:

Los memoriales de 21 de abril y 26 de noviembre de 2004, la Ley de Partidos Políticos Nº 1983 de 25 de junio de 1999, la Resolución Nº 030/2004 de 6 de mayo de 2004, los informes de 5 de mayo y 1 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 21 de abril de 2004, los ciudadanos Julio Antonio Uzquiano Howard, María Leonor Cortez Jiménez y otros, en representación de la Agrupación Política denominada "PARTIDO POPULAR DEMOCRATA" (PPD), solicitan que en aplicación del Art. 6 de la Ley Nº 1983 de Partidos Políticos de 25 de junio de 1999, se autorice la apertura de libros de registro de militancia y reconocimiento de personalidad jurídica, a cuyo efecto adjuntan los documentos establecidos en los Arts. 13, 14, 15, 16, 17 y 18, del citado cuerpo legal.

Que con informe favorable de 5 de mayo de 2004 de la Secretaría de Cámara de la Corte Nacional Electoral, sobre el contenido y adecuación de los documentos constitutivos a la Ley de Partidos Políticos, mediante Resolución Nº 030/2004 de 6 de mayo de 2004, el Máximo Organismo Electoral autorizó la entrega de libros de registro de militancia a la Agrupación Política "PARTIDO POPULAR DEMOCRATA" (PPD),

concediéndole 180 días calendario para el registro e inscripción de sus militantes.

Que de acuerdo con el Informe S.C. Nº 200/2004 de 1 de diciembre de 2004, se establece que los libros de registro de militantes fueron entregados a la citada Agrupación Política el 25 de mayo de 2004 y que el plazo de 180 días otorgado por la Resolución Nº 030/2004, conforme establece el num. IV del Art. 6, con relación al Art. 8 de la Ley de Partidos Políticos, feneció el 22 de noviembre pasado.

Que en fecha posterior al vencimiento del plazo, el 26 de noviembre de 2004, los representantes de la Agrupación Política "PARTIDO POPULAR DEMOCRATA" (PPD) solicitan la ampliación del plazo por 15 días, solicitud que no puede ser atendida por ser extemporánea.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el archivo de la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica de la Agrupación Política "PARTIDO POPULAR DEMOCRATA" (PPD), sin lugar a la ampliación solicitada.

SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara proceda a la devolución de toda la documentación entregada por la citada Agrupación Política, bajo inventario, en aplicación del párrafo III del Art. 6 de la Ley de Partidos Políticos, no pudiendo la Agrupación Política "PARTIDO POPULAR DEMOCRATA" (PPD) volver a iniciar el trámite de reconocimiento hasta después de un año calendario.

En aplicación de la norma contenida en el Art. 17 de la Ley de Partidos Políticos, corresponde a la Corte Nacional Electoral aprobar el nombre, sigla, símbolo y color de cada partido político, cuidando "que no sean iguales o similares a los adoptados por otros partidos políticos". Consecuentemente, no es posible dar curso a la solicitud de la Agrupación Política "PARTIDO POPULAR DEMOCRATA" (PPD), de preservar sus colores y sigla.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO:

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 608/2004
La Paz, 3 de diciembre de 2004

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Teodoro Suruguay Quiroga contra la Resolución Nº 84/2004 de 24 de noviembre de 2004 pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Tarija, dentro de la demanda de Inhabilitación deducida en su contra por Jhonny Tórrez y Javier Auza, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 5, Jhonny Torrez Terzo y Javier Auza Delfín, deducen demanda de inhabilitación en contra de Teodoro Suruguay Quiroga, sobre la base de la causal contenida en el Art. 106, inc. g) del Código Electoral, por haber sido condenado a pena corporal y no haber obtenido rehabilitación del Senado. Para el efecto señalado, adjuntan a fs. 1 el "Informe de antecedentes penales" emitido por la Dirección

Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, el cual establece que: Teodoro Suruguay Quiroga, registra "sentencia condenatoria ejecutoriada en fecha 01.03.2002 dictada por el Juez de Instrucción de Entre Ríos por el delito de Resoluciones contrarias a la Constitución, con pena privativa de libertad de un año".

Que el informe No. 133/2004 de fs. 6, emitido por el Secretario de Cámara de la Corte Departamental Electoral de Tarija, señala que el informe de antecedentes penales data de 5 de julio de 2003 y la fotocopia legalizada de la Resolución Suprema emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Penal de la Corte Superior de fecha 16 de julio de 2004, por lo que corresponde que la parte denunciante cumpla con la exigencia contenida en el párrafo tercero del artículo 193 del Código Electoral, es decir, presentar un certificado especifico de existencia y vigencia de la causal inhabilitante emitido por la autoridad respectiva, dentro de los diez días anteriores a la fecha de su presentación".

Que con memorial de fs. 10, los demandantes Jhonny Torrez Terzo y Javier Auza Delfín, señalan que "cumpliendo lo extrañado reiteran demanda de inhabilitación", acompañando la fotocopia legalizada de fs. 7-8, correspondiente al Auto Supremo pronunciado por la Corte Superior de Tarija en fecha 6 de febrero de 2002, legalizada en fecha 8 de noviembre de 2004. Sobre esta base, la Corte Departamental Electoral de Tarija, por providencia de fs. 11 de 18 de noviembre de 2004 admite la demanda y la corre en traslado al demandado.

Que mediante memorial de fs. 79-81, el demandado Teodoro Suruguay Quiroga responde rechazando la "indebida demanda" de inhabilitación y acompañando la documentación cursante de fs. 12 a 78, señalando lo siguiente:

a) Que la demanda no cumple lo establecido por el Reglamento para el trámite de las demandas de inhabilitación, aprobado por la Corte Nacional Electoral, pues fue presentada en fecha 25 de octubre y ratificada el 21 de noviembre, después de transcurridos más de 21 días, siendo así que el Reglamento citado otorga un plazo indefectible de 48 horas para subsanar los defectos de la demanda.
b) Que la parte demandante funda su demanda en el Auto Supremo dictado por la Corte Superior del Distrito de Tarija de fecha 6 de febrero de 2002, dejando de lado las actuaciones judiciales posteriores, tales como: el PERDON JUDICIAL otorgado por sentencia de 22 de febrero de 2002; la REHABILITACIÓN JUDICIAL y la cancelación del antecedente penal, dispuestas por juez competente en fecha 24 de marzo de 2004 y, finalmente, la cancelación del registro de antecedentes penales que cursaba en el REJAP, conforme se acredita por el informe de antecedentes penales PJ-CJ-DNREJAP-TAR Inf.sdaer. 0681/04 emitido por la Dirección Nacional de Registro Judicial de antecedentes penales. Añade que el certificado que presentan los demandantes data de un año atrás con relación al certificado que adjunta.

Que, finalmente, aclara que el Auto Supremo por el cual fue condenado no lo sanciona con ninguna Inhabilitación sino únicamente con la pena privativa de libertad de un año, sujeta al perdón judicial, "término legal que borra la sanción". Que no se encuentra suspendido de ningún derecho ciudadano, ya que para ello tendría que haber cometido algún delito tipificado por el Art. 42 de la Constitución Política del Estado, por lo que no amerita -dice- ninguna rehabilitación de parte del Senado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 84/2004 de 24 de noviembre de 2004, con los fundamentos

que cursan en la respectiva Resolución, la Corte Departamental Electoral de Tarija inhabilita al ciudadano Teodoro Suruguay Quiroga como candidato a la Primera Concejalía Titular por el Municipio de Entre Ríos, provincia O'Connor del Departamento de Tarija, por el partido político "Movimiento de la Izquierda Revolucionaria-Nueva Mayoría". Contra esta Resolución se interpone recurso de apelación, el cual es corrido en traslado y con la respuesta pertinente, se concede el recurso mediante providencia de fs. 92, recurso que se pasa a considerar.

CONSIDERANDO:

Que de la revisión de los antecedentes, fundamentos de la demanda, prueba de cargo y descargo, fundamentos de la Resolución Nº 84/2004 y el análisis de las disposiciones legales vigentes, se establecen los siguientes aspectos:

1.- Por mandato del Art. 106 del Código Electoral, para ser Alcalde, Concejal Municipal y Agente Cantonal, se requiere: "g) No haber sido condenado a pena corporal salvo rehabilitación concedida por el Senado ... ". En concordancia con la norma anterior, el Art. 193 del Código Electoral fija el plazo y los requisitos que deben cumplirse para poder demandar la inhabilitación de candidatos y electos, estableciendo en su tercer párrafo: "Para demostrar la Inhabilidad, el demandante deberá presentar un certificado especifico de existencia y vigencia de la causal Inhabilitante emitido por la autoridad respectiva, dentro de los diez días anteriores a la fecha de su presentación. Adicionalmente y sólo en los casos de pérdida de ciudadanía, acompañará una certificación del Honorable Senado Nacional, que acredite que el candidato elegido no ha sido rehabilitado".

2.- Obviamente, del análisis y lectura de las normas precedentes se pueden obtener diversas conclusiones. En el caso concreto de la demanda de Inhabilitación interpuesta en contra del Sr. Teodoro Suruguay, corresponde en el plano meramente formal tomar en cuenta lo siguiente:

a) La demanda no fue subsanada en el plazo de 48 horas previsto por el Reglamento respectivo. Se anota este hecho, dejando constancia de que dicho Reglamento fue aprobado recién en fecha 26 de noviembre de 2004.
b) La demanda no acompañó el certificado que acredite la causal Inhabilitante y mucho menos el certificado del H. Senado Nacional, por el cual se determine la no rehabilitación del demandado.
c) La fotocopia del Auto Supremo pronunciado por la R. Corte Superior del Distrito de Tarija, por el cual se condena a Teodoro Suruguay a la pena privativa de libertad de un año, demuestra que no fue inhabilitado ni suspendido en el ejercido de sus derechos ciudadanos.

3.- En lo que hace al fondo de la demanda, corresponde señalar que la pena de inhabilitación (como emergencia de la comisión de un delito) tiene una naturaleza esencialmente accesoria. El Código Penal diferenciaba la Inhabilitación absoluta y la especial. La primera fue suprimida por Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997, por "su carácter inconstitucional, al representar en sustancia una pena infamante, contraria a la dignidad de las personas y al principio de igualdad", como se señala en la exposición de motivos de la referida Ley. Evidentemente, se trataba de una especie de muerte civil, contraria a los derechos humanos. En lo que hace a la Inhabilitación especial, legislada en el Art. 34 del Código Penal, como muy bien recomienda el tratadista Dr. Benjamín Miguel "la misma debe ser manejada con cuidado considerando los preceptos constitucionales principalmente los derechos y garantías de la persona".

4.- En consecuencia, con relación a la demanda de inhabilitación de Teodoro Suruguay, es

menester observar los siguientes aspectos:

a) El Auto Supremo de 6 de febrero de 2002, por el cual se condena al demandado a la pena privativa de libertad de un año, no Incorpora la sanción adicional de inhabilitación ni le suspende sus derechos de ciudadanía.
b) De acuerdo a lo previsto por el Art. 40 de la Constitución Política del Estado, la ciudadanía consiste en "Concurrir como elector o elegible a la formación o al ejercicio de los poderes públicos y en el derecho a ejercer funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por ley".
c) A su vez, el Art. 42 de la Constitución política del Estado establece que los derechos de ciudadanía se suspenden:
   - Por tomar armas o prestar servicios en ejército enemigo en tiempo de guerra.
   - Por defraudación de caudales públicos o quiebra fraudulenta, declarada previa sentencia ejecutoriada y condenatoria a pena corporal.
   - Por aceptar funciones de gobierno extranjero o sin permiso del Senado, excepto los cargos y misiones de los Organismos Internacionales, religiosos, universitarios y culturales en general.
d) Por lo anotado en los puntos precedentes, se establece que el señor Suruguay no perdió los derechos de ciudadanía y, por ende, no tenía obligación de solicitar rehabilitación ante el H. Senado Nacional.
e) Sin embargo, adicionalmente, debe mencionarse que habiendo Teodoro Suruguay realizado el trámite de "perdón judicial" éste le fue concedido por sentencia de 22 de febrero de 2002 (fotocopia legalizada de fs. 27), en cuya parte resolutiva se dispone: "se declara extinguida la pena impuesta mediante Auto Supremo emitido por la Respetable Corte Superior del Distrito en Grado de Casación por el delito de resoluciones contrarias tipificado y sancionado en el art. 153 del Código Penal y se deja sin efecto el mandamiento de condena ..."
f) Asimismo, dentro del trámite de rehabilitación judicial para cancelación de antecedente penal, se pronunció la sentencia o resolución de fecha 25 de marzo de 2004 (fotocopia legalizada de fs. 33), por la cual se dispone: "En aplicación del art. 342 segunda parte del Código de Procedimiento Penal derogado, con relación a los art. 96 y 97 inc. 1) del Código Penal en actual vigencia se dispone que por Intermedio de la Directora Nacional de Registro de antecedentes penales, proceda a la CANCELACIÓN DEL ANTECEDENTE PENAL a favor de Teodoro Suruguay Quiroga, asimismo se deberá hacer conocer a la encargada Distrital de REJAP de la judicatura Tarija para los mismos efectos".
g) El Certificado de fs. 78, expedido por la Directora Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales, guarda estricta relación con las resoluciones judiciales que se refieren precedentemente y el hecho de tratarse de una fotocopia simple (a pesar de consignar un sello original) no le resta valor probatorio, tanto por existir los antecedentes que le dan sustento como por mandato del párrafo I, parte final, del Art. 1311 del Código Civil. Dicho certificado de fecha 9 de abril de 2004, establece que Teodoro Suruguay Quiroga "no registra antecedente penal referido a sentencia condenatoria ejecutoriada, declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso".
h) Por otro lado, el Art. 342 del Código de Procedimiento Penal abrogado (con el cual se sustanció el proceso en contra de Teodoro Suruguay Quiroga) señala que "la rehabilitación de los derechos políticos de un condenado será otorgada por el Senado Nacional, de acuerdo a las previsiones señaladas en la Constitución Política del

Estado". Esta última, en su Art. 66, establece como facultad privativa de la H. Cámara de Senadores, la de "Rehabilitar como bolivianos, o como ciudadanos, a los que hubiesen perdido estas calidades". Se trata efectivamente, de una facultad que sólo puede ser ejercida previo cumplimiento de una condición, LA PERDIDA DE LA CIUDADANIA O DE LA CONDICION DE BOLIVIANO.

5.- En el caso de autos, el señor Teodoro Suruguay Quiroga no perdió la calidad de boliviano ni fue condenado a la pérdida de la ciudadanía, pérdida que -por otro lado- sólo se opera en los casos previstos por el Art. 42 de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, la norma contenida en el Art. 106 del Código Electoral, debe ser entendida en su verdadero alcance y dimensión, es decir, tiene aplicabilidad a condición de que el ciudadano hubiese perdido la calidad de boliviano o hubiese sido condenado accesoriamente con una inhabilitación especial. Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que al habérsele otorgado el perdón judicial y la rehabilitación, se declaró extinguida la pena y se dispuso la cancelación del antecedente penal, por lo que no puede admitirse el criterio de que el señor Suruguay se encuentre Inhabilitado para ser candidato.

Que, por lo precedentemente señalado, en función del análisis de las disposiciones existentes y los antecedentes judiciales, se establece que la Corte Departamental Electoral de Tarija, no ha hecho una correcta Interpretación de la causal de Inhabilitación comprendida en el inc. g) del Art. 106 del Código Electoral.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 193 DEL CODIGO ELECTORAL;

RESUELVE:

Revocar la Resolución Nº 84/2004 de 24 de noviembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental de Tarija, dejándose sin efecto la inhabilitación de Teodoro Suruguay Quiroga.

Regístrese, notifíquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 609/2004
La Paz, 3 de diciembre de 2004

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por Emma Monzón Villarroel contra la Resolución Nº 86/2004 de 23 de noviembre de 2004 de la Corte Departamental Electoral de Tarija, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 193 del Código Electoral con relación al Art. 106 del mismo cuerpo legal, establecen el procedimiento para las demandas de Inhabilidad contra los candidatos a Alcaldes, Concejales Municipales y Agentes Cantonales, por las causales establecidas por ley.

Que de la revisión de los antecedentes, fundamentos de la demanda, prueba de cargo y descargo, fundamentos de la Resolución Nº 83/2004 y el análisis minucioso de las disposiciones legales vigentes, se establecen los siguientes aspectos:

El inc. b) del Art. 109 del Código Electoral, expresamente señala que "No podrán ser

candidatos ni elegidos Alcaldes, Concejales y Agentes Cantonales: Los funcionarios y empleados civiles que ejerzan jurisdicción y competencia o que tengan posiciones de jerarquía y mando que no renuncien a sus cargos y cesen en sus funciones por lo menos sesenta días antes de la elección, con excepción de rectores y catedráticos de universidad.

Que la Corte Nacional Electoral mediante Circular PRES-VPE Nº 05/2004 de 1º de octubre de 2004, en respuesta a la consulta de las Cortes Departamentales Electorales, señala que a efectos del Art. 109 de la Ley Electoral dicha disposición no alcanza a los maestros de aula ni a los médicos de planta, que si bien son funcionarios y empleados civiles no entran en las categorías obligadas a renunciar para presentar una candidatura por no tener jurisdicción, competencia, posición de jerarquía o de mando.

CONSIDERANDO:

Que la demanda de fs. 1 de Marcial Santa María, se basa en la causal expresa del Art. 109 inc. b) del Código Electoral al no haber Emma Monzón Villarroel renunciado a su cargo de Directora del Colegio Fe y alegría "Nazaria March" sesenta días antes de la elección municipal, adjuntando para ello a fs. 4 vlta. el certificado de la Técnica en Recursos Humanos dependiente de la Dirección Distrital de Educación de la Provincia Cercado del Departamento de Tarija que claramente establece que: "Emma Miriam Monzón Villarroel cumple las funciones de Directora de la Unidad Educativa Nazaria March, Turno de la Tarde".

Que, la Corte Departamental Electoral de Tarija luego de admitir la demanda el 19 de noviembre de 2004, procesa el trámite y pronuncia la Resolución de inhabilitación de fs. 8-10 de 23 de noviembre de 2004, aceptando la causal de inhabilitación anteriormente citada, efectuando un correcto y puntual análisis de acuerdo a ley, sin necesidad de ingresar en mayor análisis.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LAS ATIUBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 193 DEL CODIGO ELECTORAL

RESUELVE:

Confirmar la Resolución Nº 86/2004 de 23 de noviembre de 2004, pronunciada por la Corte Departamental de Tarija.

Regístrese, notifiquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 609/2004
La Paz, 14 de diciembre de 2004

VISTOS:

La demanda de inhabilitación y/o separación definitiva de los Concejales José Luis Paredes Muñoz, Mario Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova de fs 15-16, Auto de Admisión de fs. 18, ampliación de la demanda contra José Luis Paredes Muñoz en su calidad de Alcalde Municipal de El Alto, memoriales de nulidad de notificación de fs. 142, 143, 147, 159-161, 165, Auto de fs. 186-188, respuestas de fs. 257-266, 272-273, pruebas de cargo y descargo, recursos indirectos o incidentales de

inconstitucionalidad de fs. 508-520 y 563-566, Resoluciones Nos. 505/2004 y 526/2004 que rechazan los recursos incidentales de inconstitucionalidad, desistimiento de fs. 533 y aceptación de fs. 560, los Autos Constitucionales Nos. 623/2004-CA y 660/2004-CA de 19 de noviembre y 7 de diciembre de 2004, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memoriales de fs. 15-16 y 22 el Delegado del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria-Nueva Mayoría (MIR-NM), interpone demanda de inhabi1itación y/o separación definitiva de los Concejales Municipales por la ciudad de El Alto: Mario Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova, así como de José Luis Paredes Muñoz en su calidad de Concejal y Alcalde, manifestando que éstos presentaron renuncia al MIR-NM con el objetivo de conformar una nueva agrupación política denominada "PLAN PROGRESO" dejando sin representación a todo el electorado alteño que actualmente reclama presencia en el Concejo Municipal de El Alto, situación que configura una Falta Grave prescrita por los Arts. 28 y 29 de la Ley de Partidos Políticos, pidiendo que en aplicación del Art. 95 del. Código Electoral, se reemplace inmediatamente a los Concejales Inhabilitados con los suplentes legalmente elegidos por el MIR-NM y acreditados por la Corte Nacional Electoral, a cuyo efecto adjuntó las pruebas de fs. 2-14.

Que mediante Autos de fs. 18 y 23 se admite la demanda, disponiéndose el traslado a los demandados para que en el plazo de 10 dias calendario desde su notificación respondan a la misma.

Que notificados los demandados, por memoriales de fs. 142, 143, 147, 159-161, 165, plantean incidente de nulidad de notificación y oponen falta de personería del demandante, incidentes que previas las consideraciones e informes pertinentes de Secretaría de Cámara cursantes de fs. 175 a 179, existiendo suficientes elementos, mediante Auto de fs. 186-188, se procede a la anulación de las citaciones efectuadas el 5 de agosto de 2004 y, se rechaza la falta de personería legal del demandante.

Que regularizado el procedimiento y cumplidas las citaciones conforme a ley, mediante memorial de fs. 220-222, José Luis Paredes Muñoz se apersona y opone excepción de impersonería del demandante, la misma que es rechazada mediante providencia de fs. 223 por haber sido presentada fuera del plazo previsto por el Art. 337 del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente por mandato del Art. 240 del Código Electoral.

Que por su parte, los co-demandados Mario Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi y Elena Huanca de Relova, mediante memoriales de fs. 257 a 266 y de fs. 272-273 responden negativamente a la demanda y presentan prueba documental que cursa de fs. 228 a 256 solicitando que se declare improbada la demanda con costas, a excepción del co-demandado Marco Antonio Cueto no obstante de haber sido notificado con el término de prueba, según Auto de fs. 270.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 501-502 el demandante Alaín de Canedo Ostria Schmitd presenta y ratifica pruebas de cargo y, mediante memoriales de fs. 272-273, 305, 475-486, 494, 501, los demandados ofrecen las pruebas de descargo, cuya consideración y análisis se expresan adelante en la presente Resolución.

Que, por otra parte, a fs. 533 de obrados el demandante presenta desistimiento del derecho en favor del demandado José Luis Paredes Muñoz, en aplicación del Art. 305 del Código de Procedimiento Civil, en consideración a que el demandado ya no es parte de la demanda porque el 5 de octubre del presente año presentó renuncia y ya no es Concejal ni Alcalde Municipal, desistimiento que es aceptado por el demandado José Luis Paredes Muñoz a fs. 560.

CONSIDERANDO:

Que en forma previa al vencimiento del plazo probatorio, mediante memorial de fs. 508-520, el demandado José Luis Paredes Muñoz, invocando el Art. 59 de la Ley del Tribunal Constitucional, interpone Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad en contra de los Arts. 28 y 29 de la Ley de Partidos Nº 1983, por Infringir los Arts. 7 a) y d), 8 b) y f), 12, 16, 17, 35, 40 Inc. II, 42, 43, 44, 200, 201, 204 y 228 de la Constitución Política del Estado, con el principal argumento de que no puede promoverse una demanda de inhabilitación en su contra bajo los alcances de los Arts. 28 y 29 de la Ley de Partidos Políticos, porque ya no reúne las condiciones sine quanum de ser Alcalde Municipal y Concejal gestión 2004, por el MIR-NM y que de aplicarse este procedimiento se estaría actuando contra simples ciudadanos que no ejercen cargos públicos, violando el derecho al debido proceso, a la legítima defensa y derechos y garantías constitucionales, aclarando que los Arts. 28 y 29 de la Ley de Partidos Políticos buscan la inhabilitación y separación cuando un Alcalde, Concejal o Agente Cantonal, antes o después de su posesión incurre en falta grave y el requisito esencial es la existencia de este, por lo que dichas disposiciones no son aplicables en su caso.

Que en consideración del mencionado recurso constitucional, mediante Auto de 25 de octubre de 2004, se deja en suspenso la Resolución de fondo sobre la demanda de inhabilitación, disponiéndose sin perjuicio la remisión de antecedentes a Despacho para Resolución, corriéndose en traslado del recurso indirecto o incidental al demandante.

Que, por memorial de fs. 533, el demandante Alaín Canedo Ostria Schmitd, en lugar de responder al recurso, desiste del derecho a favor del señor José Luis Paredes Muñoz, solicitando, rechazar y desestimar el recurso en atención a que el demandado José Luis Paredes Muñoz ya no es parte de la demanda.

Que mediante Resolución Nº 505/2004 de 3 de noviembre de 2004, la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral rechaza el Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad Interpuesto por José Luis Paredes Muñoz, por considerarlo manifiestamente infundado y dispone que dicha resolución sea remitida al Tribunal Constitucional en consulta cumpliendo las formalidades.

Que, de igual manera, a fs. 563-566 los codemandados Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova con los mismos argumentos, plantean un nuevo recurso Incidental de inconstitucionalidad contra los Arts. 28 y 29 de la Ley Nº 1983 de Partidos Políticos, el mismo que es rechazado mediante Resolución Nº 526/2004 de 19 de noviembre de 2004, disponiendo la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral su remisión al Tribunal Constitucional en consulta.

Que en conocimiento del Tribunal Constitucional mediante Autos Constitucionales Nos. 623/2004-CA y 660/2004-CA de 19 de noviembre y 7 de diciembre de 2004, respectivamente, aprueba el rechazo confirmando que la Corte Nacional Electoral obró dentro del marco legal y constitucional correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, de las pruebas de cargo, se establecen los siguientes aspectos:

1. De los registros correspondientes que cursan en archivos del Organismo Electoral de la elección municipal efectuada el 5 de diciembre de 1999, se establece que los ciudadanos José Luis Paredes Muñoz, Marlo Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova fueron postulados por el "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA -NUEVA MAYORIA" (MIR-NM) y elegidos concejales para el municipio de la ciudad de El Alto, elección confirmada por el punto primero del Certificado SC-459/2004, de fs. 9.

2. A fs. 13 (prueba preconstituida), cursa renuncia de 5 de marzo de 2004, de varios militantes del MIR-NM a esa tienda política, entre los que se encuentran los concejales demandados José Luis Paredes Muñoz, Mario Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova.

3. Asimismo, del punto 2 del certificado SC-459/2004 de fs. 9, se evidencia que en el Acta de Constitución del partido político "PLAN PROGRESO" (PP) de 25 de marzo de 2004, están comprendidos como fundadores José Luis Paredes Muñoz, Marlo Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova.

4. A fs. 498-499 el demandante adjunta publicaciones de prensa originales (periódicos El Alteño y El Diario) de 5 y 24 de marzo de 2004, de las listas de candidatos a concejales por el partido político "PLAN PROGRESO" (PP) donde figuran los demandados.

Del análisis de las pruebas de descargo, se establece lo siguiente:

Se limitan a demostrar mediante fotocopias de varias publicaciones de prensa que algunos partidarios del MIR-NM estaban comprometidos con Gonzalo Sánchez de Lozada con relación a recursos de gastos reservados; sobre el probable juicio de responsabilidades a Gonzalo Sánchez de Lozada, el distanciamiento de José Luis Paredes y otros miembros del MIR-NM con Jaime Paz Zamora, Jefe de dicha tienda política, sobre denuncias internas en el MIR-NM, así como de los hechos luctuosos ocurridos el mes de octubre de 2003 en la ciudad de El Alto.

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las disposiciones legales vigentes, los alcances de la demanda, pruebas de cargo y descargo, se llegan a las siguientes conclusiones:

1. Los Arts. 106 y 112 del Código Electoral vigente al 5 de diciembre de 1999, claramente establecían que "Los partidos políticos deben proceder a la inscripción de candidatos" y "que para ser candidato debe ser pospilado por un partido político". Esto demuestra que un ciudadano no puede ser candidato y elegido por si mismo, sino como militante y representante de un partido político, lo que trae a la conclusión de que las concejalías después de la elección son representaciones conseguidas por el partido político con la elección de sus candidatos. Entonces, el derecho del espacio político de

cada concejalía le corresponde al partido y no es de propiedad del candidato, porque este como tal, no puede ser concejal ni mantener la misma por si mismo.

2. Los Concejales demandados a pesar de renunciar a su partido político continuaron ejerciendo sus cargos de Concejales, sin ser militantes del partido político por el cual fueron elegidos, en una actitud contraria a los intereses partidarios y obstaculizando de esta manera que los Concejales suplentes del MIR-NM puedan asumir los cargos, razón por la cual ocasionaron que el MIR-NM se quede sin representación alguna en el Concejo Municipal, desde el 5 de marzo de 2004, fecha de su renuncia al partido.

3. Los demandados Marlo Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma, Fanor Nava Santiesteban, Elena Huanca de Relova y Sara Laura Arnez, fueron candidatos a Concejales por el partido político MIR-NM en las elecciones de 1999 y todos ellos fueron elegidos.

4. Que la normativa contenida en el Art. 28 de la Ley de Partidos Políticos con relación al Art. 29 de dicha ley, busca garantizar la integridad moral y derechos del partido y castigar el comportamiento antiético de los militantes de los partidos políticos, cuando hagan prevalecer sus intereses y beneficio personales por encima de los partidarios, mediando para ello actitudes como las producidas en el presente caso.

5. Por otra parte, los demandados, encontrándose en ejercicio de sus cargos de Concejales postulados como candidatos del MIR-NM se han incorporado a otro "partido político" "PLAN PROGRESO" (PP) distinto a aquél por el cual fueron elegidos, incurriendo en la falta grave prevista por el Art. 29 de la Ley de Partidos Políticos concordante con el Art. 28 del citado cuerpo legal y Art. 3 Inc. b) del Reglamento para el trámite de Inhabilitación o Separación Definitiva de Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales, aprobado por la Resolución Nº 092/2003 de 27 de octubre 2003.

6. Por último, debido a que el demandante ha desistido de su derecho en favor del demandado José Luis Paredes Muñoz, desistimiento que ha sido aceptado por éste y en virtud a lo dispuesto por el Art. 305 del Código de Procedimiento Civil corresponde dar por concluido el proceso para el demandado José Luis Paredes Muñoz.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECFORAL, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar probada la demanda de Inhabilitación de fs. 15-16 planteada por Alaín de Canedo Ostria Schmitd, en consecuencia, se Inhabilita definitivamente en su condición de Concejales del partido politico "MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA - NUEVA. MAYORIA", (MIR-NM) por falta grave a: Mario Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova, Concejales Municipales por la Cuarta Sección Municipal de El Alto.

SEGUNDO.- Se aprueba el desistimiento presentado a favor del demandado José Luis Paredes Muñoz y en consecuencia se da por concluido para él el presente proceso de Inhabilitación o Separación Definitiva por Falta

Grave.

TERCERO.- Se Instruye a la Corte Departamental Electoral de La Paz, anular las credenciales vigentes de los Concejales Mario Oscar Marcelo Vásquez Villamor, Sara Laura Arnez Cuentas, Fanor Nava Santiesteban, Bertha Beatriz Acarapi, Marco Antonio Cueto Poma y Elena Huanca de Relova y, proceder a extender credenciales como concejales titulares a los concejales suplentes que corresponden de acuerdo a la nómina oficial.

No firma la presente Resolución el señor Presidente Dr. Oscar Hassenteufel Salazar, por encontrarse ausente en misión oficial.

Regístrese, archívese y notifíquese.

FIRMADO:
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 610/2004
A, 14 de diciembre de 2004

VISTOS:

La Resolución Nº 62/04 de 13 de diciembre de 2004, los Recursos de Nulidad interpuestos por la Agrupación Ciudadana FUVE y el Partido Político MNR de 14 de diciembre de 2004, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que ante los hechos suscitados en la localidad de San Ignacio de Velasco referentes a la destrucción de actas originales de cómputo y escrutinio de varias mesas de sufragio, previo el análisis pertinente y en aplicación del Art. 168 del Código Electoral, la CDE Santa Cruz mediante Resolución Nº 62/04 de 13 de diciembre de 2004 resuelve aprobar el cómputo de las actas correspondientes a las mesas de sufragio 04623, 10678, 10822, 15558, 15660, 15716, 16176, 16217, 18475, 16185, 16670, 04622, 10544, 10813, 10679, 10816, 10817, 10818, 11192, 14459, 14643, 16276, 04621, 10808, 10809, 10810, 10811, 10812, 11191, 14476, 15717, 16672 y 18473 y, no computar las mesas de sufragio 10546, 10611, 10819, 10820, 10821, 10823, 11190, 14475, 10612, 10814, 15556, 15625, 16184, 10545, 10613, 15557 y 15662.

Que mediante memorial de 14 de diciembre de 2004, Antonio Rivas Vargas, delegado ante la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz de la Agrupación Ciudadana "FRENTE DE UNIDAD VECINAL VELASQUINA" (FUVE), en aplicación del Art. 187 del Código Electoral interpone Recurso de Nulidad contra la determinación adoptada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz al aprobar las Actas de Escrutinio de las mesas del Municipio de San Ignacio de Velasco, por no cumplir con lo previsto por el Art. 168 del citado cuerpo legal, al aceptar copias de las actas remitidas por el Notarlo Electoral.

Que por su parte por memorial de 14 de diciembre de 2004, Angel Vidal Paz Paz, delegado del Partido Político "MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR), interpone Recurso de Nulidad ante la Corte Nacional Electoral, contra la decisión adoptada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, al haber dicho organismo electoral resuelto no computar los resultados de las mesas de sufragio Nos. 10546, 10611, 10819, 10820, 10821, 10823, 11190, 14475, 10612, 10814, 15556, 15625, 16184, 10545, 10613, 15557 y 15662 del Municipio de San Ignacio de Velasco, decisión que va en contra de lo dispuesto por el

Art. 168 del Código Electoral y las directrices emitidas por la Corte Nacional Electoral y la propia Corte Departamental Electoral de Santa Cruz.

Que en reunión de Sala Plena, según consta en acta, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz concede los Recursos de Nulidad interpuestos por la Agrupación Ciudadana FUVE y el Partido Político MNR ante la Corte nacional Electoral.

CONSIDERANDO:

De la revisión de las copias de las Actas remitidas por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, se establece que en el caso de las Actas de las Mesas Nos. 04623, 10678, 10822, 15558, 15660, 15716, 16176, 16217, 18475, 16185, 16670, 04622, 10544, 10813, 10679, 10816, 10817, 10818, 11192, 14459, 14643, 16276, 04621, 10808, 10809, 10810, 10811, 10812, 11191, 14476, 15717, 16672 y 18473 del Municipio de San Ignacio de Velasco, entregadas por el Notario Electoral y las proporcionadas por el delegado del partido Político Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) son idénticas y no tienen mayor observación.

De la revisión de las copias de las Actas remitidas por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, se establece que en el caso de las Mesas Nos. 10546, 10611, 10819, 10820, 10821, 10823, 11190, 14475, 10612, 10814, 15556, 15625, 16184, 10545, 10613, 15557 y 15662 del citado municipio, entregadas por el Notario Electoral y por el delegado del MNR no guardan relación ya que existen sobreescrituras en las cantidades asignadas a las organizaciones politicas, lo que pone en duda la veracidad de los resultados electorales.

Que el Art. 168 del Código Electoral como una previsión general señala que "El extravío, violación o pérdida del sobre de seguridad o la sustitución de las actas de escrutinio, no anularán el cómputo respectivo, siempre que pueda salvarse tales hechos con la presentación, por parte de los partidos Políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas de dos copias auténticas e iguales".

Que conforme prevé el Art. 42 inc. h) del Código Electoral, es función del Notario Electoral "Recoger las actas de escrutinio y material electoral y, entregarlos a la Corte Departamental Electoral". Asimismo, el Art. 160 del mismo cuerpo legal, establece que el Presidente de Mesa hace entrega al Notario Electoral el sobre de seguridad cerrado, firmado y sellado, conteniendo el acta original de apertura, escrutinio y cómputo siendo, el Notario responsable de hacer llegar los sobres de seguridad a la Corte Departamental Electoral.

Que por estas actuaciones y al ser el Notario un funcionario electoral, conforme establece el Art. 18 del Código Electoral, las copias de las actas entregadas por dicho funcionario merecen toda la fuerza probatoria y salvan las eventualidades previstas en el Art. 168 del citado cuerpo legal.

Que, es deber del Organismo Electoral, garantizar que los procesos electorales y el acto eleccionario se cumplan dentro de los principios de legalidad e imparcialidad, a través del voto en las urnas cuidando estrictamente los procedimientos legales establecidos en el Código Electoral, Reglamentos e Instructivos específicos, en un marco de seguridad jurídica y el respeto de la voluntad popular.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Confirmar la Resolución Nº 62/04 de 13 de diciembre de 2004 pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz.

Por Secretaría de Cámara devuélvase los antecedentes con Nota de Atención a la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz.

No interviene el señor Presidente Dr. Oscar Hassenteufel Salazar, por encontrarse ausente en misión oficial.

Regístrese, hágase saber y Archívese.

FIRMADO:
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CORTE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 612/2004
La Paz, 24 de diciembre de 2004

VISTOS:

El Recurso de Nulidad de 17 de diciembre de 2004, Resolución Nº 068/2004, Resolución Nº 075/04 de concesión del recurso y,

CONSIDERANDO:

Que ante la decisión de la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, de computar los resultados de la mesa Nº 18862 del Municipio de "Cuatro Cañadas", provincia Nuflo de Chávez, con base en el original del acta de escrutinio y cómputo que consigna resultados en blanco, Esteban Alavi y Félix Colque por una parte, Jhonny Zurita Velzaga (por Unidad Cívica Solidaridad), Juan Blanco (Nueva Fuerza Republicana), Genaro Carreño (Movimiento Bolivariano), Silverio Márquez Tavera y Francisco Medina Rodríguez (Unidad Nacional) piden la inclusión del cómputo de resultados de dicha mesa de acuerdo a la hoja de trabajo incorporada al sobre de seguridad firmada por los representantes de los partidos políticos.

Que mediante Resolución Nº 068/2004, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, resuelve rechazar la solicitud de computar los datos no consignados en el acta original o en su defecto anular la elección en dicha mesa, por cuanto no existe causal prevista en el articulo 169 del Código Electoral.

Que ante esta determinación, Silverio Márquez Tavera y Francisco Medina Rodríguez representantes del partido político Unidad Nacional, interponen Recurso de Nulidad reiterando su pedido de que se computen los datos que constan en la segunda hoja del acta de escrutinio y cómputo o que alternativamente se anule el acta, con base en los siguientes argumentos:

1.- Los jurados electorales levantaron el acta en dos formularios probablemente por falta de información y que esto implícitamente esta admitido por el articulo 169 inciso c) del Código Electoral.

2.- Ninguno de los partidos políticos efectuó observación sobre el hecho de levantar los resultados en dos formularios, los que no fueron anotados en la primera hoja del acta.

3.- La Corte Departamental Electoral está eliminando de facto la votación de la mesa.

4.- La Corte Departamental Electoral, esta actuando de oficio en contravención del artículo 35 inciso g) del Código Electoral y, por ende, su actuación es nula de pleno derecho.

5.- Finalmente, que la Corte Departamental Electoral invoca el artículo 214 del Código Electoral, sin percatarse de que este

artículo establece la nulidad por falta de resultados.

CONSIDERANDO:

Que de la revisión de los antecedentes, se establece que:

1.- El acta original de escrutinio y cómputo de la mesa Nº 18862, del Municipio de "Cuatro Cañadas", provincia Nuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, no consigna votación alguna para los diferentes partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que participaron en las Elecciones Municipales del 5 de diciembre de 2005 en dicho municipio.

2.- Las dos "copias" del acta original de dicha mesa adjuntadas por representantes de partidos políticos en calidad de prueba, no contienen información similar al original, toda vez que en el acta original no existen datos numéricos.

3.- El articulo 168 del Código Electoral establece que en caso de "pérdida" de las actas originales, se podrá salvar el cómputo con dos copias auténticas e iguales. En el presente caso no puede darse aplicación a dicha norma, porque el original existe.

4.- Al no existir observación o aclaración en los formularios que se refiera a que la votación obtenida por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas está registrada en formulario anexo, no se puede admitir como válida ninguna información que no coincida con el acta original.

5.- Las causales de nulidad están claramente previstas en el artículo 169 del C6digo Electoral y de acuerdo al principio de preclusión previsto por el artículo 3 Inciso f) y artículo 163 del mismo cuerpo legal, las etapas del proceso electoral no se repiten ni se revisan.

6.- La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, con plena jurisdicción y competencia, ha efectuado el cómputo de la mesa Nº 18862 con base en "el acta de escrutinio y cómputo original", cuya validez prevalece al tenor del artículo 160 inciso a) del Código Electoral, en la que no consta la votación que pudieron obtener los partidos y agrupaciones ciudadanas que participaron en las elecciones para el municipio de Cuatro Cañadas, Provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Nulidad planteado por Silverio Márquez Tavera, representante del partido político Unidad Nacional y Francisco Medina Rodríguez, candidato a primer concejal por el Municipio de Cuatro Cañadas, Provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz.

Por Secretaría de Cámara devuélvase los antecedentes con nota de atención a la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz.

No intervienen los señores vocales: Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce y Jerónimo Pinheiro Launa, por encontrarse ausentes.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 613/2004
La Paz, 24 de diciembre de 2004

VISTOS:

El recurso de nulidad de fs. 19-20, la Resolución CDELP-SM Nº 029/2004, el auto de concesión del recurso de fs. 21, y

CONSIDERANDO:

Que de la revisión de los antecedentes se establece que la Resolución CDELP-SM Nº 029/2004 de la Corte Departamental Electoral de La Paz. mediante la cual se desestima la solicitud de nulidad de los comicios electorales efectuados en el recinto electoral de la localidad de "Jancko Suni", jurisdicción del Municipio de Mecapaca del departamento de La Paz, se encuentra firmada por cinco (5) miembros de dicho órgano electoral.

Que el articulo 22 del Código Electoral reformado por Ley Nº 2802 de 23 de agosto de 2004, expresamente señala "Todas las decisiones de la Corte Nacional Electoral y de las Cortes Departamentales Electorales, serán tomadas al menos por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, salvo los casos en los que se requiera dos tercios".

Que la Corte Departamental Electoral de La Paz, está compuesta por 10 según el artículo 26 del Código Electoral y por tanto, la mayoría absoluta se establece con 6 de sus 10 miembros.

Que en consecuencia, la Corte Departamental Electoral de La Paz ha vulnerado el referido artículo 22 del Código Electoral al emitir una resolución sin contar con la mayoría absoluta de sus miembros, error que se repite en el auto de concesión del recurso.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LEY, SIN INGRESAR A CONSIDERAR ASPECTOS DE FONDO

RESUELVE:

PRIMERO.- Anular la Resolución Nº CDELP-SM Nº 029/2004 de 9 de diciembre de 2004 pronunciada por la Corte Departamental Electoral de La Paz por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Recomendar a los señores vocales de la Corte Departamental Electoral de La Paz ceñir sus actos a las disposiciones vigentes del Código Electoral.

Por Secretaría de Cámara, devuélvase antecedentes a dicho organismo electoral con nota de atención.

No interviene la señora vocal Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce, por encontrarse ausente.

Regístrese, hágase saber y Archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Jerónimo Pinheiro Lauria
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dr. José Marcos Uría García
STRIO. DE CAMARA a.i. CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION No. 614/2004
La Paz, 24 de diciembre de 2004

VISTOS:

Los resultados obtenidos por los diferentes partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas en las elecciones municipales del 5 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato del Art. 129 del Código Electoral: "el partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza que no obtuviera al menos el (2%) dos por ciento del total de votos válidos a nivel nacional, estará obligado a devolver al Tesoro General de la Nación la cuota parte que le corresponda por el costo de impresión de la papeleta de sufragio".

Que el segundo párrafo de la misma norma, establece: "el partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza que participe solamente en alguno o algunos departamentos y no obtenga el mínimo del dos por ciento de los votos válidos en los respectivos departamentos donde hubiera participado, estará obligado a devolver al Tesoro General de la Nación la cuota parte que le corresponda por el costo de la impresión de la papeleta de sufragio".

Que por otro lado, de conformidad a lo previsto por el Art. 128, párrafo 5to. del Código Electoral reformado: "Para las Elecciones Municipales, las papeletas de sufragio serán impresas separadamente para cada sección municipal", norma que Introduce un cambio sustancial en relación a lo que ocurría en el periodo 1987 a 1999, en el que se imprimía una papeleta por cada uno de los Departamentos.

CONSIDERANDO:

Que sobre la base de las normas legales citadas, es necesario adoptar los lineamientos que hagan posible la devolución del costo de impresión de las papeletas de sufragio, en los casos que corresponda, por las diversas organizaciones políticas participantes. A tal efecto, es menester considerar los siguientes aspectos:

a) En cumplimiento del Art. 129, primera parte, del Código Electoral, todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas que participaron a nivel nacional y no obtuvieron por lo menos el dos por ciento de los votos válidos, están obligados a devolver al Tesoro General de la Nación la cuota parte correspondiente. Se considerará de carácter nacional la participación de un partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena en los nueve departamentos del país, así sea en un solo municipio en cada departamento. Obviamente, quedan exentas aquéllas organizaciones que obtuvieron el mínimo estipulado legalmente, como se colige de la previsión contenida en la primera parte del Art. 129 del Código Electoral, tal como lo estableció la Resolución No. 023/2000 de 26 de enero de 2000 pronunciada por la Corte Nacional Electoral, en la cual se dispone que los partidos políticos que hubieran participado a nivel nacional y obtenido más del dos por ciento de dicha votación, no se hallan obligados a la devolución del costo de la papeleta, aunque en alguno o algunos de los Departamentos no hubiesen alcanzado dicho porcentaje.

b) Igualmente, debe tenerse en cuenta la segunda parte del Art. 129 del Código Electoral, señalando al respecto que dicha norma resultaba estrictamente aplicable en la situación anteriormente mencionada (1987 a 1999) en la que se procedía a la impresión de una papeleta por cada Departamento en que se halla dividido el país, lo que no acontece ahora, toda vez que por mandato legal (Art. 128 C. Electoral) se procedió a la impresión de papeletas para cada uno de los 327 municipios.

c) Adicionalmente debe señalarse que por disposición de la Ley 2771 de 6

de Julio de 2004 (Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas) estas organizaciones estaban facultadas para participar en ámbitos circunscritos al nivel municipal, tal como aconteció en la mayoría de los casos, salvo la Agrupación Ciudadana "Alianza Siglo XXI" y el Pueblo Indígena "Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia" (CIDOB) que obtuvieron reconocimiento de personalidad jurídica a nivel nacional.

d) Que, en consecuencia, salvo lo previsto en el inciso a) precedente, habiéndose efectuado la impresión de las papeletas de sufragio para cada uno de los municipios existentes en el país, el gasto efectivo en el que incurrió el Estado corresponde al costo de las papeletas por cada municipio y, por ende, el monto de la devolución a efectuarse por los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos Indígenas, debe también ser calculado por cada uno de los municipios en los que participaron las diversas organizaciones político-electorales y no alcanzaron el dos (2%) por ciento de la votación válida.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

Primero.- Disponer que los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas que obtuvieron más del dos (2%) por ciento de los votos válidos a nivel nacional, no están obligados a devolver el costo de impresión de las papeletas de sufragio, aunque no hubieran obtenido dicho porcentaje en alguno o algunos de los departamentos o municipios en los cuales intervinieron

Segundo.- Disponer que los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas que simplemente participaron en uno o varios municipios de alguno o algunos departamentos y no alcanzaron el dos (2%) por ciento de los votos válidos en cada uno de los respectivos municipios, deberán cancelar la cuota parte que les corresponda por concepto de impresión de las papeletas de sufragio correspondientes a cada uno de los municipios, de acuerdo al detalle que se adjunta en el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

Tercero.- El depósito debe ser efectuado a la cuenta corriente No. 705-03X300 "Corte Nacional Electoral" del Banco de Crédito de Bolivia en el plazo establecido por el Art. 130 del Código Electoral.

Cuarto.- Remítase copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

No firman la presente Resolución, los Sres. Vocales, Lic. Roxana Ybamegaray y Dr. Jerónimo Pinheiro L. por encontrarse ausentes.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 615/2004
La Paz, 24 de diciembre de 2004

VISTOS:

Los cómputos departamentales de las elecciones

municipales del 5 de diciembre de 2004, el acta de cómputo nacional de 22 de diciembre de 2004 antecedentes que se acompañan; y

CONSIDERANDO:

Que, en observancia del calendario electoral correspondiente a las elecciones municipales para elegir Alcaldes, Concejales y Agentes Cantonales, celebradas el 5 de diciembre de 2004, la Corte Nacional Electoral recibió los cómputos departamentales y resolvió los recursos planteados ante las Cortes Departamentales Electorales referidos a las causales de nulidad previstas en el Art. 169 del Código Electoral.

Que, en observancia del Art. 178 del Código Electoral, con la participación de delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, la Corte Nacional Electoral reunida en Sala Plena y en sesión pública, el 22 de diciembre de 2004 a horas 10:30 procedió al cómputo nacional levantando al efecto el acta correspondiente que incluye los resultados de los cómputos departamentales y el cómputo nacional, así como la relación nominal de los Alcaldes, Concejales y Agentes Cantonales elegidos en los comicios municipales del 5 de diciembre de 2004, la misma que fue suscrita por la Sala Plena y los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas asistentes.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ratificar el Acta de Cómputo Nacional de las Elecciones Municipales para Alcaldes, Concejales y Agentes Cantonales de la República, cuyo contenido cursa en el medio informático adjunto, que formará parte indisoluble de la presente resolución.

SEGUNDO.- Enviar al Honorable Congreso Nacional, en conformidad con el Art. 183 del Código Electoral, el informe escrito y detallado del proceso electoral.

No intervienen los Sres. Vocales Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce y el Dr. Jerónimo Pinheiro Lauría por estar de viaje.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION No. 616/2004
La Paz, 29 de diciembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 506/2004 de 3 de noviembre de 2004, la Corte Nacional Electoral aprobó el nuevo "Reglamento para la inscripción de nacimientos en el Registro Civil", instrumento que debía entrar en vigencia en la fecha de su aprobación.

Que debido a problemas de orden administrativo, el referido Reglamento no fue oportunamente distribuido a las Cortes Departamentales Electorales para su cumplimiento y aplicación.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

Primero.- Disponer que el "Reglamento para la inscripción de nacimientos", aprobado por Resolución No. 506/2004 de 3 de noviembre de 2004 y que sustituye al aprobado por Resolución No. 14/2004 de 18 de marzo de 2004, entre en vigencia a partir del 20 de enero de 2005.

Segundo.- Instruir a Secretaría de Cámara la inmediata distribución del Reglamento aprobado a todas las Cortes Departamentales Electorales del país.

Tercero.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores contrarias a las contenidas en el "Reglamento para la inscripción de nacimientos"

No firman la presente Resolución los Sres. Vocales Lic. Roxana Ybarnegaray y Dr. Jerónimo Pinheiro L., por encontrarse ausentes, la primera en uso de su vacación y, el segundo, con licencia.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dra. E. Natividad Avilés Aguirre
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 622/2004
La Paz, 31 de diciembre de 2004

VISTOS:

La Ley de Partidos Politicos Nº 1983 de 25 de junio de 1999, la Resolución Nº 085/2002 de 26 de abril de 2002, el Reglamento de Fiscalización del Patrimonio Partidario en Año Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la precitada Ley, la Corte Nacional Electoral, en aplicación del inc. u) del Art. 29 del Código Electoral aprobó mediante Resolución Nº 085/2002 de 26 de abril de 2002, el "Reglamento de Fiscalización del Patrimonio Partidario en Año Electoral".

Que el párrafo segundo del Art. 96 del citado Reglamento establece que se podrá prorrogar el plazo para la presentación de los documentos de descargo para subsanar las observaciones del Informe preliminar en 10 días hábiles adicionales.

Que en algunos casos se ha visto por razones justificadas, que dicho plazo resulta insuficiente porque la documentación se remite desde varios lugares del interior del país.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

UNICO.- Modificar en parte el segundo párrafo del Art. 96 del "Reglamento de Fiscalización del Patrimonio Partidario en Año Electoral", en sentido de que el plazo de 10 días hábiles a efecto de la presentación de los documentos de descargo para subsanar las observaciones formuladas en el informe preliminar, podrá ser ampliado por la Dirección Nacional de Fiscalización a Partidos Políticos, en casos extraordinarios, por 15 días hábiles adicionales.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO:
Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL

Dr. Salvador Romero Ballivián
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
Dr. Jerónimo Pinheiro Lauría
VOCAL CORTE NACIONAL ELECTORAL
ANTE MI:
Dra. Amalia Oporto de Iriarte
STRIA. DE CAMARA CORTE NACIONAL ELECTORAL

Es una publicación de la
Corte Nacional Electoral

Año 6, N° 15 - Octubre - Noviembre - Diciembre de 2004
Derechos Reservados
Av. Sánchez Lima ° 2482, - Telfs.: 2424221, 2422338
Fax: 2416710 - Casilla 8748
http://www.cne.org.bo - Email: cne@cne.org.bo
La Paz - Bolivia